



## S U M A R I O

### I. Comunidad Autónoma

#### 1. Disposiciones Generales

##### Consejo de Gobierno

3735 Decreto-Ley n.º 3/2021, de 27 de mayo, por el que se modifica el Decreto-Ley n.º 1/2021, de 6 de mayo, de Reactivación Económica y Social tras el impacto del COVID-19 en el área de Vivienda e Infraestructuras. 15504

#### 2. Autoridades y Personal

##### Consejería de Economía, Hacienda y Administración Digital

3736 Orden de 26 de mayo de 2021 de la Consejería de Economía, Hacienda y Administración Digital, por la que se fija lugar, fecha y hora de celebración del ejercicio único de las pruebas selectivas para cubrir 19 plazas del Cuerpo Técnico, opción Analista de Aplicaciones de la Administración Pública Regional, para la estabilización del empleo temporal. (Código BFX06C18-3). 15507

3737 Orden de 26 de mayo de 2021, de la Consejería de Economía, Hacienda y Administración Digital, por la que se fija lugar, fecha y hora de celebración del ejercicio único de las pruebas selectivas para cubrir 1 plaza del Cuerpo Superior Facultativo, opción Pedagogía de la Administración Pública Regional, para la estabilización del empleo temporal. (Código AFX15C18-2). 15508

##### Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía Universidad de Murcia

3738 Resolución del Rector de la Universidad de Murcia de 17 de mayo de 2021, por la que se nombran Catedráticos de Universidad. 15509

##### Consejería de Salud Servicio Murciano de Salud

3739 Resolución del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud por la que se aprueba la lista provisional de admitidos y excluidos al concurso de traslados para la provisión de plazas de Facultativo Sanitario Especialista en las opciones de Farmacia Hospitalaria, Geriátrica, Ginecología y Pediatría, del Servicio Murciano de Salud, convocado por Resolución de 25 de marzo de 2021. 15510

#### 3. Otras disposiciones

##### Consejería de Presidencia, Turismo y Deportes

3740 Resolución de la Dirección General de Administración Local de la Consejería de Presidencia, Turismo y Deportes, notificando la apertura del trámite de audiencia en el procedimiento de elaboración de la Orden de dicha Consejería por la que se aprueban las bases reguladoras de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva dirigidas a municipios de la Región de Murcia con población inferior a 20.000 habitantes, con destino a financiar inversiones que permitan mejorar la calidad de los servicios que se prestan a los ciudadanos por parte de la entidad local y que incentiven el desarrollo económico y social del municipio. 15515

BORM

**Consejería de Economía, Hacienda y Administración Digital**

- 3741 Extracto de la Orden de 18 de mayo de 2021 de corrección de error de la Orden de 21 de octubre de 2020 de la Consejería de Presidencia y Hacienda, de convocatoria de subvenciones dirigidas a las empresas del Sector Audiovisual de la Región de Murcia destinadas a financiar la adquisición de equipamiento de producción y postproducción de contenidos digitales para el año 2020. 15516

**Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía**

- 3742 Resolución de fecha 18 de mayo de 2021 del titular de la Dirección General de Diálogo Social y Bienestar laboral por la que se anuncia el depósito de la modificación de los estatutos de la confederación sindical denominada Unión General de Trabajadores de la Región de Murcia con número de depósito 30000781 (antiguo número de depósito 30/00856). 15517

- 3743 Resolución de la Dirección General de Comercio e Innovación Empresarial por la que se aprueba el Plan de Inspección de Comercio Interior en la Región de Murcia para el año 2021. 15518

**Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía  
Universidad de Murcia**

- 3744 Resolución del Rector de la Universidad de Murcia R-640/2021, de 17 de mayo, por la que se aprueban las bases reguladoras y la convocatoria de ayudas de iniciación a la investigación del Plan de Fomento de la Investigación de la Universidad de Murcia para 2021, cofinanciada por el Banco Santander. 15530

**Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía  
Servicio Regional de Empleo y Formación**

- 3745 Convenio de colaboración entre el Servicio Regional de Empleo y Formación de la Región de Murcia y la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Servicios de Lorca para establecer la cooperación en los proyectos destinados a favorecer la empleabilidad y el emprendimiento incluidos en el programa integral de cooperación y empleo (PICE) y el programa 45+. 15547

**Consejería de Educación y Cultura**

- 3746 Extracto de la Orden de 24 de mayo de 2021, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se convocan ayudas al estudio para el alumnado de los niveles obligatorios de la enseñanza escolarizado en centros sostenidos con fondos públicos durante el curso 2021-22. 15554

**III. Administración de Justicia****Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social  
de Murcia****De lo Social número Uno de Murcia**

- 3747 Despido/ceses en general 271/2021. 15556
- 3748 Cuenta de abogados 574/2020. 15559
- 3749 Cuenta de abogados 207/2020. 15561
- 3750 Cuenta de abogados 385/2020. 15563
- 3751 Despido/ceses en general 246/2021. 15565

**Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social  
de Murcia****De lo Social número Dos de Murcia**

- 3752 Despido/ceses en general 218/2021. 15568
- 3753 Despido/ceses en general 254/2021. 15571
- 3754 Despido/ceses en general 250/2021. 15573
- 3755 Seguridad Social 202/2021. 15575
- 3756 Procedimiento ordinario 275/2021. 15576

**Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia****De lo Social número Cuatro de Murcia**

3757 Despido/ceses en general 216/2021. 15578

**Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia****De lo Social número Seis de Murcia**

3758 Procedimiento ordinario 579/2019. 15580

3759 Despido/ceses en general 166/2021. 15581

3760 Modificación sustancial de condiciones laborales 842/2020. 15583

**Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia****De lo Social número Ocho de Murcia**

3761 Procedimiento ordinario 214/2021. 15585

3762 Procedimiento ordinario 164/2020. 15588

3763 Seguridad Social 239/2021. 15591

**Vigilancia Penitenciaria número Uno de Murcia**

3764 Trabajos en beneficio de la comunidad 1.313/2019. 15594

**De lo Social número Doce de Valencia**

3765 Despido/ceses en general 212/2021. 15595

**IV. Administración Local****Caravaca de la Cruz**

3766 Delegación de la Alcaldía para celebración de matrimonio civil. 15596

3767 Aprobación definitiva del Reglamento Municipal de Uso y Destino de los Huertos Públicos del Excmo. Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz. 15597

3768 Aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza general de gestión, recaudación e inspección de los tributos y otros ingresos de derecho público locales. 15619

3769 Aprobación definitiva del expediente de modificación de créditos 2021-13. Suplemento de crédito Fondo de Ordenación 2021. Presupuesto 2021. 15621

**Cartagena**

3770 Edicto de lista de admitidos y nombramiento del Tribunal para la promoción interna de una plaza de Ingeniero Agrónomo del Excmo. Ayuntamiento de Cartagena. 15622

3771 Edicto de lista de admitidos y nombramiento del Tribunal para la promoción interna de una plaza de Técnico Superior Nuevas Tecnologías del Excmo. Ayuntamiento de Cartagena. 15623

**Las Torres de Cotillas**

3772 Aprobación definitiva de la modificación del Presupuesto del Ayuntamiento de Las Torres de Cotillas. Expedientes C.E. 13/2021. 15624

**Lorca**

3773 Área de Urbanismo. Formulación del avance de la modificación n.º 75 no estructural del P.G.M.O. de Lorca relativa al art. 148.3 del capítulo 11 del tomo II de la normativa del PGMO sobre normas particulares de las instalaciones porcinas en el término municipal de Lorca. 15625

**BORM****Lorquí**

3774 Anuncio de aprobación inicial de la ordenanza municipal reguladora de la limpieza de terrenos, solares y parcelas en suelo urbano, urbanizable y rústico en el municipio de Lorquí. 15626

3775 Aprobación inicial de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por derechos de examen en las convocatorias de acceso o promoción a los cuerpos y escalas de funcionarios o categorías de personal laboral convocadas por el Ayuntamiento de Lorquí. 15627

**Murcia**

3776 Exposición pública de la matrícula provisional IAE 2021. 15628

**Santomera**

3777 Corrección de errores del extracto del Acuerdo de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Santomera de 17 de mayo de 2021 por el que se convocan subvenciones destinadas a la Promoción del Deporte para el año 2021. 15629

**Ulea**

3778 Aprobación del padrón de las tasas municipales de servicios de suministro de agua potable, alcantarillado, recogida de residuos sólidos urbanos, saneamiento y canon contador. 15632

**V. Otras Disposiciones y Anuncios****Cooperativa Olivarera Santa Cruz, S.C.A.**

3779 Convocatoria a Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria. 15633

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 1. DISPOSICIONES GENERALES

Consejo de Gobierno

**3735 Decreto-Ley n.º 3/2021, de 27 de mayo, por el que se modifica el Decreto-Ley n.º 1/2021, de 6 de mayo, de Reactivación Económica y Social tras el impacto del COVID-19 en el área de Vivienda e Infraestructuras.**

#### Preámbulo

El Consejo de Gobierno aprobó el Decreto Ley n.º 1/2021 de 6 de Mayo, de reactivación económica y social tras el impacto COVID-19 en el área de vivienda e infraestructura, que fue publicado en el BORM n.º 105 de fecha 10/05/2021.

Con motivo de su publicación y entrada en vigor se ha detectado que la redacción dada al Capítulo V artículo 5, apartados once, doce y catorce de dicho Decreto-Ley que modifica los artículos 94, 95 y 111, de la Ley 13/2015, de 30 de marzo, de Ordenación Territorial y Urbanística de la Región de Murcia, no es acorde con el objetivo que se pretendía y que se puso de manifiesto en la motivación que justificó la aprobación de dicho Decreto-Ley.

Asimismo se ha detectado la existencia de un error material en el apartado diecisiete del mismo artículo 5 por lo que se incluye también su rectificación que afecta a la numeración del punto 2 del artículo 269, de la Ley 13/2015, de 30 de marzo, de ordenación territorial y urbanística de la Región de Murcia.

Con la entrada en vigor del Decreto-Ley se han planteado dudas en relación a la interpretación de éstos tres artículos, que requieren su concreción a la mayor brevedad posible en aras a conseguir mayor seguridad jurídica y certeza en su aplicación y alejar cualquier tipo de incertidumbre jurídica que pudiera generarse en su interpretación.

Considerando que la modificación de estos artículos exceden de la consideración de error material, aritmético o de hecho previsto en el artículo 109 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Lo expuesto hace aconsejable proceder a la modificación del Decreto-Ley en el sentido de adecuarlo a los motivos que justificaron su modificación, con una redacción más acorde con su finalidad, estableciendo un marco normativo claro.

La estructura de este Decreto-Ley incluye un único artículo que recoge las modificaciones del Decreto Ley n.º 1/2021 de 6 de Mayo, de reactivación económica y social tras el impacto COVID-19 en el área de vivienda e infraestructura.

En su virtud, en uso de la autorización conferida por el artículo 30.3 del Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia, a propuesta del Consejero de Fomento e Infraestructuras, previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 27 de mayo de 2021,

**Dispongo:****Artículo único. Modificación del artículo 5 del Decreto-Ley n.º 1/2021, de 6 de mayo, de reactivación económica y social tras el impacto COVID-19 en el área de vivienda e infraestructura.**

**Uno.** Se modifica el apartado once, del artículo 5, que queda redactado con el siguiente contenido:

“Once. Se modifica el punto 2 del artículo 94 que queda redactado con el siguiente contenido.

“2. En defecto de instrumentos de ordenación territorial o de protección específica, podrán autorizarse excepcionalmente por la Administración regional los usos, instalaciones y edificaciones que se consideren de interés público, así como, por la administración competente, los usos e instalaciones provisionales, con las condiciones y requisitos establecidos en esta ley.”

**Dos.** Se modifica el apartado doce, del artículo 5 que queda redactado como sigue:

“Doce. Se modifica el punto 1 del artículo 95 que queda redactado con el siguiente contenido:

“1. Se autorizarán, mediante el título habilitante correspondiente, los usos y construcciones permitidos por el Plan General, propios de cada zona y ligados a la actividad productiva, a los que se refiere el apartado 3 del artículo 101, así como, excepcionalmente, los usos e instalaciones provisionales previstos en esta ley.

Para autorizar el uso de vivienda unifamiliar ligado a la actividad productiva de la explotación, la superficie mínima de la explotación, entendida como agrupación de predios que constituyan una unidad funcional, será al menos de 20.000 metros cuadrados en el suelo protegido.

En el suelo calificado como inadecuado, y siempre que sea zona de regadío, esta superficie mínima será de 10.000 m<sup>2</sup>, o de 5.000 m<sup>2</sup> si la finca hubiera surgido en escritura pública de fecha anterior al 17 de junio de 2001.”

**Tres.** Se modifica el apartado catorce, del artículo 5, que queda redactado como sigue:

“Catorce. Se modifican los puntos 1 y 2 del artículo 111 que quedan redactados con el siguiente contenido:

“1. Sin perjuicio de lo dispuesto en este título para cada clase y categoría de suelo, podrán admitirse, en los supuestos señalados, usos, obras o instalaciones de carácter provisional que no estén expresamente prohibidos por la legislación sectorial, la ordenación territorial o el planeamiento urbanístico con tal carácter, y se consideren compatibles con la ordenación por no dificultar su ejecución, y siempre que se justifique su necesidad y su carácter no permanente, atendidas las características técnicas de las mismas o la temporalidad de su régimen de titularidad o explotación.

2. En suelo no urbanizable solo se autorizarán, los usos provisionales y las instalaciones requeridas para su implantación, pero en ningún caso obras ni construcciones que tengan carácter de edificación.”

**Cuatro.** Se modifica el apartado diecisiete, del artículo 5, que queda redactado como sigue:

“Diecisiete: Se modifican los puntos 1 y 2 del artículo 269 que quedan redactados con el siguiente contenido:

“1. Los actos relacionados en este capítulo, promovidos por Administraciones públicas distintas de la municipal o por entidades de derecho público, requerirán el título habilitante de naturaleza urbanística que corresponda, que será expedido en el plazo máximo de un mes, salvo en los supuestos exceptuados en el apartado siguiente o por la legislación sectorial aplicable.

2. No estará sujeta a licencia urbanística ni otro título habilitante la ejecución de obras promovidas por los órganos de la Administración regional o entidades de derecho público que administren bienes de aquella, siempre que tengan por objeto la construcción o acondicionamiento de infraestructuras básicas de uso y dominio público, tales como carreteras, puertos u obras hidráulicas y de transportes. No obstante, el ayuntamiento dispondrá de un plazo de un mes para informar tales actuaciones con relación al planeamiento vigente.

Transcurrido dicho plazo sin que se evacue el informe, se entenderá otorgada la conformidad.”

**Disposición final. Entrada en vigor.**

El presente Decreto-Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Dado en Murcia, 27 de mayo de 2021.—El Presidente, Fernando López Miras.—  
El Consejero de Fomento e Infraestructuras, Juan Ramón Díez de Revenga Albacete.

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Economía, Hacienda y Administración Digital

**3736 Orden de 26 de mayo de 2021 de la Consejería de Economía, Hacienda y Administración Digital, por la que se fija lugar, fecha y hora de celebración del ejercicio único de las pruebas selectivas para cubrir 19 plazas del Cuerpo Técnico, opción Analista de Aplicaciones de la Administración Pública Regional, para la estabilización del empleo temporal. (Código BFX06C18-3).**

De conformidad con lo establecido en la base general quinta de la Orden de 17 de junio de 2004, de la Consejería de Hacienda, por la que se aprueban las bases generales que han de regir las convocatorias de pruebas selectivas para acceso a los distintos Cuerpos de la Administración Pública de la Región de Murcia (BORM n.º 146, de 26 de junio de 2004) y en la Orden de 21 de abril de 2021, de la Consejería de Economía, Hacienda y Administración Digital, por la que se nombra a las personas miembros del tribunal y se aprueba la relación de personas aspirantes admitidas y excluidas de las pruebas selectivas para cubrir 19 plazas del Cuerpo Técnico, Opción Analista de Aplicaciones de la Administración Pública Regional para la estabilización del empleo temporal, convocadas por Orden 21 de marzo de 2019, de la Consejería de Hacienda (BORM n.º 75, de 1 de abril de 2019).

#### Dispongo:

**Primero.-** Convocar a todas las personas opositoras en llamamiento único para la realización del ejercicio único el día 20 de junio de 2021, a las 17:00 horas en la Facultad de Matemáticas y Aulario General, sitos en el Campus Universitario de Espinardo, 30100 Murcia.

Las personas aspirantes deberán acudir provistas del DNI, pasaporte o permiso de conducción. No será admitido como válido ningún otro documento para dicha identificación personal. Asimismo, deberán acudir provistas de lápiz del número 2, sacapuntas y goma de borrar.

**Segundo.-** Con objeto de facilitar la información, la presente Orden, las medidas de prevención del contagio por coronavirus SARS-CoV-2 durante la realización de procesos selectivos y el certificado para acreditar el desplazamiento para la realización del ejercicio único se encuentran a disposición de la ciudadanía en internet en la página web con la siguiente dirección: <http://empleopublico.carm.es>.

**Tercero.-** Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el Excmo. Sr. Consejero de Economía, Hacienda y Administración Digital en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia" o bien recurso contencioso-administrativo, ante la Jurisdicción Contencioso-administrativa en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Murcia, 26 de mayo de 2021.—El Consejero de Economía, Hacienda y Administración Digital, Javier Celdrán Lorente.

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Economía, Hacienda y Administración Digital

**3737 Orden de 26 de mayo de 2021, de la Consejería de Economía, Hacienda y Administración Digital, por la que se fija lugar, fecha y hora de celebración del ejercicio único de las pruebas selectivas para cubrir 1 plaza del Cuerpo Superior Facultativo, opción Pedagogía de la Administración Pública Regional, para la estabilización del empleo temporal. (Código AFX15C18-2).**

De conformidad con lo establecido en la base general quinta de la Orden de 17 de junio de 2004, de la Consejería de Hacienda, por la que se aprueban las bases generales que han de regir las convocatorias de pruebas selectivas para acceso a los distintos Cuerpos de la Administración Pública de la Región de Murcia (BORM n.º 146, de 26 de junio de 2004) y en la Orden de 15 de abril de 2021, de la Consejería de Economía, Hacienda y Administración Digital, por la que se nombra a las personas miembros del tribunal y se aprueba la relación de personas aspirantes admitidas y excluidas de las pruebas selectivas para cubrir 1 plaza del Cuerpo Superior Facultativo, Opción Pedagogía de la Administración Pública Regional para la estabilización del empleo temporal, convocadas por Orden 9 de marzo de 2019, de la Consejería de Hacienda (BORM n.º 65, de 20 de marzo de 2019).

#### Dispongo:

**Primero.-** Convocar a todas las personas opositoras en llamamiento único para la realización del ejercicio único el día 26 de junio de 2021, a las 16:00 horas en el Aulario Giner de los Rios, sito en el Campus Universitario de Espinardo, 30100 Murcia.

Las personas aspirantes deberán acudir provistas del DNI, pasaporte o permiso de conducción. No será admitido como válido ningún otro documento para dicha identificación personal. Asimismo, deberán acudir provistas de lápiz del número 2, sacapuntas y goma de borrar.

**Segundo.-** Con objeto de facilitar la información, la presente Orden, las medidas de prevención del contagio por coronavirus SARS-COV-2 durante la realización de procesos selectivos y el certificado para acreditar el desplazamiento para la realización del ejercicio único se encuentran a disposición de la ciudadanía en internet en la página web con la siguiente dirección: <http://empleopublico.carm.es>

**Tercero.-** Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el Excmo. Sr. Consejero de Economía, Hacienda y Administración Digital en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia" o bien recurso contencioso-administrativo, ante la Jurisdicción Contencioso-administrativa en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Murcia, 26 de mayo de 2021.—El Consejero de Economía, Hacienda y Administración Digital, Javier Celdrán Lorente.

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía  
Universidad de Murcia

#### **3738 Resolución del Rector de la Universidad de Murcia de 17 de mayo de 2021, por la que se nombran Catedráticos de Universidad.**

Vistas las propuestas elevadas por las Comisiones evaluadoras de los concursos de acceso convocadas por Resolución de esta Universidad de fecha 15 de febrero de 2021 (BOE. 25-02-2021) y de acuerdo con lo que establece el artículo 65 de la Ley Orgánica 6/2001 de 21 de diciembre, de Universidades y demás disposiciones concordantes.

**He resuelto** nombrar a los concursantes que se relacionan a continuación:

Doña María José Portillo Navarro Catedrática de Universidad en el área de conocimiento "Economía Aplicada", adscrita al Departamento de Ciencia Política, Antropología Social y Hacienda Pública de la Universidad de Murcia, código de plaza: 110573

Don Salvador Rubio Marco Catedrático de Universidad en el área de conocimiento "Estética y Teoría de las Artes", adscrita al Departamento de Filosofía de la Universidad de Murcia, código de plaza: 110568

Los nombramientos, surtirán plenos efectos a partir de la correspondiente toma de posesión de los interesados, que deberán efectuarse en el plazo máximo de 20 días hábiles, a contar desde el día siguiente a la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial del Estado.

Murcia, 17 de mayo de 2021.—El Rector, José Luján Alcaraz.

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Salud

Servicio Murciano de Salud

**3739 Resolución del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud por la que se aprueba la lista provisional de admitidos y excluidos al concurso de traslados para la provisión de plazas de Facultativo Sanitario Especialista en las opciones de Farmacia Hospitalaria, Geriátría, Ginecología y Pediatría, del Servicio Murciano de Salud, convocado por Resolución de 25 de marzo de 2021.**

1.º) Mediante la Resolución de 25 de marzo de 2021 (BORM n.º 74 de 31 de marzo de 2021 y corrección de errores BORM n.º 82, de 12 de abril de 2021), el Director Gerente del Servicio Murciano de Salud convocó un concurso de traslados para la provisión de plazas de Facultativo Sanitario Especialista en las opciones de Farmacia Hospitalaria, Geriátría, Ginecología y Pediatría del Servicio Murciano de Salud.

2.º) La base específica quinta de dicha convocatoria establece:

*5.1.- Finalizado el plazo de presentación de instancias, en el plazo máximo de dos meses, el Director Gerente del Servicio Murciano de Salud dictará la resolución por la que se aprobará la lista provisional de admitidos y excluidos al concurso de traslados, y otorgará un plazo de diez días hábiles para reclamaciones y subsanación de defectos.*

*5.2.- El texto de dicha resolución será publicado en el Boletín Oficial de la Región de Murcia. Simultáneamente, será expuesta junto con los correspondientes listados en la página [www.murciasalud.es](http://www.murciasalud.es) y en el Registro General del Servicio Murciano de Salud, sito en c/ Central, n.º 7, Edificio Habitamia I, 30100 Espinardo-Murcia.*

*5.3.-En dichas listas se hará constar los apellidos, nombre y DNI de los admitidos y excluidos al concurso en la forma establecida en la legislación correspondiente en materia de protección de datos personales indicándose, en su caso, la causa de exclusión.*

3.º) Por su parte, el apartado primero de la base específica octava de la citada resolución establece: "La Comisión de Selección encargada de la evaluación de los méritos alegados, será designada por el Director Gerente del Servicio Murciano de Salud en la resolución por la que se apruebe la relación provisional de admitidos y excluidos a la que se refiere la base específica

5.1..."

A la vista de lo expuesto, una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes, y en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 8.1.j) del Decreto número 148/2002, de 27 de diciembre de 2002 (BORM núm. 7, de 10 de enero de 2003), por el que se establece la estructura y funciones de los órganos de participación, administración y gestión del Servicio Murciano de Salud,

### Resuelvo:

1.º) Aprobar en los términos que figuran en los Anexos I y II a la presente resolución, la relación de aspirantes admitidos y excluidos al concurso de traslados para la provisión de plazas de Facultativo Sanitario Especialista en las opciones de Farmacia Hospitalaria, Geriátría, Ginecología y Pediatría, del Servicio Murciano de Salud, convocado por Resolución de 25 de marzo de 2021, haciendo constar que no se han presentado aspirantes a la opción de Geriátría.

2.º) Designar la Comisión de Selección encargada de la evaluación de los méritos alegados por los interesados, que estará formada por los siguientes miembros:

Presidente:

Titular: D. Juan Torres Lanzas

Suplente: D.ª María José Roca Calvo

Vocal primero:

Titular: D. Francisco José Ruiz López

Suplente: D.ª María Del Carmen Soto Fernández

Vocal segundo:

Titular: D. Juan Salinas Ramos

Suplente: D. Rafael González-Costea Martínez

Vocal tercero:

Titular: D. Juan Carlos Pardo Talavera Suplente: D.ª María Jesús Avilés Inglés

Vocal cuarto:

Titular: D. José Antonio Macías Cerrolaza Suplente: D. Victoriano Soria Aledo

Vocal CCOO:

Titular: D.ª María Jesús Gómez Ramos Suplente: D. Miguel Ángel López

Lozano Vocal CESM:

Titular: D. Mariano Leal Hernández Suplente: Dña. Soledad Guillén  
Mayordomo

Vocal CSIF:

Titular: D.ª Dolores Sara Maestre Olmos

Vocal FSP- UGT:

Titular: D.ª Francisca Sánchez Salmerón

Suplente: D.ª María del Carmen Martínez Andreu

Vocal SATSE:

Titular: D.ª M.ª José Hernández Pérez

Suplente: D. Manuel García Escudero

Vocal SPS-RM:

Titular: D. Antonio Martínez Alburquerque

Suplente: D.ª Natalia Gómez Antón

Secretario:

Titular: D. José Ródenas López

Suplente: D.ª Juana Tudela Pallarés



3.º) La presente resolución se publicará en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y en la página [www.murciasalud.es](http://www.murciasalud.es) y será expuesta en el Registro General del Servicio Murciano de Salud, sito en c/ Central, n.º 7, Edificio Habitamia I, 30100 Espinardo-Murcia.

4.º) Conforme a lo dispuesto en la base 5.1 de la convocatoria, los interesados dispondrán de un plazo de diez días hábiles, a contar a partir del día siguiente al de la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, para presentar reclamaciones y subsanar los defectos.

Murcia, 21 de mayo de 2021.—El Director Gerente, Francisco José Ponce Lorenzo.

**ANEXO I****LISTADO PROVISIONAL DE ASPIRANTES ADMITIDOS****Categoría/opción: FES/ Farmacia Hospitalaria**

<b>DNI/NIE</b>	<b>Apellidos, Nombre</b>
***8895**	BERNAL MONTAÑES, JUAN MIGUEL
***3119**	GARCIA CORONEL, MARIA
***2971**	GARCIA MARTINEZ, EVA
***4383**	INIESTA NAVALON, CARLES
***9611**	RABELL IÑIGO, SUSANA
***4429**	SOLER SOLER, MARIA DEL MAR
***9469**	TITOS ARCOS, JOSE CARLOS
***1007**	TOBARUELA SOTO, MARIANA
***4205**	VALIENTE BORREGO, FRANCISCO

**Categoría/opción: FES/ Ginecología**

<b>DNI/NIE</b>	<b>Apellidos, Nombre</b>
***3107**	FERNANDEZ VIVO, MARIA
***1968**	GADEA NIÑOLES, MARIA ESPERANZA
***5729**	GARCIA RE, MARIA ELVIRA
***7866**	GOMEZ LAENCINA, ANA MARIA
***7622**	MARIN SANCHEZ, MARIA PILAR
***0178**	MUELAS PARRAGA, EVA MARIA
***0339**	ÑIGUEZ SEVILLA, ISABEL
***1625**	PÉREZ GARCÍA, RAQUEL
***5895**	REMEZAL SOLANO, MANUEL
***8444**	RODRIGUEZ HERNANDEZ, JOSE RAMON
***9460**	SORIANO MOLLA, PILAR

**Categoría/opción: FES/ Pediatría**

DNI/NIE	Apellidos, Nombre
***9703**	ALCAÑIZ RODRIGUEZ, PAULA
***1349**	CORTES MORA, PEDRO ANDRES
***1515**	DE MURCIA LEMAUVIEL, SARA MARIA
***9425**	ESPIN LOPEZ, JUANA MARIA
***1202**	GIL ORTEGA, DAVID
***2671**	LEON LEON, MARIA CRUZ
***2711**	MARTINEZ ARAN, TEODORO JOSE
***2203**	MARTÍNEZ LORENTE, MARÍA ISABEL
***2130**	OLIVARES ROSSELL, JOSE MARIA
***9306**	ROMERO EGEA, MARIA JOSEFA
***8083**	VIVES PIÑERA, MARIA INMACULADA

**ANEXO II****LISTADO PROVISIONAL DE ASPIRANTES EXCLUIDOS****Categoría/opción: FES/ Pediatría**

DNI/NIE	Apellidos, Nombre	Motivo de exclusión
***8640**	SANCHEZ LOPEZ, MARIA PURIFICACION	No ostentar la condición de personal estatutario fijo en la categoría convocada

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Presidencia, Turismo y Deportes

**3740 Resolución de la Dirección General de Administración Local de la Consejería de Presidencia, Turismo y Deportes, notificando la apertura del trámite de audiencia en el procedimiento de elaboración de la Orden de dicha Consejería por la que se aprueban las bases reguladoras de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva dirigidas municipios de la Región de Murcia con población inferior a 20.000 habitantes, con destino a financiar inversiones que permitan mejorar la calidad de los servicios que se prestan a los ciudadanos por parte de la entidad local y que incentiven el desarrollo económico y social del municipio.**

Una vez redactado el texto del proyecto de Orden de la Consejería de Presidencia, Turismo y Deportes por la que se aprueban las bases reguladoras de subvenciones, en régimen de competencia competitiva dirigidas municipios de la Región de Murcia con población inferior a 20.000 habitantes, destinadas a financiar inversiones que permitan mejorar la calidad de los servicios que se prestan a los ciudadanos por parte de la entidad local y que incentiven el desarrollo económico y social del municipio, y de acuerdo con lo dispuesto en el apartado a) del artículo 53.3 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, se considera procedente someter dicho texto al trámite de audiencia de los ciudadanos, y en su virtud,

#### **Resuelvo:**

Abrir un plazo de siete días hábiles a partir del día siguiente a la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, para que los ciudadanos que puedan verse afectados en sus derechos e intereses legítimos por dicha disposición, puedan formular las alegaciones que estimen procedentes en relación con el contenido del texto del proyecto de Orden, por la que se aprueban las bases reguladoras de subvenciones destinadas municipios de la Región de Murcia con población inferior a 20.000 habitantes, destinadas a financiar inversiones que permitan mejorar la calidad de los servicios que se prestan a los ciudadanos por parte de la entidad local y que incentiven el desarrollo económico y social del municipio.

Dicho borrador se puede descargar en formato digital en el Portal de Transparencia en la siguiente dirección de Internet: <https://transparencia.carm.es/web/transparencia/anuncios-informacion-publica> y las alegaciones que se estimen oportunas se dirigirán al correo electrónico [isabel.garcia10@carm.es](mailto:isabel.garcia10@carm.es), con el asunto "Trámite de audiencia-Orden Bases Subvenciones" teniéndose en cuenta las aportaciones desde correos electrónicos donde el remitente esté claramente identificado, o por cualquiera de los medios señalados en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común y de las Administraciones Públicas.

Murcia, a 26 de mayo de 2021.—El Director General de Administración Local, Francisco Abril Ruiz.

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Economía, Hacienda y Administración Digital

**3741 Extracto de la Orden de 18 de mayo de 2021 de corrección de error de la Orden de 21 de octubre de 2020 de la Consejería de Presidencia y Hacienda, de convocatoria de subvenciones dirigidas a las empresas del Sector Audiovisual de la Región de Murcia destinadas a financiar la adquisición de equipamiento de producción y postproducción de contenidos digitales para el año 2020.**

BDNS (Identif.): 528364

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/528364>)

Advertido error en la Orden de 21 de octubre de 2020 de la Consejería de Presidencia y Hacienda, de convocatoria de subvenciones dirigidas a las empresas del sector audiovisual de la Región de Murcia destinadas a financiar la adquisición de equipamiento de producción y postproducción de contenidos digitales para el año 2020, cuyo extracto fue publicado en el Boletín Oficial de la Región de Murcia número 248, de fecha 26 de octubre de 2020, se procede a su rectificación en los siguientes términos:

1- En el artículo 16, apartado 1, epígrafe b.2):

Donde dice "Copia auténtica de las facturas y/o demás documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa correspondientes a todos los gastos incluidos en la relación anterior."

Debe decir "Facturas y/o demás documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa correspondientes a todos los gastos incluidos en la relación anterior."

2- En el artículo 16, apartado 1, epígrafe b.3):

Donde dice "Copia auténtica de los justificantes acreditativos del pago de las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa. No se admitirán justificantes de pago en efectivo."

Debe decir "Justificantes acreditativos del pago de las facturas por parte del beneficiario o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa. No se admitirán justificantes de pago en efectivo."

Murcia, 18 de mayo de 2021.—El Consejero de Economía, Hacienda y Administración Digital, P.D. el Secretario General (Disp. Adic. Única-Decreto 44/2021 - BORM núm. 81, de 10/04/2021), Luis Alberto Marín González.

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía

**3742 Resolución de fecha 18 de mayo de 2021 del titular de la Dirección General de Diálogo Social y Bienestar laboral por la que se anuncia el depósito de la modificación de los estatutos de la confederación sindical denominada Unión General de Trabajadores de la Región de Murcia con número de depósito 30000781 (antiguo número de depósito 30/00856).**

Ha sido admitido el depósito de la modificación de estatutos de la mencionada confederación al comprobarse que reúne los requisitos previstos en la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, de Libertad Sindical y el Real Decreto 416/2015, de 29 de mayo, sobre depósito de estatutos de las organizaciones sindicales y empresariales (Boletín Oficial del Estado de 20 de junio de 2015).

La solicitud de depósito fue formulada por D. Antonio Jiménez Sánchez mediante escrito tramitado con el número de entrada 30/2021/000198.

En el XV Congreso Regional Ordinario celebrado con fecha 31 de marzo de 2021, se aprueba la modificación de los artículos 3.2.18, 3.2.19, 7.1 pfo 2, 7.4 pfo 4, 11.1 pfo 4, 11.4, 12.1 pfo 1, 12.2 pfo 4, 13.8, 14.3 letra d, 19.2, 21.4, 22.1 y 2, 25.2 y anexo Estatutos Regionales, pfo 7, letra a) de los estatutos de esta confederación.

El certificado aparece suscrito por D. Antonio Martínez Peñaranda como Presidente del XV Congreso y la Secretaria de Actas D.<sup>a</sup> M.<sup>a</sup> Dolores Sánchez García, y los estatutos modificados por D. Antonio Jiménez Sánchez Secretario General de UGT Región de Murcia.

Se dispone la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y su exposición en el tablón de anuncios, a fin de dar publicidad a la admisión efectuada.

Cualquier interesado podrá examinar el documento depositado y solicitar copia del mismo en este Centro Directivo, siendo posible impugnarlo ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia conforme a lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la Jurisdicción Social (Boletín Oficial del Estado de 11 de octubre de 2011).

En Murcia, 18 de mayo de 2021.—El Titular de la Dirección General de Diálogo Social y Bienestar Laboral, Diego Barnuevo Ruiz.

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía

**3743 Resolución de la Dirección General de Comercio e Innovación Empresarial por la que se aprueba el Plan de Inspección de Comercio Interior en la Región de Murcia para el año 2021.**

En virtud de lo dispuesto en el artículo 10.Uno.34 del Estatuto de Autonomía, aprobado mediante Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, corresponde a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia competencia exclusiva en materia de Comercio interior, sin perjuicio de la política general de precios, de la libre circulación de bienes en el territorio del Estado y de la legislación sobre la defensa de la competencia.

La Dirección General de Comercio e Innovación Empresarial es el órgano directivo competente para el ejercicio de las competencias en materia de comercio, de conformidad con el Decreto n.º 45/2021, de 9 de abril, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía (BORM n.º 81, de fecha 10/04/2021)

La Dirección General de Comercio e Innovación Empresarial ejercerá las competencias en materia comercio, Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación, precios autorizados, ferias, innovación tecnológica vinculada a las TIC de aplicación en la empresa, excepto las propias de la Administración de la Comunidad Autónoma no vinculadas a la actividad empresarial, así como las atribuidas a la Oficina para la Defensa del Autónomo y la PYME en su normativa específica.

Corresponde al Servicio de Inspección de Comercio Interior asegurar el cumplimiento de la normativa reguladora del sector por los comerciantes y las empresas que se dediquen a actividades reguladas por la legislación de comercio interior, tanto estatal como autonómica.

La actividad del comercio minorista en la Región de Murcia se regula por la Ley 11/2006, de 22 de diciembre, sobre Régimen del Comercio Minorista de la Región de Murcia, que prevé en el artículo 6 la función inspectora a desempeñar por el personal adscrito a la Dirección General competente en materia de comercio.

Para el año 2021 se considera conveniente establecer un programa de la actividad inspectora en materia de comercio interior en el ámbito de la Región de Murcia, con el fin de proteger los legítimos intereses de comerciantes y consumidores, buscar el equilibrio entre los agentes del mercado y dotar de mayor seguridad jurídica el ejercicio de la actividad comercial, de manera que los comerciantes y empresarios implicados en sus actividades de comercio minorista y mayorista incrementen el nivel de cumplimiento y respeto de la normativa legal aplicable, permitiendo, al mismo tiempo, que los inspectores de Comercio Interior desarrollen de una forma más eficaz y coordinada el control del mercado en la Región de Murcia.



Según el artículo 6.2 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, las Administraciones Públicas publicarán los planes y programas anuales y plurianuales en los que se fijen objetivos concretos, así como las actividades, medios y tiempo previsto para su consecución.

Así, en virtud a las competencias atribuidas, y conforme al artículo 19 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia

**Dispongo:**

Publicar el Plan de Inspección de Comercio Interior en la Región de Murcia para el año 2021, que se inserta como Anexo de la presente Resolución.

Murcia, 7 de mayo de 2021.—El Director General de Comercio e Innovación Empresarial, Miguel Ángel Martín Martín.

## ANEXO

### Plan de inspección de comercio interior año 2021

#### ÍNDICE

- 1.- INTRODUCCIÓN
- 2.- OBJETIVOS GENERALES
- 3.- UNIDADES IMPLICADAS Y ÁMBITO DE ACTUACIÓN
- 4.- ACTUACIÓN DE LA INSPECCIÓN DE COMERCIO INTERIOR:
  - 4.1.- ESTUDIO, TRAMITACIÓN Y COMPROBACIÓN DE DENUNCIAS Y RECLAMACIONES EN MATERIA DE COMERCIO INTERIOR.
  - 4.2.- CAMPAÑA INFORMATIVA
  - 4.3.- CAMPAÑAS DE INSPECCIÓN PROGRAMADAS
  - 4.4.- OTRAS ACTUACIONES DE INSPECCIÓN

#### 1.- Introducción

A la Inspección de Comercio interior le corresponde la comprobación e investigación del adecuado cumplimiento de las obligaciones que imponen a los comerciantes su normativa específica y, en su caso, la regularización de la situación del comerciante mediante la práctica de las diferentes modalidades de actuación inspectora:

- De investigación de mercado, destinada a la obtención de información y datos que permitan conocer y realizar estudios de mercado y determinar sectores de los que se pudiera derivar desequilibrios para la actividad comercial.
- De asesoramiento e información a los agentes del mercado, favoreciendo el cumplimiento de la normativa y la extensión de buenas prácticas comerciales que redunden en beneficio del comercio.
- De control del mercado, verificando el cumplimiento de las obligaciones y deberes impuestos a los comerciantes por la legislación vigente.
- De comprobación de aplicación de ayudas de los programas presupuestarios de la Dirección General competente en materia de comercio.

El Programa de Inspección de Comercio Interior constituye un elemento básico para que los inspectores de Comercio Interior desarrollen de forma eficaz y coordinada el control del mercado en la Región de Murcia y tiene como finalidad principal proteger los legítimos intereses económicos de los comerciantes y consumidores, controlando a los distintos agentes del mercado para garantizar el equilibrio entre ellos, eliminar prácticas que puedan falsear la libre competencia y dotar de mayor seguridad jurídica el ejercicio de la actividad comercial, por lo que la Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía, a través de la Dirección General de Comercio e Innovación Empresarial, velará para que los diversos sectores comerciales cumplan la normativa legal que es de aplicación

Este Programa tiene carácter dinámico y, sin perjuicio de la incoación de expedientes sancionadores anteriores a su aprobación, de su revisión y adaptación, en función de las necesidades que puedan surgir a lo largo del ejercicio, se articula en torno a tres grandes ejes de actuación:

I. «CONDICIONES DE LA DISTRIBUCIÓN COMERCIAL»:

- **OBJETIVO:** Comprobar y, en su caso, corregir, las condiciones de comercialización, así como la adecuación a las normas de las actividades comerciales y cumplimiento de las obligaciones genéricas del comercio y obligaciones básicas frente a los consumidores, así como el cumplimiento de las obligaciones sanitarias y de control de aforo en los establecimientos comerciales establecidos por las Resoluciones de 19 de junio y 13 de julio de 2020, de la Secretaría General de la Consejería de Presidencia y Hacienda relativas al COVID-19

- **ACTUACIONES:**

- Estudio de legislación y elaboración de un Protocolo de procedimiento de inspección y control de las condiciones de la distribución comercial.
- Información y asesoramiento a los administrados.
- Atención de reclamaciones, denuncias e inhibiciones de otros órganos de la Administración y práctica de diligencias administrativas sobrevenidas.
- Investigación y control del mercado y levantamiento de actas de inspección.
- Redacción de informes sobre las condiciones comerciales y actuaciones de inspección.
- Envío de las posibles infracciones a la Sección de Infracciones y Sanciones.
- Evaluación de resultados.

II. «PROMOCIONES DE VENTAS»: ventas en los periodos tradicionales de rebajas, ventas en liquidación, descuentos, existencia suficiente de productos ofertados, medios de pago, etc.

- **OBJETIVO:** Comprobar y, en su caso corregir, las actividades de promoción de ventas y su conformidad con la normativa vigente.

- **ACTUACIONES:**

- Estudio de legislación y elaboración de un Protocolo de procedimiento de inspección y control de las condiciones de las promociones de ventas.
- Información y asesoramiento a los administrados.
- Atención de reclamaciones, denuncias e inhibiciones de otros Órganos de la Administración y práctica de diligencias administrativas sobrevenidas.
- Investigación y control del mercado y levantamiento de actas de inspección.
- Redacción de informes sobre las promociones de ventas y actuaciones de inspección.
- Envío de las posibles infracciones a la Sección de Infracciones y Sanciones.
- Evaluación de resultados.

III. «PRECIOS»:

- **OBJETIVO:** Comprobar los requisitos legales en materia de precios.

- **ACTUACIONES:**

- Información y asesoramiento a los administrados
- Investigación y control del mercado y levantamiento de actas de inspección.
- Redacción de informes sobre precios y actuaciones de inspección.
- Evaluación de resultados

El presente documento recoge la programación de la actividad inspectora que se va a llevar a cabo en el año 2021 desde la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en materia de Comercio interior.

## **2.- Objetivos generales**

Con el programa de actividades inspectoras en materia de Comercio interior se pretende conseguir, como objetivo general, que los comerciantes y empresarios implicados en sus actividades de comercio, minorista y mayorista, incrementen el nivel de cumplimiento y respeto de la normativa legal aplicable, de manera que exista equilibrio en el mercado, respetándose los derechos de vendedores y compradores.

## **3. Unidades implicadas y ámbito de actuación**

Las funciones inspectoras en materia de Comercio Interior se realizarán por la Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía, en concreto, por el Servicio de Inspección de Comercio Interior.

En cuanto al ámbito de actuación, la Inspección de Comercio Interior de la Región de Murcia durante el ejercicio 2021 actuará, tanto de oficio como a instancia de parte, pudiendo agrupar su estrategia en tres tipos de procedimientos:

3.1.- Procedimientos de inspección iniciados a instancia de parte.

3.2.- Campañas de Inspección (Informativas y Programadas): éstas son seleccionadas por la Dirección General de Comercio e Innovación Empresarial, y ejecutadas por inspectores de Comercio interior, a través del Servicio de Inspección, atendiendo a criterios tales como:

- Estudios de resultados de anteriores campañas que indican un incumplimiento importante de la normativa vigente en materia de Comercio Interior que exige que se adopten medidas al respecto.

- Informaciones obtenidas por la Dirección General competente en materia de comercio por informes o memorias realizadas por otras Administraciones Públicas, que ponen de manifiesto un incumplimiento importante por los comerciantes de su régimen regulador.

- Estadísticas realizadas sobre el número de reclamaciones o denuncias y su reparto territorial en los distintos municipios de la Región sobre condiciones de la distribución comercial, promociones de venta, precios, etc.

- Entrada en vigor de una nueva normativa que modifique las condiciones de ejercicio de la actividad comercial y que exija que se compruebe el grado de cumplimiento de la normativa vigente en materia de Comercio Interior.

- Aparición en el mercado de una nueva modalidad de distribución comercial que exija se compruebe el grado de cumplimiento de la normativa vigente en materia de Comercio interior.

3.3.- Otras actuaciones por inhibición de otros órganos administrativos en relación con la competencia de la Inspección de Comercio interior.

En cuanto al ámbito subjetivo de actuación de la inspección, con carácter general, serán los comerciantes minoristas, mayoristas, fabricantes y otros agentes de la distribución comercial, tanto de la Región de Murcia como de otras Comunidades Autónomas.

## **4.- Actuaciones de la Inspección de Comercio Interior**

### **4.1- Estudio, tramitación y comprobación de denuncias y reclamaciones en el ámbito de comercio interior:**

Se trata de procedimientos iniciados a instancia de parte: denuncias y reclamaciones.

**Objetivos:**

- Garantizar el equilibrio y libre competencia entre los agentes del mercado.
- Eliminar prácticas abusivas, agresivas, engañosas, y cualquiera otra que pueda falsear la libre competencia.
- Proteger la competencia en interés de todos los agentes que participan en el mercado.
- Dotar de mayor seguridad jurídica el ejercicio de la actividad comercial.

**4.2- Campañas informativas**

El sector de la distribución comercial se encuentra dividido en dos tipos de canales de venta:

- El canal de venta del comercio que se concentra en empresas con superficies de venta de mediano y gran tamaño. Este canal de venta oferta una amplia gama de productos que, normalmente, pertenecen a grandes grupos de distribución minorista que concentran la demanda de los distintos puntos de venta, lo que les confiere un gran poder de negociación frente a los proveedores.

- El canal de venta del comercio especializado, formado por empresas con superficies de venta al público de reducido tamaño, de tipo familiar, ubicadas en zonas urbanas,, galerías comerciales o instalaciones de venta propias o cualquier otro formato comercial regulado por la legislación de comercio.

**Objetivos:**

- Informar, con carácter general, a todo el sector comercial, actuando de forma preventiva para evitar y corregir determinadas conductas ilícitas, en defensa de los intereses legítimos de consumidores y usuarios y de la ordenación del sector comercial.

- Informar, con carácter especial, al canal del comercio especializado, ya que por su escasa importancia no pueden ser capaces de afectar de manera significativa al mercado, por lo que deben ser informados puntualmente de las obligaciones que le son impuestas por la legislación comercial.

- Elaborar documentos informativos en cada uno de los grandes ejes de actuación de la inspección de comercio:

-Condiciones de la distribución comercial: obligaciones generales de los comerciantes, derechos de los consumidores y usuarios, horarios comerciales y zonas de gran afluencia turística.

- Promociones de venta: ventas de promoción, rebajas y liquidación.

- Precios: marcado de precios y precios por unidad de medida.

- Difundir, de acuerdo con la planificación temporal prevista las diversas campañas programadas de inspección. Esta labor informativa se realizará facilitando a los diversos medios de comunicación los datos facilitados por la Dirección General competente en materia de comercio. Asimismo, el Servicio de Inspección de Comercio facilitará la información que le sea requerida tanto presencial como telefónicamente, y fomentará el desarrollo de esta tarea a través de visitas programadas de los inspectores que, ante determinados supuestos que no revistan especial gravedad, podrán realizar una función de apercebimiento.

- Proporcionar, por medios electrónicos, web de la Comunidad Autónoma, correo electrónico, toda la información existente en relación con las diversas Campañas de Inspección.

- Sensibilizar a los distintos agentes implicados en la distribución comercial del obligado cumplimiento de la legislación vigente en materia de comercio interior, así como concienciar de la presencia real y efectiva de la Administración Pública como garante del equilibrio del mercado, de la ordenación del comercio así como de la protección de los consumidores y usuarios.

**Finalidad:**

A través del uso de las actuaciones informativas, los inspectores de Comercio interior adscritos al Servicio de Inspección, pretenden desarrollar no sólo funciones inspectoras, sino también funciones preventivas, evitando los incumplimientos normativos y la comisión de ilícitos, estando facultados los Servicios de Inspección para hacer las recomendaciones necesarias a los comercios en relación con sus obligaciones específicas de conformidad con la normativa vigente.

**Duración:**

Esta campaña tiene carácter continuado, desarrollándose de enero a diciembre de 2021.

**4.3- Campañas de inspección programadas**

Para dar cumplimiento a los objetivos expuestos, para el año 2021 se han programado las siguientes campañas a realizar por la Inspección de Comercio Interior de la Región de Murcia:

A.- CAMPAÑA DE CONTROL DEL CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES PARA EL EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD COMERCIAL

**Objetivos:**

- Velar porque el ejercicio simultáneo de la actividad comercial minorista y de producción o distribución mayorista se realice en las condiciones permitidas por la legislación vigente.

- Controlar el cumplimiento de la legislación vigente en el ámbito comercial como garantía de protección de los consumidores y usuarios.

- Comprobación de la condición de tiendas de conveniencia.

**Actuaciones:**

- Controlar, la delimitación de la zona o espacio en que se desarrolla la actividad comercial minorista, cuando el ejercicio de esta actividad se desarrolle simultáneamente con otras actividades de producción o de distribución mayorista, así como el cumplimiento de las normas correspondientes a cada tipo de actividad.

Número de inspecciones: 300

Período: enero a diciembre 2021

B.- CAMPAÑA SOBRE CUMPLIMIENTO DE HORARIOS COMERCIALES Y APERTURA EN FESTIVOS

**Objetivos:**

- Cumplimiento del régimen general de horarios comerciales aplicables a los establecimientos de la Región de Murcia y, en particular, en aquellos supuestos en los que sea de aplicación el régimen de libertad de horarios.

- Control de cumplimiento de la obligación de información al público sobre el horario de apertura y cierre del establecimiento comercial.

**Actuaciones:**

- Informar a los establecimientos comerciales de la Región sobre el Régimen de horarios comerciales que les resulte de aplicación, así como de la obligatoriedad de tener expuesto en un lugar visible el horario de apertura y cierre del establecimiento.

- Comprobación del cumplimiento del control horario a través de la visita a los establecimientos comerciales de los inspectores de Comercio Interior.

Número de inspecciones: 30

Período: de enero a diciembre de 2021.

C.- CAMPAÑA SOBRE PROMOCIONES DE VENTA, VENTAS EN REBAJAS, VENTAS DE SALDOS, VENTAS EN LIQUIDACIÓN Y NUEVAS PROMOCIONES

**Objetivos:**

- Proporcionar información al sector comercial sobre los requisitos para la realización de ventas en rebajas, en particular, sobre la normativa reguladora de los períodos en rebajas.

- Control de las condiciones de la venta de productos rebajados con el fin de evitar la confusión e indefensión de los consumidores.

- Identificar los establecimientos comerciales que de forma permanente se dedican a las ventas de saldos y en los anuncios de ventas en liquidación, comprobar si cumplen los requisitos establecidos en la legislación vigente para este tipo de ventas.

- Nuevas promociones de ventas: viernes negro, lunes de internet, día del soltero y otras.

- Verificar que este tipo de actividades promocionales cumplen con las condiciones establecidas por la legislación comercial.

**Actuaciones:**

- Visitas de inspección a los establecimientos para comprobar el cumplimiento de los requisitos de publicidad e información sobre periodicidad, disponibilidad, precio anterior a la rebaja y existencia del producto.

- Comprobación, a través de visitas o requerimientos al establecimiento comercial, de que la actividad de venta promocional realizada (saldos o liquidación) se adecúa a la promoción, publicidad o anuncio realizados.

- Que los productos cumplen las condiciones para su consideración como saldos.

- Que la venta en liquidación, así como el anuncio de la misma, responde a alguno de los supuestos admitidos por la legislación.

- Comprobación de la duración del plazo previsto para la venta en liquidación.

Con carácter general dichas visitas se realizaran coincidiendo con los períodos tradicionales de rebajas y fechas posteriores a las mismas, de comprobación de saldos y liquidaciones.

Número de inspecciones: 300, 200 de ventas en rebajas (100 en cada periodo invernal y estival)

Período: de enero a diciembre de 2021.

D.- CAMPAÑA DE INSPECCIÓN Y CONTROL DEL MERCADO Y ANUNCIO DE PRECIOS

**Objetivo:**

- Verificar el cumplimiento por los comerciantes de la normativa aplicable en materia de marcado y anuncio de precios.
- Controlar el cumplimiento de los requisitos legales sobre exhibición de precios.

**Actuaciones:**

- Realizar visitas de información e inspección a los establecimientos comerciales para la comprobación del marcado de los precios y en su caso precios por unidad de medida, de los productos de conformidad con la legislación aplicable, y anunciados en escaparates, vitrinas.

Número de inspecciones: 100

Período: de enero a diciembre de 2021.

**E.- CAMPAÑAS DE PRÁCTICAS COMERCIALES DESLEALES-VENTA CON PÉRDIDA. APLAZAMIENTOS DE PAGO**

**Objetivo:**

- Comprobar el cumplimiento por los comerciantes de la normativa aplicable en materia de prácticas comerciales desleales, venta con pérdida, aplazamientos de pago.

**Actuaciones:**

- Comprobar los precios de adquisición, según factura, junto con el cumplimiento de la Ley 3/1991, de 10 de enero, de Competencia Desleal, Ley 29/2009, de 30 de diciembre, por la que se modifica el régimen legal de la competencia desleal y de la publicidad para la mejora de la protección de los consumidores y usuarios, y la Directiva 2005/29/CE de Prácticas comerciales desleales de las empresas en sus relaciones con los consumidores, conforme con la modificación del artículo 14 de la Ley 7/1996, de 15 de enero, publicada, actualizado el 8 de diciembre de 2018.

- Comprobar que los comerciantes cumplen con sus obligaciones sobre el pago de precio a proveedores.

- Comprobar a través de la actuación inspectora que las facturas, recibos y documentos de las operaciones realizadas, cumplen con los requisitos regulados en la legislación vigente.

Número de inspecciones: 20

Período: de enero a diciembre de 2021.

**F.- AGENDA 2030-BOLSAS PLÁSTICO**

**Objetivo:**

- La Dirección General de Comercio e Innovación Empresarial, se comprometió como medida reactiva –Agenda 2030, a la comprobación del cumplimiento por los comerciantes, desde el 1 de enero de 2021 no entregan –de forma gratuita o no- a los consumidores, en los puntos de venta, bolsas de plástico ligeras y muy ligeras no compostables.

**Actuaciones:**

- Comprobación de la tenencia de bolsas de plástico a disposición de los consumidores, informándoles en una primera fase de las obligaciones impuestas por el Real Decreto 293/2018, de 18 de mayo, sobre reducción del consumo de bolsas de plástico y por el que se crea el Registro de Productores <https://www.>

[boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2018-6651](https://boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2018-6651), finalizando una segunda fase, de comprobación de la corrección de las posibles infracciones administrativas advertidas.

Número de inspecciones: 20

Período: de marzo a noviembre de 2021

G.- "CAMPAÑA DE CONTROL DEL CUMPLIMIENTO DE LAS MEDIDAS GENERALES Y ESPECÍFICAS PARA EL EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD COMERCIAL COMO CONSECUENCIA DEL COVID-19".

Esta campaña se estructura en:

1. Objetivos a alcanzar.
2. Medidas a adoptar por los establecimientos comerciales y las correlativas actuaciones a realizar por la Inspección de comercio interior.
3. Número de actuaciones inspectoras.
4. Evaluación de resultados.

**Objetivos a alcanzar:**

Informar a los titulares y empleados de establecimientos comerciales de las condiciones y corregir los posibles incumplimientos.

1. Velar para que los titulares y empleados de establecimientos en el ejercicio de la actividad comercial cumpla con las obligaciones sanitarias y de control de aforo en los establecimientos comerciales establecidos por las Resoluciones de 19 de junio y 13 de julio de 2020, de la Secretaría General de la Consejería de Presidencia y Hacienda.

2. Cooperar con otros cuerpos de inspección para una mayor efectividad de las medias adoptadas por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia ante el COVID-19.

3. Establecer los mecanismos de flujo de información que le sean requeridos por las autoridades sanitarias y de coordinación de la pandemia, con la periodicidad y detalle que le sean requeridos.

**Medidas generales prevención e higiene y organizativas, de aforo y contención**

1. Se anuncia el uso obligatorio de mascarilla.
2. Se anuncia el deber de mantener una distancia interpersonal mínima de 1,5 metros mediante cartelería y/o marcas en el suelo (sobre todo, cuándo se generen colas y tiempos de espera).
3. Se suministra información para facilitar la aplicación de medidas de prevención (cartelería, megafonía...).
4. Se dispone de agua y jabón, geles hidroalcohólicos o desinfectantes con actividad viricida a disposición de trabajadores y clientes.
5. Se suministra información sobre el aforo máximo permitido.
6. Se articulan sistemas de recuento y control que las hagan efectivas; para no exceder la ocupación máxima permitida.
7. Se adoptan medidas para evitar aglomeraciones tanto en entrada como en salida organizando la circulación de personas mediante señalización.
8. En caso de disponer de dos o más puertas, se establece un uso diferenciado de las mismas para la entrada y la salida.

9. Se realiza la ventilación, limpieza y desinfección de espacios y elementos de uso compartido o sucesivo, o que puedan ser tocados por distintas personas.

10. Hay papeleras dotadas con pedal y medios para el desecho de pañuelos y materiales de protección y limpieza.

11. Se promociona el uso de las escaleras y se indica la no utilización de ascensores por más de una persona cada vez (salvo en el caso de convivientes o uso de mascarillas por todos los usuarios).

12. En espacios de hasta 4 m<sup>2</sup> tales como aseos, probadores..., se controla la utilización por máximo una persona (salvo excepciones contempladas)

13. Se realiza la desinfección de los probadores tras su uso.

14. Las prendas que han sido probadas o han sido objeto de devolución por un cliente, se higienizan antes de su nueva puesta a disposición del público.

15. Se supervisa por un empleado la puesta a disposición de clientes, de productos de uso y prueba que puedan ser manipulados por ellos, y se desinfectan tras la manipulación. (No se podrá realizar prueba de productos cosméticos, de higiene personal o de alimentación)

16. Se anuncia la recomendación del pago con tarjeta o medios que no supongan contacto físico.

17. Se anuncia la prioridad en la atención preferente a personas que pertenezcan a colectivos de especial vulnerabilidad.

Se editará en la aplicación inspeccion@ la GUÍA INSPECCION@-COVID-COMERCIO relativa a que por los establecimientos comerciales reúnan las condiciones y que los titulares y empleados de los mismos adopten las diecisiete medidas conforme con la normativa:

- Real Decreto-ley 21/2020, de 9 de junio, de medidas urgentes de prevención, contención y coordinación para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19

<https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2020-5895>

- Decreto-ley 8/2020, de 16 de julio, por el que se establece el régimen sancionador por el incumplimiento de las medidas de prevención y contención aplicables en la Región de Murcia para afrontar la situación de crisis sanitaria ocasionada por el Covid-19. <https://www.borm.es/services/anuncio/ano/2020/numero/3751/pdf?id=786261>

- Resolución de 19 de junio de 2020, de la Secretaría General de la Consejería de Presidencia y Hacienda por la que se dispone la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia del Acuerdo del Consejo de Gobierno, relativo a las medidas de prevención y contención aplicables en la Región de Murcia para afrontar la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, tras la finalización del estado de alarma y para la fase de reactivación

<https://www.borm.es/services/anuncio/ano/2020/numero/3010/pdf?id=785502>

- Resolución de 13 de julio de 2020, de la Secretaría General de la Consejería de Presidencia y Hacienda por la que se dispone la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia del Acuerdo del Consejo de Gobierno de 13 de julio de 2020, por el que se modifica el Anexo del Acuerdo de 19 de junio de 2020 relativo a las medidas de prevención y contención aplicables en la Región de Murcia para afrontar la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, tras la finalización del estado de alarma y para la fase de reactivación

<https://www.borm.es/services/anuncio/ano/2020/numero/3621/pdf?id=786131>

Número de inspecciones: 400

Período: enero a diciembre 2021

H.- "CAMPAÑA DE COMPROBACIÓN DE APLICACIÓN DE AYUDAS DE LOS PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE COMERCIO E INNOVACIÓN EMPRESARIAL.

Esta campaña se estructura en:

1. Objetivos
2. Número de actuaciones inspectoras.
3. Evaluación de resultados.

**Objetivos:**

El objeto de esta campaña es establecer un programa de control, inspección y verificación, mediante muestreo, a fin de comprobar el cumplimiento de las obligaciones en relación a las ayudas recibidas.

**Actuaciones:**

- Comprobación de expedientes relativos a línea de ayudas a través de concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, a Federaciones, asociaciones y entidades de comerciantes de la Región de Murcia legalmente constituidas y que integren varias asociaciones de comerciantes minoristas, destinadas a actuaciones e inversiones para promoción comercial.

Son actuaciones subvencionables serán las desarrolladas para promocionar el comercio local, que podrán consistir en:

El desarrollo de aplicaciones informáticas diseñadas para teléfonos móviles inteligentes que cumplan la función de actuar como escaparate virtual para promocionar productos o servicios.

Actividades de formación dirigidas al desarrollo de habilidades comunicativas que incidan en una mayor atención al cliente, añadiendo valor al sector.

Organización y montaje de eventos de animación del punto de venta que tengan por objeto atraer y fidelizar a los clientes, mejorar la rotación de existencias, así como reforzar la imagen del papel desarrollado por el comercio local.

Contratación de servicios que tenga por objeto homogeneizar y difundir la imagen corporativa del comercio local mediante el escaparatismo en determinadas campañas.

Número de inspecciones: 20

Período: abril 2021

**Resultados:**

Una vez finalizado el periodo de vigencia del programa (31 de diciembre de 2021), se elaborará una memoria de las actividades realizadas por la Inspección de Comercio Interior.

El Plan de Inspección de Comercio Interior tiene carácter dinámico, pudiendo ser objeto de modificación y actualización permanente, programándose nuevas campañas a lo largo del ejercicio que den soluciones en tiempo real a las demandas del sector comercial, y en todo caso, cooperar y colaborar con las administraciones públicas.

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía  
Universidad de Murcia

**3744 Resolución del Rector de la Universidad de Murcia R-640/2021, de 17 de mayo, por la que se aprueban las bases reguladoras y la convocatoria de ayudas de iniciación a la investigación del Plan de Fomento de la Investigación de la Universidad de Murcia para 2021, cofinanciada por el Banco Santander.**

El sistema universitario español ha experimentado profundos cambios en los últimos años. De este modo, y como recoge la Ley Orgánica de Universidades, la investigación se convierte en el principal factor de calidad en el desarrollo competitivo de las Universidades, así como en el motor que se expresará en la mejora de la calidad de vida de los ciudadanos y en la creación de riqueza.

La perspectiva de la política de la Unión Europea, que pretende convertirse en un territorio con la economía basada en el conocimiento, apunta la necesidad de aumentar el número de investigadores europeos como una medida que debe acompañar la inversión, tanto de las administraciones públicas, como de instituciones y empresas privadas.

Todos los informes publicados en los últimos años recogen que se debe fomentar la motivación de estudiantes jóvenes hacia la actividad investigadora, fundamentada en el deseo de seguir aprendiendo y profundizando en el conocimiento y en su aplicación a la realidad económica y social, con el objetivo de transformar y mejorar estas. Este estudiantado universitario debe constituir la cantera de los futuros investigadores. Para ello, se procede a la continuación de un programa de estímulo a la investigación para jóvenes estudiantes, cuya acción va destinada a despertar vocaciones investigadoras entre aquellos y aquellas que se encuentren cursando últimos cursos de Grado y Máster.

En este sentido, y en el marco del Plan de Fomento de la Investigación de nuestra Universidad, desde hace más de una década hemos contribuido al estímulo de jóvenes investigadores e investigadoras a través de las convocatorias anuales de "Ayudas de Iniciación a la Investigación", contemplando dos modalidades:

- **Modalidad A** dirigida a quienes estén en posesión o en disposición de obtener, en el curso académico 2020-2021, la titulación oficial que les permita el acceso a un máster oficial de la Universidad de Murcia, que posibilite su posterior acceso a un programa de doctorado.

- **Modalidad B** dirigida a quienes estén en posesión o en disposición de obtener, en el curso académico 2020-2021, la titulación oficial que les permita el acceso a un programa de doctorado de la Universidad de Murcia.

Las ayudas objeto de esta convocatoria cuentan con la destacada cofinanciación del Banco Santander.

Por todo ello, a propuesta de la Comisión de Investigación del día 21 de abril de 2021, cumplidos los trámites pertinentes, tras la aprobación del Consejo de Gobierno del día 30 de abril de 2021, y en el marco del Plan de Fomento de la Investigación de la Universidad de Murcia

### **Resuelvo:**

Hacer pública la convocatoria de Ayudas de Iniciación a la Investigación del Plan de Fomento de la Investigación de la Universidad de Murcia para 2021, cofinanciada por el Banco Santander, en régimen de publicidad y concurrencia competitiva, que se regirá por las normas específicas contenidas en esta resolución y sus correspondientes bases, y del mismo modo por lo dispuesto en:

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Ley 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades.
- Las instrucciones de Régimen Económico-Presupuestarias de la Universidad de Murcia.

Corresponde al Rector de la Universidad de Murcia, sin perjuicio de las delegaciones de firma y competencias concurrentes a favor de la Vicerrectora de Investigación e Internacionalización, la adopción de las medidas necesarias para el cumplimiento de lo establecido en la presente convocatoria, que entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia (BORM).

### **Bases de la convocatoria**

La concesión de las ayudas al amparo de la presente convocatoria se efectuará de conformidad con el siguiente procedimiento:

#### **I. Objeto, finalidad y modalidades**

El propósito de esta convocatoria es dar a conocer a estudiantes interesados e interesadas en seguir una carrera investigadora las posibilidades que, en diferentes áreas de investigación ofrece la Universidad de Murcia, así como la de introducir al personal adjudicatario en el conocimiento de los problemas científico-técnicos de actualidad y los métodos utilizados para resolverlos.

Las ayudas se dividen en dos modalidades:

**MODALIDAD A:** dirigidas a estudiantes de último curso, titulados o tituladas y graduados o graduadas, que estén en disposición de acceder a un máster oficial de la Universidad de Murcia en el curso 2021-2022.

El número de ayudas de nueva adjudicación para el ejercicio 2021 en esta modalidad será de 20.

Podrán solicitar ayudas en esta modalidad:

1. Personal Graduado o equivalente, que hayan finalizado sus estudios durante el curso académico 2019-2020 o 2020-2021.

2. Asimismo, podrán solicitarlas aquellas personas que cumplan las siguientes condiciones:

a) Estén matriculadas en un grado, de al menos 240 "European Credit Transfer and Accumulation System" (en adelante ECTS), en el curso académico 2020-2021, y que tengan al menos 192 créditos ECTS (80%) completados correspondientes al grado que estén realizando.

b) Estén matriculadas en un doble grado, de al menos 300 ECTS, en el curso académico 2020-2021, y que tengan al menos 240 ECTS (80%) completados correspondientes al grado que estén realizando.

**MODALIDAD B:** dirigidas a quienes estén que estén en disposición de acceder a un programa de doctorado de la Universidad de Murcia en el curso 2021-2022.

El número de ayudas de nueva adjudicación para el ejercicio 2021 en esta modalidad será de 14.

Podrán solicitar ayudas en esta modalidad:

- Quienes hayan finalizado estudios oficiales de grado o equivalente o de máster en los cursos 2019-2020 o 2020-2021, o estén en disposición de finalizar dichos estudios en el curso 2020-2021, que den acceso a un programa de doctorado de la Universidad de Murcia para el curso académico 2021-2022.

En el caso de que queden desiertas ayudas en una de las modalidades, se podrá incrementar el número de ayudas de la otra modalidad.

## **II. Personas Beneficiarias**

Podrán ser solicitantes y beneficiarios o beneficiarias de estas ayudas, los españoles y españolas, las personas nacionales de cualquier Estado miembro de la Unión Europea y las personas nacionales de otros países no comunitarios, cuya situación quede contemplada en algunas de las dos modalidades anteriormente descritas.

Quedan excluidas de este programa las personas que hayan sido adjudicatarias, de anteriores convocatorias de Ayudas de Iniciación a la Investigación del Plan de Fomento de la Investigación de la Universidad de Murcia, en la modalidad por la que se presenten.

## **III. Personal Tutor de la Investigación**

Podrá ser personal Tutor de la Investigación cualquier Doctor o Doctora que forme parte del personal docente e investigador de la Universidad de Murcia, con vinculación estatutaria o contractual de carácter permanente o indefinido, que participe en proyectos de investigación financiados por Programas Internacionales, Nacionales o Regionales, o que hayan firmado un contrato de investigación suscrito al amparo del artículo 83 de la Ley Orgánica de Universidades o convenio de investigación, por importe igual o superior a cinco mil euros (5.000 €), que den soporte a las investigaciones del personal adjudicatario y que se encuentren registrados en el aplicación PÁGINAv3 o, en su defecto, se justifiquen documentalmente. Los proyectos, contratos o convenios deben de hallarse vigentes a la fecha de cierre de esta convocatoria.

Ningún personal Tutor podrá avalar más de una solicitud en cada una de las modalidades de esta convocatoria.

## **IV. Características y duración de las ayudas.**

Las ayudas a las que se refiere esta convocatoria se financiarán con cargo al Presupuesto de la Universidad de Murcia de 2021 Programa 541A Investigación Científica y Técnica, aplicación presupuestaria G 2021 2021 08 002B 541A 48400 Proy.18445, con una dotación de 96.800,00 €, y se justificarán de conformidad con lo previsto en las bases de esta convocatoria.

Las personas adjudicatarias deberán realizar un proyecto de iniciación a la investigación en alguna de las líneas que desarrolla el Grupo de Investigación al que pertenezca el personal Tutor del trabajo.

Las ayudas, en ambas modalidades, se disfrutarán en el año 2021, en el periodo que se indique en la resolución de concesión, que será como máximo hasta el 31 de diciembre de 2021. La fecha límite para la incorporación se establecerá en la citada resolución de concesión. La no incorporación en el plazo indicado será causa de pérdida del derecho a la ayuda.

La ayuda será incompatible con el disfrute de otras becas, ayudas o contratos, tanto de naturaleza pública como privada, con la misma finalidad.

Estas ayudas se podrán compatibilizar con otras becas, ayudas o contratos con distinta finalidad, siempre que no se solapen con el tiempo de dedicación a esta ayuda por parte de las personas beneficiarias, y siempre que no se especifique la incompatibilidad en aquellas becas, ayudas o contratos.

La adjudicación y disfrute de estas ayudas podrá ser revisada por el Rector de la Universidad de Murcia, mediante expediente contradictorio a propuesta de la Vicerrectora de Investigación e Internacionalización, previo informe de la Comisión de Investigación, cuya resolución podrá dar lugar a la pérdida del derecho a la misma, con reintegro de las cantidades en los supuestos en que se hubiere incurrido en ocultación, falseamiento de datos o incumplimiento de las actividades u obligaciones del personal adjudicatario previstas en la convocatoria.

#### MODALIDAD A:

La cuantía total de la ayuda será de 2.400 euros brutos, distribuidos en pagos mensuales. El disfrute de esta ayuda supondrá la inclusión de las personas adjudicatarias en el Régimen General de la Seguridad Social.

Para hacer efectivo el primer pago de la ayuda, será requisito indispensable, estar matriculado en un máster oficial de la Universidad de Murcia, en el curso académico 2021-2022, que dé acceso a un programa de doctorado.

#### MODALIDAD B:

La cuantía total de la ayuda será de 3.000 euros brutos, distribuidos en pagos mensuales. El disfrute de esta ayuda supondrá la inclusión de las personas adjudicatarias en el Régimen General de la Seguridad Social.

Para hacer efectivo el primer pago de la ayuda, será requisito indispensable, acreditar la matriculación o en su caso la admisión a un programa de doctorado de la Universidad de Murcia, en el curso académico 2021-2022, y el compromiso de su posterior matriculación. En este último caso, de no realizar la matrícula antes del segundo pago de la ayuda, se iniciará expediente de reintegro de la cantidad percibida hasta el momento y se perderá el derecho al disfrute de la ayuda.

### **V. Formalización y plazo de presentación de solicitudes.**

Las solicitudes se presentarán a través del portal de Becas del Banco Santander, <http://app.becas-santander.com/program/becas-santander-investigacion-ayudas-iniciacion-investigacion-universidad-de-murcia-2021>

La documentación justificativa de los méritos alegados, que se ha de adjuntar en el formulario de solicitud, es la siguiente:

1. Copia del expediente académico (\*) en el que conste el número total de créditos obtenidos hasta el momento de la presentación de la solicitud; la nota media correspondiente en dichos estudios, en la escala decimal de 0-10 con 2 decimales, y el número total de créditos ECTS necesarios para obtener la titulación.

2. Justificante, en su caso, de la condición de Alumno Interno.

3. Justificante, en su caso, de Beca de Colaboración de Estudiantes en Departamentos Universitarios del Ministerio de Educación y Formación Profesional.

4. Justificante, en su caso, de Ayuda obtenida en alguno de los siguientes programas de movilidad internacional: Erasmus + (Estudios, Prácticas o Movilidad Internacional), ILA, ISEP o Programa de la Universidad de Murcia de Convenios Bilaterales.

5. Escrito de conformidad del personal Tutor de la Investigación.

6. Descripción de objetivos, metodología y cronograma del proyecto a desarrollar.

(\* **Los alumnos de la Universidad de Murcia podrán obtener este documento en la siguiente dirección web:** <https://suma.um.es/web/suma/rrhh> (Secretaría Académica, Consulta de Expediente)

(\* **En el caso de estudios cursados, parcial o totalmente, en sistemas universitarios extranjeros, se deberá aportar, además, el documento generado por Ministerio de Educación y Formación Profesional (MEFP) con el cálculo de la equivalencia de las calificaciones obtenidas con la escala española de calificaciones, a disposición de los usuarios en el portal "Equivalencia de notas medias de estudios universitarios realizados en centros extranjeros:**

<https://sede.educacion.gob.es/sede/login/inicio.jjsp?idConvocatoria=818>

El plazo de presentación de solicitudes será a partir del día siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el Boletín Oficial de la Región de Murcia (BORM) y **hasta el 28 de junio de 2021.**

#### **VI. Protección de Datos**

La participación en esta convocatoria supone el consentimiento de las personas solicitantes para el tratamiento de sus datos personales con la finalidad de tramitar y resolver las solicitudes presentadas. El tratamiento se basará en las presentes bases de acuerdo con lo establecido en el artículo 6.1 e) del Reglamento Europeo de Protección de Datos.

Las personas solicitantes podrán ejercer los derechos de acceso, cancelación y oposición a través del formulario establecido a tal efecto en el Registro Electrónico de la Universidad de Murcia, accesible en su Sede Electrónica, o mediante la presentación de la correspondiente solicitud en las Oficinas de Asistencia en Materia de Registros.

Podrá consultar los datos de contacto del Delegado de Protección de Datos en el siguiente enlace: <https://www.um.es/web/secretariageneral/contenido/secretaria-general/directorio>

#### **VII. Selección del personal candidato.**

La selección del personal candidato se llevará a cabo en concurrencia competitiva por la Comisión de Investigación de la Universidad de Murcia, que remitirá informe con la relación priorizada de personas seleccionadas y suplentes en cada una de las modalidades, a la Vicerrectora de Investigación e Internacionalización, quien realizará, en base a la misma, la correspondiente propuesta de Resolución al Rector de la Universidad de Murcia.

#### **VIII. Resolución de la convocatoria.**

Corresponde al Rector de la Universidad de Murcia la facultad de resolución sobre la concesión o denegación que pondrá fin a la vía administrativa. En el

supuesto de que no se dicte resolución en el plazo establecido en la legislación vigente, o en su caso, en su prórroga, se entenderán desestimadas las solicitudes.

Previo a la resolución definitiva del procedimiento, se hará pública una Resolución Provisional de Concesión en el Tablón Oficial de la Universidad de Murcia (TOUM), en la que se establecerá un plazo de 10 días hábiles durante los cuales las personas interesadas podrán presentar las alegaciones que estimen convenientes, las cuales, en unión del informe de la Comisión de Investigación de la Universidad de Murcia respecto de las mismas, de la Propuesta de Resolución y del resto del expediente, será elevado por la Vicerrectora de Investigación e Internacionalización al Rector de la Universidad de Murcia para su resolución definitiva, en la que se harán constar el personal adjudicatario y suplente, así como las solicitudes denegadas o desestimadas con indicación expresa de los motivos de denegación, de conformidad con lo establecido en el artº 35 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Para la elaboración de dicha relación priorizada, la citada Comisión de Investigación tomará en cuenta los siguientes criterios de selección:

**MODALIDAD A:**

1. Expediente Académico ponderado del personal solicitante, calculado teniendo en cuenta la nota media de las asignaturas de Grado o equivalente, hasta la fecha de cierre del plazo de solicitudes de esta convocatoria.
2. Condición de Alumno Interno: 0,1 punto/año, máximo 0,3.
3. Beca de Colaboración de Estudiantes en Departamentos Universitarios del Ministerio de Educación y Formación Profesional: 0,5 puntos.
4. Movilidad Internacional: 0,1 punto/mes, máximo 0,9

**MODALIDAD B:**

1. Expediente Académico ponderado del personal solicitante calculado teniendo en cuenta la nota media del Grado o equivalente y la de los estudios de máster que le den acceso al programa de doctorado, dándole un peso específico de:  
4/5 Expediente Ponderado de titulación con la que accede al Máster  
1/5 Expediente Ponderado del Máster
2. Condición de Alumno Interno: 0,1 punto/año, máximo 0,3.
3. Beca de Colaboración de Estudiantes en Departamentos Universitarios del Ministerio de Educación y Formación Profesional: 0,5 puntos.
4. Ayuda de Iniciación a la Investigación de la Universidad de Murcia Modalidad A: 0,3 puntos.
5. Movilidad Internacional: 0,1 punto/mes, máximo 0,9

El coeficiente de ponderación aplicable al cálculo de la nota media, en ambas modalidades, será el que se publica para cada titulación como Anexo I a esta convocatoria.

Para titulaciones externas a la Universidad de Murcia, no recogidas en el citado Anexo I, se aplicará el coeficiente más bajo de la rama de conocimiento en la que se encuadren.

El cálculo del coeficiente de ponderación para cada titulación (K) se efectuará de la siguiente manera:  $K=1-0,2*(C-\min)/(máx-\min)$

Siendo C= "INDICE", a la media de los cocientes obtenidos por cada alumno por cada titulación. Para cada alumno se calcula el cociente entre nota media de los estudios (ponderado por el número de créditos e incluyendo suspensos) y la nota que obtuvo en la fase general de las pruebas de acceso.

Min= menor "INDICE"

Max=mayor "INDICE"

En caso de empate se aplicarán los siguientes criterios:

1.- Una corrección a la nota media final, restándose 0'05 puntos por cada convocatoria transcurrida con presentación o no a examen.

2.- La prelación resultante del orden alfabético del primer o único apellido de cada aspirante, conforme a la Resolución de 21 de julio de 2020, de la Secretaría de Estado de Política Territorial y de Función Pública, o la que se encuentre vigente en el momento de la finalización de plazo de solicitud de las ayudas.

### **IX Bajas, renunciaciones y sustituciones**

Las bajas que se pudieran producir en las ayudas de nueva adjudicación, por la no aceptación de las mismas, podrán ser sustituidas por el personal candidato suplente incluido en la resolución definitiva.

### **VIII. Obligaciones del personal adjudicatario**

El personal adjudicatario deberá:

#### **MODALIDAD A:**

- Haber finalizado sus estudios en el momento de la incorporación.
- Haber formalizado matrícula, en estudios de máster oficial de la Universidad de Murcia, que dé acceso a un programa de doctorado, para el curso académico 2021-2022.
- Incorporarse al grupo de investigación al que pertenezca su personal Tutor, en la fecha de inicio de la ayuda.
- Remitir al Vicerrectorado de Investigación e Internacionalización, antes del 15 de diciembre, una memoria descriptiva de la actividad realizada con el VºBº del personal Tutor de Investigación.
- En caso de publicación de resultados de investigación realizados durante el disfrute de esta ayuda, se hará constar expresamente la misma en la publicación correspondiente.

#### **MODALIDAD B:**

Acreditar la matriculación o admisión, en su caso, a un programa de doctorado oficial de la Universidad de Murcia y compromiso de su posterior matriculación en el mismo, con anterioridad a la percepción del primer pago de la ayuda.

- Formalizar matrícula, en el plazo establecido al efecto, en un programa de doctorado oficial de la Universidad de Murcia, para el curso académico 2021-2022.
- Incorporarse al grupo de investigación al que pertenezca su personal Tutor, en la fecha de inicio de la ayuda.
- Remitir al Vicerrectorado de Investigación e Internacionalización, antes del 15 de diciembre, una memoria descriptiva de la actividad realizada con el VºBº del personal Tutor de Investigación.

- En caso de publicación de resultados de investigación realizados durante el disfrute de esta ayuda, se hará constar expresamente la misma en la publicación correspondiente.

#### **X. Recurso**

De conformidad con lo previsto en el capítulo II del título V de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el artículo 46 y concordantes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa y en el artículo 20 de los Estatutos de la Universidad de Murcia, aprobados por Decreto 85/2004, de 27 de agosto, los interesados pueden interponer recurso potestativo de reposición ante el Rector de la Universidad de Murcia, en el plazo de un mes, o, directamente, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo de Murcia, en el plazo de dos meses, contados, en ambos casos, desde el día siguiente al de la notificación o publicación y sin perjuicio de que puedan intentar cualquier otro recurso que a su derecho convenga.

No se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición en su caso interpuesto.

Murcia, 17 de mayo de 2021.—El Rector, José Luján Alcaraz.

**ANEXO I****COEFICIENTES DE PONDERACIÓN**

Orden	Rama de conocimiento		Titulación	Índice	Coeficiente
1	Artes y Humanidades	158	LICENCIADO EN TRADUCCIÓN E INTERPRETACIÓN. (INGLÉS)	0,883	0,954
2	Artes y Humanidades	213	GRADO EN ESTUDIOS INGLESES	0,903	0,944
3	Artes y Humanidades	244	GRADO EN TRADUCCIÓN E INTERPRETACIÓN	0,904	0,944
4	Artes y Humanidades	216	GRADO EN FILOLOGÍA CLÁSICA	0,926	0,933
5	Artes y Humanidades	248	GRADO EN TRADUCCIÓN E INTERPRETACIÓN	0,953	0,921
6	Artes y Humanidades	161	LICENCIADO EN TRADUCCIÓN E INTERPRETACIÓN. (FRANCÉS)	0,956	0,919
7	Artes y Humanidades	207	GRADO EN LENGUA Y LITERATURA ESPAÑOLAS	0,958	0,918
8	Artes y Humanidades	093	LICENCIADO EN FILOLOGÍA CLÁSICA	0,961	0,917
9	Artes y Humanidades	091	LICENCIADO EN FILOLOGÍA INGLESA	0,960	0,917
10	Artes y Humanidades	211	GRADO EN HISTORIA	0,996	0,900
11	Artes y Humanidades	094	LICENCIADO EN FILOLOGÍA HISPÁNICA	1,005	0,896
12	Artes y Humanidades	092	LICENCIADO EN FILOLOGÍA FRANCESA	1,007	0,895
13	Artes y Humanidades	095	LICENCIADO EN HISTORIA	1,030	0,885
14	Artes y Humanidades	148	LICENCIADO EN BELLAS ARTES	1,039	0,880
15	Artes y Humanidades	212	GRADO EN FILOSOFIA	1,062	0,869
16	Artes y Humanidades	208	GRADO EN HISTORIA DEL ARTE	1,097	0,853
17	Artes y Humanidades	096	LICENCIADO EN HISTORIA DEL ARTE	1,100	0,852
18	Artes y Humanidades	087	LICENCIADO EN FILOSOFÍA	1,113	0,846
19	Artes y Humanidades	097	LICENCIADO EN GEOGRAFÍA	1,136	0,835
20	Artes y Humanidades	209	GRADO EN BELLAS ARTES	1,153	0,827
21	Artes y Humanidades	210	GRADO EN GEOGRAFIA Y ORDENACION DEL TERRITORIO	1,177	0,815
22	Ciencias	233	GRADO EN FÍSICA	0,803	0,991
23	Ciencias	214	GRADO EN MATEMÁTICAS	0,803	0,991
24	Ciencias	146	LICENCIADO EN FÍSICA	0,808	0,989
25	Ciencias	218	GRADO EN BIOQUÍMICA	0,825	0,981
26	Ciencias	025	LICENCIADO EN MATEMÁTICAS	0,832	0,977
27	Ciencias	200	GRADO EN BIOTECNOLOGÍA	0,845	0,971
28	Ciencias	024	LICENCIADO EN QUÍMICA	0,868	0,961
29	Ciencias	220	GRADO EN BIOLOGÍA	0,869	0,960
30	Ciencias	131	LICENCIADO EN BIOLOGÍA	0,894	0,948
31	Ciencias	215	GRADO EN QUÍMICA	0,900	0,946
32	Ciencias	219	GRADO EN CIENCIAS AMBIENTALES	0,914	0,939

## ANEXO I

## COEFICIENTES DE PONDERACIÓN

Orden	Rama de conocimiento	de	Titulación	Índice	Coefficiente
33	Ciencias	145	LICENCIADO EN CIENCIAS AMBIENTALES	0,913	0,939
34	Ciencias	217	GRADO EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA DE LOS ALIMENTOS	0,918	0,937
35	Ciencias	022	DIPLOMADO EN ÓPTICA Y OPTOMETRÍA	0,944	0,925
36	Ciencias de la Salud	202	GRADO EN ODONTOLOGÍA	0,784	1,000
37	Ciencias de la Salud	245	GRADO EN FARMACIA	0,790	0,997
38	Ciencias de la Salud	149	LICENCIADO EN MEDICINA	0,794	0,995
39	Ciencias de la Salud	037	LICENCIADO EN ODONTOLOGÍA	0,821	0,983
40	Ciencias de la Salud	250	GRADO EN MEDICINA	0,840	0,974
41	Ciencias de la Salud	042	LICENCIADO EN VETERINARIA	0,839	0,974
42	Ciencias de la Salud	241	GRADO EN VETERINARIA	0,858	0,965
43	Ciencias de la Salud	038	DIPLOMADO EN FISIOTERAPIA	0,868	0,961
44	Ciencias de la Salud	240	GRADO EN FISIOTERAPIA	0,894	0,948
45	Ciencias de la Salud	203	GRADO EN PSICOLOGÍA	0,911	0,940
46	Ciencias de la Salud	039	DIPLOMADO EN ENFERMERÍA	0,935	0,929
47	Ciencias de la Salud	040	DIPLOMADO EN ENFERMERÍA (E.U. ADSCR. C.A.)	0,942	0,926
48	Ciencias de la Salud	237	GRADO EN ENFERMERÍA (MURCIA)	0,953	0,921
49	Ciencias de la Salud	205	GRADO EN ÓPTICA Y OPTOMETRÍA	0,977	0,909
50	Ciencias de la Salud	238	GRADO EN ENFERMERÍA (CARTAGENA)	0,993	0,902
51	Ciencias de la Salud	253	GRADO EN ENFERMERÍA (LORCA)	1,020	0,889
52	Ciencias de la Salud	204	GRADO EN LOGOPEDIA	1,050	0,875
53	Ciencias de la Salud	256	GRADO EN NUTRICIÓN HUMANA Y DIETÉTICA	1,053	0,874
54	Ciencias de la Salud	163	DIPLOMADO EN LOGOPEDIA	1,056	0,872
55	Ciencias Sociales y Jurídicas	058	DIPLOMADO EN CIENCIAS EMPRESARIALES	0,802	0,992
56	Ciencias Sociales y Jurídicas	229	GRADO EN ECONOMÍA	0,818	0,984
57	Ciencias Sociales y Jurídicas	055	LICENCIADO EN ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN DE EMPRESAS	0,827	0,980
58	Ciencias Sociales y Jurídicas	054	LICENCIADO EN ECONOMÍA	0,851	0,969
59	Ciencias Sociales y Jurídicas	252	GRADO EN MARKETING	0,857	0,966
60	Ciencias Sociales y Jurídicas	231	GRADO EN ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN DE EMPRESAS	0,869	0,960
61	Ciencias Sociales y Jurídicas	071	LICENCIADO EN DERECHO	0,873	0,958

**ANEXO I**  
**COEFICIENTES DE PONDERACIÓN**

Orden	Rama conocimiento	de		Titulación	Índice	Coeficiente
62	Ciencias Jurídicas	Sociales y	230	GRADO EN DERECHO	0,880	0,955
63	Ciencias Jurídicas	Sociales y	255	GRADO EN EDUCACIÓN PRIMARIA (CARTAGENA)	0,903	0,944
64	Ciencias Jurídicas	Sociales y	135	DIPLOMADO EN TURISMO	0,914	0,939
65	Ciencias Jurídicas	Sociales y	072	DIPLOMADO EN GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	0,917	0,938
66	Ciencias Jurídicas	Sociales y	222	GRADO EN CRIMINOLOGÍA	0,934	0,930
67	Ciencias Jurídicas	Sociales y	137	LICENCIADO EN DOCUMENTACIÓN	0,935	0,929
68	Ciencias Jurídicas	Sociales y	132	DIPLOMADO EN RELACIONES LABORALES	0,944	0,925
69	Ciencias Jurídicas	Sociales y	115	MAESTRO. ESPECIALIDAD DE LENGUA EXTRANJERA	0,945	0,924
70	Ciencias Jurídicas	Sociales y	159	LICENCIADO EN PSICOLOGÍA	0,947	0,923
71	Ciencias Jurídicas	Sociales y	201	GRADO EN COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL	0,954	0,920
72	Ciencias Jurídicas	Sociales y	236	GRADO EN PERIODISMO	0,958	0,918
73	Ciencias Jurídicas	Sociales y	239	GRADO EN CIENCIAS DE LA ACTIVIDAD FÍSICA Y DEL DEPORTE	0,961	0,917
74	Ciencias Jurídicas	Sociales y	228	GRADO EN CIENCIA POLÍTICA Y GESTIÓN PÚBLICA	0,966	0,915
75	Ciencias Jurídicas	Sociales y	060	DIPLOMADO EN TRABAJO SOCIAL	0,975	0,910
76	Ciencias Jurídicas	Sociales y	144	LICENCIADO EN CIENCIAS POLÍTICAS Y DE LA ADMINISTRACIÓN	0,980	0,908
77	Ciencias Jurídicas	Sociales y	114	MAESTRO: ESPECIALIDAD DE EDUCACIÓN PRIMARIA	0,981	0,908
78	Ciencias Jurídicas	Sociales y	227	GRADO EN PUBLICIDAD Y RELACIONES PÚBLICAS	0,987	0,905
79	Ciencias Jurídicas	Sociales y	234	GRADO EN RELACIONES LABORALES Y RECURSOS HUMANOS (MURCIA)	0,995	0,901
80	Ciencias Jurídicas	Sociales y	247	GRADO EN TURISMO	1,013	0,892
81	Ciencias Jurídicas	Sociales y	090	DIPLOMADO EN BIBLIOTECONOMÍA Y DOCUMENTACION	1,017	0,891
82	Ciencias Jurídicas	Sociales y	224	GRADO EN RELACIONES LABORALES Y RECURSOS HUMANOS (CARTAGENA)	1,018	0,890
83	Ciencias Jurídicas	Sociales y	113	MAESTRO: ESPECIALIDAD DE EDUCACIÓN INFANTIL	1,018	0,890
84	Ciencias Jurídicas	Sociales y	162	LICENCIADO EN CIENCIAS DE LA ACTIVIDAD FÍSICA Y DEL DEPORTE	1,020	0,889

## ANEXO I

## COEFICIENTES DE PONDERACIÓN

Orden	Rama de conocimiento	de	Titulación			Índice	Coeficiente
85	Ciencias Sociales y Jurídicas	y	116	MAESTRO: ESPECIALIDAD DE EDUCACIÓN FÍSICA	1,024	0,887	
86	Ciencias Sociales y Jurídicas	y	226	GRADO EN TRABAJO SOCIAL	1,027	0,886	
87	Ciencias Sociales y Jurídicas	y	206	GRADO EN EDUCACIÓN PRIMARIA	1,041	0,879	
88	Ciencias Sociales y Jurídicas	y	118	MAESTRO: ESPECIALIDAD DE EDUCACIÓN ESPECIAL	1,042	0,879	
89	Ciencias Sociales y Jurídicas	y	223	GRADO EN EDUCACIÓN INFANTIL	1,046	0,877	
90	Ciencias Sociales y Jurídicas	y	117	MAESTRO: ESPECIALIDAD DE EDUCACIÓN MUSICAL	1,047	0,877	
91	Ciencias Sociales y Jurídicas	y	155	DIPLOMADO EN RELACIONES LABORALES (CARTAGENA)	1,049	0,876	
92	Ciencias Sociales y Jurídicas	y	147	DIPLOMADO EN EDUCACIÓN SOCIAL	1,055	0,873	
93	Ciencias Sociales y Jurídicas	y	235	GRADO EN INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN	1,070	0,866	
94	Ciencias Sociales y Jurídicas	y	120	LICENCIADO EN PEDAGOGÍA	1,083	0,860	
95	Ciencias Sociales y Jurídicas	y	232	GRADO EN PEDAGOGÍA	1,087	0,858	
96	Ciencias Sociales y Jurídicas	y	225	GRADO EN EDUCACIÓN SOCIAL	1,150	0,828	
97	Ciencias Sociales y Jurídicas	y	242	GRADO EN EDUCACIÓN INFANTIL (CARTAGENA)	1,210	0,800	
98	Ingeniería Arquitectura	y	014	INGENIERO TÉCNICO EN INFORMÁTICA DE GESTIÓN	0,849	0,969	
99	Ingeniería Arquitectura	y	015	INGENIERO TÉCNICO EN INFORMÁTICA DE SISTEMAS	0,856	0,966	
100	Ingeniería Arquitectura	y	140	INGENIERO EN INFORMÁTICA	0,863	0,963	
101	Ingeniería Arquitectura	y	023	INGENIERO QUÍMICO	0,863	0,963	
102	Ingeniería Arquitectura	y	246	GRADO EN INGENIERÍA QUÍMICA	0,866	0,962	
103	Ingeniería Arquitectura	y	221	GRADO EN INGENIERÍA INFORMÁTICA	0,931	0,931	
104	Artes y Humanidades		251	MÁSTER UNIVERSITARIO EN INVESTIGACIÓN MUSICAL	1,073	0,942	
105	Artes y Humanidades		261	MÁSTER UNIVERSITARIO EN TRADUCCIÓN EDITORIAL	1,097	0,936	

## ANEXO I

## COEFICIENTES DE PONDERACIÓN

Orden	Rama conocimiento	de	Titulación	Índice	Coeficiente
106	Artes y Humanidades	297	MÁSTER UNIVERSITARIO EN LINGÜÍSTICA TEÓRICA Y APLICADA	1,129	0,926
107	Artes y Humanidades	260	MÁSTER UNIVERSITARIO EN LITERATURA COMPARADA EUROPEA	1,130	0,926
108	Artes y Humanidades	252	MÁSTER UNIVERSITARIO EN FILOSOFÍA CONTEMPORÁNEA Y SUS PRESUPUESTOS HISTÓRICOS	1,167	0,916
109	Artes y Humanidades	253	MÁSTER UNIVERSITARIO EN ANTROPOLOGÍA: CULTURA, MIGRACIÓN Y SALUD	1,176	0,913
110	Artes y Humanidades	321	MÁSTER UNIVERSITARIO EN INVESTIGACIÓN EN FILOSOFÍA	1,258	0,890
111	Artes y Humanidades	304	MÁSTER UNIVERSITARIO EN HISTORIA Y PATRIMONIO HISTÓRICO	1,273	0,885
112	Artes y Humanidades	282	MÁSTER UNIVERSITARIO EN TEOLOGÍA	1,317	0,873
113	Artes y Humanidades	233	MÁSTER UNIVERSITARIO EN PRODUCCIÓN Y GESTIÓN ARTÍSTICA	1,325	0,870
114	Artes y Humanidades	258	MÁSTER UNIVERSITARIO EN INVESTIGACIÓN Y GESTIÓN DEL PATRIMONIO HISTÓRICO-ARTÍSTICO Y CULTURAL	1,481	0,826
115	Artes y Humanidades	300	MÁSTER UNIVERSITARIO EN HISTORIA Y PATRIMONIO NAVAL	1,503	0,819
116	Ciencias	315	MÁSTER UNIVERSITARIO EN MATEMÁTICA AVANZADA	1,048	0,950
117	Ciencias	313	MÁSTER UNIVERSITARIO EN BIOINFORMÁTICA	1,087	0,938
118	Ciencias	202	MÁSTER UNIVERSITARIO EN BIOLOGÍA MOLECULAR Y BIOTECNOLOGÍA	1,106	0,933
119	Ciencias	276	MÁSTER UNIVERSITARIO EN QUÍMICA FINA Y MOLECULAR	1,135	0,925
120	Ciencias	236	MÁSTER UNIVERSITARIO EN CIENCIAS FORENSES	1,159	0,918
121	Ciencias	329	MÁSTER UNIVERSITARIO EN CIENCIAS FÍSICAS/PHYSICAL SCIENCES	1,175	0,913
122	Ciencias	298	MÁSTER UNIVERSITARIO EN ELECTROQUÍMICA. CIENCIA Y TECNOLOGÍA	1,185	0,910
123	Ciencias	237	MÁSTER UNIVERSITARIO EN TECNOLOGÍA, ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN DEL AGUA	1,227	0,898
124	Ciencias	235	MÁSTER UNIVERSITARIO EN BIOTECNOLOGÍA Y BIOLOGÍA DEL ESTRÉS DE PLANTAS	1,269	0,886

## ANEXO I

## COEFICIENTES DE PONDERACIÓN

Orden	Rama conocimiento	de	Titulación	Índice	Coeficiente
125	Ciencias	234	MÁSTER UNIVERSITARIO EN GESTIÓN DE RECURSOS PESQUEROS Y ACUICULTURA	1,288	0,881
126	Ciencias	318	MÁSTER UNIVERSITARIO EN ÁREAS PROTEGIDAS, RECURSOS NATURALES Y BIODIVERSIDAD	1,326	0,870
127	Ciencias de la Salud	263	MÁSTER UNIVERSITARIO EN ANATOMÍA APLICADA A LA CLÍNICA	0,872	1,000
128	Ciencias de la Salud	288	MÁSTER UNIVERSITARIO EN OSTEOPATÍA	0,915	0,988
129	Ciencias de la Salud	264	MÁSTER UNIVERSITARIO EN BIOÉTICA	1,010	0,961
130	Ciencias de la Salud	268	MÁSTER UNIVERSITARIO EN HEMATOLOGÍA Y ONCOLOGÍA CLÍNICO-EXPERIMENTAL	1,048	0,950
131	Ciencias de la Salud	320	MÁSTER UNIVERSITARIO EN FISIOTERAPIA NEUROLÓGICA DEL NIÑO Y EL ADULTO	1,055	0,948
132	Ciencias de la Salud	301	MÁSTER UNIVERSITARIO EN MEDICINA DE PEQUEÑOS ANIMALES	1,054	0,948
133	Ciencias de la Salud	211	MÁSTER UNIVERSITARIO EN BIOLOGÍA Y TECNOLOGÍA DE LA REPRODUCCIÓN EN MAMÍFEROS	1,085	0,939
134	Ciencias de la Salud	265	MÁSTER UNIVERSITARIO EN CIENCIAS ODONTOLÓGICAS Y ESTOMATOLÓGICAS	1,121	0,929
135	Ciencias de la Salud	271	MÁSTER UNIVERSITARIO EN SALUD PÚBLICA	1,124	0,928
136	Ciencias de la Salud	212	MÁSTER UNIVERSITARIO EN SALUD, MUJER Y CUIDADOS	1,126	0,927
137	Ciencias de la Salud	266	MÁSTER UNIVERSITARIO EN ENVEJECIMIENTO	1,163	0,917
138	Ciencias de la Salud	267	MÁSTER UNIVERSITARIO EN GESTIÓN DE LA CALIDAD EN LOS SERVICIOS DE SALUD	1,164	0,916
139	Ciencias de la Salud	279	MÁSTER UNIVERSITARIO EN NUTRICIÓN, TECNOLOGÍA Y SEGURIDAD ALIMENTARIA	1,196	0,907
140	Ciencias de la Salud	333	MÁSTER UNIVERSITARIO EN OPTOMETRÍA APLICADA	1,228	0,898
141	Ciencias de la Salud	334	MÁSTER UNIVERSITARIO EN PSICOLOGÍA JURÍDICA Y FORENSE	1,236	0,896
142	Ciencias de la Salud	330	MÁSTER UNIVERSITARIO EN INVESTIGACIÓN EN CIENCIAS DE LA VISIÓN	1,246	0,893

## ANEXO I

## COEFICIENTES DE PONDERACIÓN

Orden	Rama de conocimiento	de	Titulación	Índice	Coeficiente
143	Ciencias de la Salud	273	MÁSTER UNIVERSITARIO EN PSICOLOGÍA DE LA INTERVENCIÓN SOCIAL	1,247	0,893
144	Ciencias de la Salud	310	MÁSTER UNIVERSITARIO EN PSICOLOGÍA GENERAL SANITARIA	1,250	0,892
145	Ciencias de la Salud	278	MÁSTER UNIVERSITARIO EN GESTIÓN DE LA FAUNA SILVESTRE	1,256	0,890
146	Ciencias de la Salud	274	MÁSTER UNIVERSITARIO EN PSICOLOGÍA DE LA EDUCACIÓN	1,322	0,871
147	Ciencias de la Salud	303	MÁSTER UNIVERSITARIO EN INVESTIGACIÓN EN CIENCIAS DE LA VISIÓN	1,361	0,860
148	Ciencias de la Salud	270	MÁSTER UNIVERSITARIO EN OPTOMETRÍA CLÍNICA	1,571	0,800
149	Ciencias Sociales y Jurídicas	204	MÁSTER UNIVERSITARIO EN CIENCIAS DE LA EMPRESA	1,077	0,941
150	Ciencias Sociales y Jurídicas	314	MÁSTER UNIVERSITARIO EN AUDITORÍA DE CUENTAS	1,083	0,940
151	Ciencias Sociales y Jurídicas	249	MÁSTER UNIVERSITARIO EN EDUCACIÓN Y MUSEOS: PATRIMONIO, IDENTIDAD Y MEDIACIÓN CULTURAL	1,125	0,928
152	Ciencias Sociales y Jurídicas	325	MÁSTER UNIVERSITARIO EN LOGÍSTICA Y DIRECCIÓN DE OPERACIONES	1,130	0,926
153	Ciencias Sociales y Jurídicas	239	MÁSTER UNIVERSITARIO EN PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES	1,131	0,926
154	Ciencias Sociales y Jurídicas	205	MÁSTER UNIVERSITARIO EN FINANZAS	1,142	0,923
155	Ciencias Sociales y Jurídicas	290	MÁSTER UNIVERSITARIO EN TECNOLOGÍA EDUCATIVA: E-LEARNING Y GESTIÓN DEL CONOCIMIENTO	1,151	0,920
156	Ciencias Sociales y Jurídicas	323	MÁSTER UNIVERSITARIO EN ANÁLISIS POLÍTICO APLICADO	1,155	0,919
157	Ciencias Sociales y Jurídicas	206	MÁSTER UNIVERSITARIO EN FORMACIÓN DEL PROFESORADO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA Y BACHILLERATO, FORMACIÓN PROFESIONAL, ENSEÑANZAS DE IDIOMAS Y E	1,167	0,916
158	Ciencias Sociales y Jurídicas	243	MÁSTER UNIVERSITARIO EN CRIMINOLOGÍA APLICADA A LA EJECUCIÓN DE PENAS	1,168	0,915
159	Ciencias Sociales y Jurídicas	244	MÁSTER UNIVERSITARIO EN INVESTIGACIÓN AVANZADA Y ESPECIALIZADA EN DERECHO	1,169	0,915

**ANEXO I****COEFICIENTES DE PONDERACIÓN**

Orden	Rama de conocimiento	de	Titulación	Índice	Coeficiente
160	Ciencias Sociales y Jurídicas	250	MÁSTER UNIVERSITARIO EN INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN EN EDUCACIÓN INFANTIL Y EDUCACIÓN PRIMARIA (MURCIA)	1,174	0,914
161	Ciencias Sociales y Jurídicas	328	MÁSTER UNIVERSITARIO EN MARKETING DIGITAL Y ANALÍTICO	1,179	0,912
162	Ciencias Sociales y Jurídicas	324	MÁSTER UNIVERSITARIO EN PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES	1,188	0,910
163	Ciencias Sociales y Jurídicas	246	MÁSTER UNIVERSITARIO EN DIRECCIÓN DE EMPRESAS (MBA)	1,189	0,909
164	Ciencias Sociales y Jurídicas	309	MÁSTER UNIVERSITARIO EN ANÁLISIS DE TENDENCIAS SOCIALES, DE CONSUMO Y ESTRATEGIAS DE COMUNICACIÓN	1,197	0,907
165	Ciencias Sociales y Jurídicas	306	MÁSTER UNIVERSITARIO EN COMUNICACIÓN MÓVIL Y CONTENIDO DIGITAL	1,197	0,907
166	Ciencias Sociales y Jurídicas	311	MÁSTER UNIVERSITARIO EN INCLUSIÓN-EXCLUSIÓN SOCIAL Y EDUCATIVA: POLÍTICAS, PROGRAMAS Y PRÁCTICAS	1,198	0,907
167	Ciencias Sociales y Jurídicas	299	MÁSTER UNIVERSITARIO EN ABOGACÍA	1,215	0,902
168	Ciencias Sociales y Jurídicas	242	MÁSTER UNIVERSITARIO EN BIODERECHO: DERECHO, ÉTICA Y CIENCIA	1,221	0,900
169	Ciencias Sociales y Jurídicas	292	MÁSTER UNIVERSITARIO EN INVESTIGACIÓN EN CIENCIAS DE LA ACTIVIDAD FÍSICA Y DEL DEPORTE	1,239	0,895
170	Ciencias Sociales y Jurídicas	319	MÁSTER UNIVERSITARIO EN DIRECCIÓN Y GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS	1,241	0,894
171	Ciencias Sociales y Jurídicas	241	MÁSTER UNIVERSITARIO EN GESTIÓN DE INFORMACIÓN EN LAS ORGANIZACIONES	1,245	0,893
172	Ciencias Sociales y Jurídicas	245	MÁSTER UNIVERSITARIO EN DESARROLLO ECONÓMICO Y COOPERACIÓN INTERNACIONAL	1,250	0,892
173	Ciencias Sociales y Jurídicas	308	MÁSTER UNIVERSITARIO EN INVESTIGACIÓN, EVALUACIÓN Y CALIDAD EN EDUCACIÓN	1,258	0,890
174	Ciencias Sociales y Jurídicas	295	MÁSTER UNIVERSITARIO EN ORIENTACIÓN E INTERMEDIACIÓN LABORAL	1,258	0,890

**ANEXO I****COEFICIENTES DE PONDERACIÓN**

Orden	Rama de conocimiento	de		Titulación	Índice	Coeficiente
175	Ciencias Sociales y Jurídicas	y	316	MÁSTER UNIVERSITARIO EN ASESORÍA JURÍDICO LABORAL	1,262	0,888
176	Ciencias Sociales y Jurídicas	y	232	MÁSTER UNIVERSITARIO EN MEDIACIÓN	1,271	0,886
177	Ciencias Sociales y Jurídicas	y	331	MÁSTER UNIVERSITARIO EN DEPENDENCIA	1,274	0,885
178	Ciencias Sociales y Jurídicas	y	302	MÁSTER UNIVERSITARIO EN ORIENTACIÓN, ASESORAMIENTO Y MEDIACIÓN FAMILIAR	1,274	0,885
179	Ciencias Sociales y Jurídicas	y	286	MÁSTER UNIVERSITARIO EN GESTIÓN HOTELERA	1,285	0,882
180	Ciencias Sociales y Jurídicas	y	213	MÁSTER UNIVERSITARIO EN GÉNERO E IGUALDAD	1,289	0,881
181	Ciencias Sociales y Jurídicas	y	293	MÁSTER UNIVERSITARIO EN SOCIOLOGÍA APLICADA: REALIDADES Y DINÁMICAS SOCIALES	1,294	0,879
182	Ciencias Sociales y Jurídicas	y	322	MÁSTER UNIVERSITARIO EN INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN EN EDUCACIÓN INFANTIL Y EDUCACIÓN PRIMARIA (CARTAGENA)	1,314	0,874
183	Ciencias Sociales y Jurídicas	y	294	MÁSTER UNIVERSITARIO EN GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN Y POLÍTICAS PÚBLICAS	1,346	0,864
184	Ciencias Sociales y Jurídicas	y	231	MÁSTER UNIVERSITARIO EN DESARROLLO HUMANO SOSTENIBLE E INTERVENCIÓN SOCIAL	1,394	0,851
185	Ingeniería Arquitectura	y	317	MÁSTER UNIVERSITARIO EN TECNOLOGÍAS DE ANÁLISIS DE DATOS MASIVOS: BIG DATA	1,076	0,942
186	Ingeniería Arquitectura	y	254	MÁSTER UNIVERSITARIO EN NUEVAS TECNOLOGÍAS EN INFORMÁTICA	1,171	0,914

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía  
Servicio Regional de Empleo y Formación

**3745 Convenio de colaboración entre el Servicio Regional de Empleo y Formación de la Región de Murcia y la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Servicios de Lorca para establecer la cooperación en los proyectos destinados a favorecer la empleabilidad y el emprendimiento incluidos en el programa integral de cooperación y empleo (PICE) y el programa 45+.**

#### Resolución

Visto el convenio de colaboración suscrito el 11 de mayo de 2021 entre el Servicio Regional de Empleo y Formación de la Región de Murcia (SEF) y la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Servicios de Lorca para establecer la cooperación en los proyectos destinados a favorecer la empleabilidad y el emprendimiento incluidos en el programa integral de cooperación y empleo (PICE) y el programa 45+, y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Regional 56/1996, de 24 de julio, sobre tramitación de los Convenios en el ámbito de la Administración Regional,

#### Resuelvo:

Publicar en el Boletín Oficial de la Región de Murcia el texto del convenio de colaboración suscrito el 11 de mayo de 2021 entre el Servicio Regional de Empleo y Formación de la Región de Murcia (SEF) y la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Servicios de Lorca para establecer la cooperación en los proyectos destinados a favorecer la empleabilidad y el emprendimiento incluidos en el programa integral de cooperación y empleo (PICE) y el programa 45+.

Murcia a 13 de mayo de 2021.—La Directora del Servicio Regional de Empleo y Formación, M.<sup>a</sup> Isabel López Aragón.

**Convenio de colaboración entre el Servicio Regional De Empleo y Formación y la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Servicios de Lorca para establecer la cooperación en los proyectos destinados a favorecer la empleabilidad y el emprendimiento incluidos en el programa integral de cooperación y empleo (PICE) y el programa 45+**

Murcia, a 11 de mayo de 2021

**Reunidos**

De una parte,

D.<sup>a</sup> María Isabel López Aragón, Directora General del Servicio Regional de Empleo y Formación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, con CIF n.º Q-3000240-F, y domicilio en la Avenida Infante Juan Manuel n.º 14. C. P. 30011 Murcia, nombrada para dicho cargo mediante Decreto del Consejo de Gobierno número 13/2020, de 2 de abril (BORM n.º 78, de 3 de abril), actuando en representación del citado organismo autónomo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 h) de la Ley 9/2002, de 11 de noviembre, de creación del mismo, y autorizada para este acto por Acuerdo de Consejo de Gobierno adoptado con fecha 29 de abril de 2021.

Y de otra

D. Juan Francisco Gómez Romera, en nombre y representación de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Servicios de Lorca, con CIF n.º Q3073002B, en calidad de Presidente, y domicilio en Plaza del Caño, 3, Lorca (Murcia) 30800.

Además de la forma abreviada para referirse a sendos firmantes, se podrá denominar al Servicio Regional de Empleo y Formación de la Región de Murcia y a la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Servicios de Lorca, de forma conjunta, como « las Partes» y, de manera individual, como « la Parte».

Las Partes se reconocen mutuamente capacidad legal para suscribir el presente convenio de colaboración y, a tal efecto

**Exponen**

I.- Que el Servicio Regional de Empleo y Formación de la Región de Murcia (SEF), creado por Ley 9/2002, de 11 de noviembre, se configura como organismo autónomo de carácter administrativo, dotado de personalidad jurídica propia y plena capacidad jurídica pública y privada, así como de patrimonio propio para el cumplimiento de las funciones y competencias que se le asignan; estableciendo su artículo 6 que, para el cumplimiento de sus fines, podrá formalizar convenios de colaboración y cooperación con cualquier persona pública o privada cuyos objetivos y actividades sean de interés en los ámbitos de la formación profesional, la orientación, la intermediación laboral, el empleo y la inserción laboral, potenciando la colaboración y participación de los agentes sociales y económicos en estos ámbitos.

Entre los fines que la Ley de creación le encomienda en su artículo 2, se encuentra el de "impulsar, desarrollar y ejecutar la política regional en materia de empleo mediante la intermediación y orientación laboral, el fomento de políticas activas de empleo y la formación profesional, tanto ocupacional como continua (en la actualidad, formación profesional para el empleo)".

Y, entre las funciones generales, asignadas al SEF por el artículo 5 del mismo cuerpo legal, cabe destacar la de "suscribir convenios de colaboración para el cumplimiento de sus fines".

II. Que el Servicio Regional de Empleo y Formación, con el objetivo de alcanzar sus fines, está interesado en la realización de programas y acciones necesarios para mejorar la empleabilidad de las personas, especialmente de aquellas que se encuentran desempleadas y con mayores dificultades para acceder al mercado de trabajo.

III. Que la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Servicios de Lorca (en adelante, la Cámara) tiene como finalidad representar, promocionar y defender los intereses generales del comercio, de la industria, y de los servicios dentro de su circunscripción. La Cámara es una entidad dotada de personalidad jurídica para el cumplimiento de sus fines, entre los que incluyen con carácter prioritario: apoyar y defender los intereses del tejido empresarial de la región de Murcia en cualquier actividad y mejorar la competitividad de las empresas y comerciantes de Lorca y Puerto Lumbreras. También es una entidad que incide en la acción creadora de tendencias en materias como iniciativa empresarial y lleva a cabo numerosas actividades de inserción laboral, formación, empleo, prospección, comunicación, internacionalización y modernización, así como la colaboración con otras entidades u organizaciones para el desarrollo de la economía local aprovechando los recursos y el potencial del municipio con el consiguiente incremento de la calidad de vida y el bienestar de los ciudadanos.

IV. Que La Cámara ha resultado beneficiaria de ayudas para el desarrollo de sus programas a través del marco del Programa Operativo de Empleo, Formación y Educación 2014-2020 (POEFE), el cual fue aprobado por Decisión de la Comisión C (2015), 9273 final, de 17 de diciembre de 2015, cofinanciado por el Fondo Social Europeo para el período 2014-2020, con aplicación en las regiones menos desarrolladas, en transición y más desarrolladas de España.

Las actuaciones a realizar en el marco del Programa 45+ se incluyen en la siguiente Prioridad de Inversión y Eje Prioritario del Programa Operativo de Empleo, Formación y Educación:

Prioridad de Inversión 8.1: acceso al empleo por parte de las personas demandantes de empleo y de las personas inactivas, incluidas las personas desempleadas de larga duración, así como iniciativas de empleo locales y el fomento de la movilidad laboral.

Eje Prioritario 1: promover la sostenibilidad y la calidad en el empleo y favorecer la movilidad laboral.

Objetivo específico 8.1.5: mejorar la empleabilidad de las personas desempleadas o inactivas, especialmente de aquellas con mayores dificultades de acceso al mercado laboral, por medio de la adquisición de experiencia profesional, incluidas las iniciativas locales de empleo.

Las actuaciones a realizar en el marco del Plan de Capacitación del PICE (Programa integral de Cualificación y Empleo), se incluyen en la siguiente Prioridad de Inversión y Eje Prioritario del Programa Operativo de Empleo Juvenil:

Prioridad de Inversión 8.2: La integración sostenible en el mercado de trabajo de los jóvenes sin trabajo y no integrados en los sistemas de educación o formación, así como los jóvenes que corren riesgo de sufrir exclusión social y los procedentes de comunidades marginadas, también a través de la aplicación de la garantía juvenil.

Eje Prioritario 1: Promover la sostenibilidad y la calidad en el empleo y favorecer la movilidad laboral.

Objetivo específico 8.2.1: la activación de las personas jóvenes no ocupadas y no integradas en los sistemas de educación o formación, que permita su incorporación al mercado laboral, a la educación o a la formación.

Eje Prioritario 5: Integración Sostenible en el mercado de trabajo de las personas jóvenes que no se encuentran empleadas, ni participan en los sistemas de educación ni formación, en particular en el contexto de la Garantía Juvenil – IEJ/FSE.

V. Que ambas partes, conscientes del problema social que supone el desempleo en España desean colaborar activamente en proyectos de apoyo a las personas desempleadas y emprendedoras. Establecida esta voluntad acuerdan la puesta en común de conocimientos y estrategias para colaborar en proyectos conjuntos y concretos.

VI. Que, en virtud de lo expuesto, las Partes han decidido de mutuo acuerdo y reconociéndose libertad y capacidad para ello, otorgar el presente Convenio de colaboración entre el SEF y la Cámara, de acuerdo con las siguientes:

### **Estipulaciones**

#### **Primera.- Objeto.**

El objeto del Convenio consiste en establecer las bases de colaboración entre el SEF y la Cámara para la cooperación en los proyectos destinados a favorecer la empleabilidad y el emprendimiento, incluidos dentro de las acciones del:

- **Programa 45+**: Itinerario de orientación laboral y formación para mejorar habilidades y competencias en el ámbito digital para personas entre 45 y 60 años en situación de desempleo o inactividad laboral.

- **Programa Integral de Cualificación y Empleo (PICE)**: Itinerario para mejorar la cualificación y formación, mejorando oportunidades de empleo, para el colectivo de más de 16 años y menos de 30 inscrito en el Fichero del Sistema Nacional de Garantía Juvenil

#### **Segunda.- Obligaciones del SEF.**

1. Facilitar, cuando sea posible, el uso a la Cámara, de forma gratuita y temporal, de los espacios adecuados al desarrollo de las acciones de PROGRAMA 45+ Y PICE, para las actividades grupales de difusión y selección de cada uno de los proyectos que lo comprenden y el asesoramiento personalizado.

2. Apoyar en la difusión de las actividades de PROGRAMA 45+ Y PICE con el objetivo de disponer de un número de personas candidatas suficientes para poder realizar un proceso de selección de personas usuarias SEF inscritas como mejora o en situación de desempleo.

3. Participar en el proceso de difusión de las actividades y derivación de posibles personas participantes en los proyectos que estén inscritas en las Oficinas de Empleo del SEF, de acuerdo al punto anterior.

#### **Tercera.- Obligaciones de la Cámara.**

1. Coordinar la puesta en marcha, desarrollo y evaluación de PROGRAMA 45+ Y PICE.

2. Dedicar los recursos humanos y técnicos necesarios y suficientes para el buen desarrollo de la actividad planteada. Los recursos son:

a. Una persona coordinadora para el PROGRAMA 45+ y para el PROGRAMA INTEGRAL DE CUALIFICACIÓN Y EMPLEO (PICE).

b. Una metodología de trabajo y los materiales necesarios para el correcto desarrollo de PROGRAMA 45+ Y PICE y la consecución de sus objetivos.

3. Comunicar al Servicio Regional de Empleo y Formación la relación de las personas participantes en las distintas actividades al inicio de las mismas, para evitar que puedan ser derivadas a otras actividades similares y para que conste en el historial profesional de cada una de ellas la participación en estas actividades.

4. Trasladar información de retorno al SEF de los resultados de cada una de las fases y de este modo, poder mantener actualizado el seguimiento en POL (Plataforma Orientación Laboral) y SISPE (Sistema de Información de los Servicios Públicos de Empleo).

5. Informar al SEF del calendario y previsión de actuaciones de PROGRAMA 45+ Y PICE, con la máxima antelación para establecer una adecuada programación de actuaciones y derivaciones.

#### **Cuarta.- Uso de signos distintivos e imágenes.**

El SEF se compromete a utilizar los logotipos de la Cámara y el Fondo Social Europeo en la documentación, herramientas de comunicación y demás elementos susceptibles de ser accesibles a terceros.

La Cámara se compromete a incluir los logotipos del SEF en la documentación, herramientas de comunicación y demás elementos susceptibles de ser accesibles a terceros, de las acciones relacionadas con PROGRAMA 45+ Y PICE para las que se establece la colaboración.

La utilización de los signos distintivos deberá hacerse conforme al formato que, al efecto, facilitará la titular o que se exhiba en su página web y siempre sin alterar o modificar su aspecto y exclusivamente para los fines previstos en el presente Convenio.

En caso de utilización de los signos distintivos o imágenes de una de las partes firmantes del convenio junto con los de terceros (por ejemplo, en páginas web, artículos, memorias o catálogos), la parte correspondiente se asegurará de que no haya riesgo de asociación o confusión indebida.

#### **Quinta.- Publicidad.**

1. Las Partes podrán informar públicamente y siempre de modo leal de la existencia y cumplimiento del Convenio, en la medida y medios que consideren oportunos.

2. Asimismo, las Partes podrán publicar y divulgar información en relación a las actividades contenidas en el presente convenio, del modo que estimen más conveniente.

#### **Sexta.- Plazo de vigencia del convenio.**

El presente Convenio tendrá una duración de 4 años a contar desde la fecha de su firma, sin perjuicio de su prórroga expresa por mutuo acuerdo de las partes que deberá hacerse efectiva con una antelación mínima de dos meses anteriores a la fecha de finalización del mismo.

#### **Séptima.- Contraprestaciones económicas.**

El presente convenio carece de contenido económico y no genera obligaciones ni contraprestaciones económicas entre las partes firmantes ni frente a terceros.

**Octava.- Comisión de Seguimiento.**

El SEF y la Cámara, se comprometen a constituir una Comisión de Seguimiento, con la finalidad de asegurar la eficacia del convenio, evaluar su aplicación, impulsar su gestión y vigilar el correcto cumplimiento de los compromisos suscritos.

La Comisión de Seguimiento estará compuesta por cuatro miembros, dos en representación de la Administración Regional, nombrados por la Dirección General del SEF y dos en representación de la Cámara, nombrados por esta.

La Comisión de Seguimiento se reunirá cuando así lo requiera cualquiera de las partes.

**Novena.- Causas de resolución y efectos. Modificación**

1. El Convenio se extinguirá por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en causa de resolución.

2. Son causas de resolución:

a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.

b) El acuerdo unánime de los firmantes.

c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.

En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado al responsable del mecanismo y seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y a las partes firmantes.

Si transcurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a las partes firmantes la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio.

d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.

El cumplimiento y la resolución del convenio darán lugar a la liquidación del mismo con el objeto de determinar las obligaciones y compromisos de cada una de las partes.

El presente convenio podrá modificarse por mutuo acuerdo de las partes manifestado de forma expresa.

**Décima – Naturaleza jurídica, resolución de conflictos y jurisdicción competente en caso de litigio.**

El presente convenio es de naturaleza administrativa, rigiéndose por lo dispuesto en el Título Preliminar, Capítulo VI, de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Mediante la firma del mismo las partes se comprometen a resolver de mutuo acuerdo las incidencias que puedan surgir en su cumplimiento.

Las cuestiones litigiosas que surjan entre las partes durante el desarrollo y ejecución del presente Acuerdo, serán resueltas por la Comisión de Seguimiento prevista en la cláusula Octava, y en su defecto, los órganos de la jurisdicción contencioso-administrativa serán los competentes para dirimir las cuestiones litigiosas que pudieran plantearse, de conformidad con la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

**Undécima – Protección de datos e información del tratamiento de los datos de carácter personal.**

Las partes se comprometen a cumplir todas las obligaciones legales vigentes en materia de protección de datos.

En cumplimiento de lo dispuesto en la normativa vigente en materia de protección de datos de carácter personal, ambas partes informan a las personas intervinientes de que los datos personales que figuran en este convenio y los que se deriven de la relación, serán tratados por las partes con la finalidad de mantenimiento de la relación contractual.

La base jurídica para el tratamiento de los datos es la correcta ejecución del presente convenio. Dichos datos son necesarios, de tal forma que de no ser facilitados no se podrá crear la relación deseada entre las partes.

Los datos se conservarán mientras se mantenga la relación y no se solicite su supresión, y, en cualquier caso, en cumplimiento de plazos legales de prescripción que le resulten de aplicación.

Los interesados podrán ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, supresión, portabilidad y la limitación u oposición dirigiéndose por escrito a los domicilios de cada una de las partes que figuran en el presente convenio.

Asimismo, los interesados tienen derecho a reclamar ante la Autoridad de Control (Agencia Española de Protección de Datos: [www.agpd.es](http://www.agpd.es))

Y en prueba de conformidad, lo firman las partes, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Educación y Cultura

**3746 Extracto de la Orden de 24 de mayo de 2021, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se convocan ayudas al estudio para el alumnado de los niveles obligatorios de la enseñanza escolarizado en centros sostenidos con fondos públicos durante el curso 2021-22.**

BDNS (Identif.): 565918

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/565918>)

BDNS: 565918

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en artículo 7.5 del Real Decreto 130/2019, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/index>)

#### **Primero. Beneficiarios.**

Estudiantes que cursen Educación Primaria (cursos primero y segundo) y Educación Secundaria Obligatoria (cursos tercero y cuarto), en centros docentes sostenidos con fondos públicos ubicados en el territorio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Para obtener estas ayudas será requisito esencial que los ingresos de la unidad familiar en el año 2020 no superen, en función del número de miembros computables, los importes máximos determinados en la convocatoria.

#### **Segundo. Objeto.**

La presente Orden tiene por objeto convocar ayudas al estudio para el alumnado de los niveles obligatorios de la enseñanza, escolarizado en centros sostenidos con fondos públicos radicados en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, para el curso 2021-22.

#### **Tercero. Bases reguladoras.**

Orden de la Consejería de Educación y Cultura de 1 de febrero de 2021, publicada en el BORM n.º 28 de 4 de febrero de 2021.

#### **Cuarto. Cuantía.**

El importe máximo de la convocatoria será de 1.345.290,00 euros.

Esta cantidad se podrá incrementar hasta 1.500.000 euros procedentes de fondos propios o como gasto elegible, para contribuir a la financiación de estas ayudas.

Los importes máximos de cada ayuda que se conceda al amparo de esta convocatoria serán los siguientes:

110 euros para los alumnos de primero y segundo nivel de Educación Primaria.

150 euros para los alumnos de tercero y cuarto nivel de Educación Secundaria Obligatoria.

**Quinto. Plazo de presentación de solicitudes.**

El plazo ordinario de presentación de solicitudes será de 15 días hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación del extracto de la presente Orden en el Boletín Oficial de la Región de Murcia. Dicho plazo es de aplicación a todos los alumnos que se encuentren matriculados en centros educativos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a la fecha de publicación de esta convocatoria.

Se podrán admitir solicitudes del 1 al 15 de septiembre, plazo extraordinario, en el caso de alumnos que se incorporen a un centro escolar sostenido con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, procedentes de otras CC.AA. o del extranjero.

Excepcionalmente, se podrán admitir solicitudes una vez finalizados los plazos indicados anteriormente, en el caso de alumnos que por escolarización obligatoria se incorporen a un centro escolar sostenido con fondos públicos de la Región de Murcia con posterioridad al día 15 de septiembre. Esta circunstancia deberá venir acreditada mediante certificado del Secretario, con Vº Bº del Director del Centro, donde conste la fecha de matriculación del alumno, para las solicitudes de alumnos en esta situación.

**Sexto. Otros datos.**

Estas ayudas son incompatibles con cualesquiera otras que pudieran obtenerse para la misma finalidad de otras Administraciones públicas o entidades públicas o privadas.

Murcia, 24 de mayo de 2021.—La Consejera de Educación y Cultura, María Isabel Campuzano Martínez.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

De lo Social número Uno de Murcia

#### **3747 Despido/ceses en general 271/2021.**

Equipo/usuario: APL

NIG: 30030 44 4 2021 0002458

Modelo: N81291

DSP Despido/ceses en general 271/2021

Sobre Despido

Demandante: Rosa Magdalena Posligua Posligua

Abogado: Luis Ferrer Pinar

Demandados: Carlos Abraham Herrera Salme, Fondo de Garantía Salarial Fogasa

Abogado: Letrado de Fogasa

Doña Ana María Ortiz Gervasi, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Uno de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 271/2021 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de doña Rosa Magdalena Posligua Posligua contra Carlos Abraham Herrera Salme, Fondo de Garantía Salarial Fogasa sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

#### **Parte Dispositiva**

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:
- Citar a las partes para que comparezcan el día 16-03-2022 a las 9:40 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 001, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Letrado de la Administración de Justicia y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el mismo día 16/3/2022 a las 09:50 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 002, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.
- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al otrosí del interrogatorio del demandado, cítese conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio,

advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Al otrosí del requerimiento de documentos, requiérase conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requiérase al demandado para que aporte los documentos solicitados en el apartado II Documental del otrosi digo primero de la demanda, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Fórmese legajo documental que contenga los documentos originales que dimanen de este procedimiento, los que puedan aportar las partes, así como los que se originen como consecuencia del libramiento de comunicaciones con estas.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin,

surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo, deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

La Letrada de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Carlos Abraham Herrera Salme, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 18 de mayo de 2021.—La Letrada de la Administración de Justicia.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

De lo Social número Uno de Murcia

**3748 Cuenta de abogados 574/2020.**

Equipo/usuario: ALL

NIG: 30030 44 4 2016 0006466

Modelo: N81291

CUA Cuenta de Abogados 574/2020

Procedimiento origen: PO Procedimiento ordinario 754/2016

Sobre Ordinario

Demandante: José Torregrosa Carreño

Abogado: José Torregrosa Carreño

Demandada: Francisca Clemente Campillo

Doña Ana María Ortiz Gervasi, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Uno de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento Cuenta de Abogados 574/2020 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D. José Torregrosa Carreño contra Francisca Clemente Campillo sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

#### **Decreto**

Letrada de la Administración de Justicia D.<sup>a</sup> Ana María Ortiz Gervasi.

En Murcia, a 5 de marzo de 2021.

#### **Antecedentes de hecho**

**Primero.-** Con fecha 25/2/2021 tuvo entrada en este Órgano judicial escrito presentado por el Letrado D. José Torregrosa Carreño.

**Segundo.-** Que por la parte José Torregrosa Carreño se manifestó estar satisfecha la pretensión reclamada en los presentes actuaciones.

#### **Fundamentos de derecho**

Único.- De conformidad con el art 22 de la LEC, cuando, por circunstancias sobrevenidas a la demanda, dejare de haber interés legítimo en obtener la tutela judicial pretendida, por que se hayan satisfecho, fuera del proceso, las pretensiones del actor o por cualquier otra causa, se pondrá de manifiesto esta circunstancia y, si hubiere acuerdo de las partes, se decretará por el Letrado de la Administración de Justicia la terminación del proceso.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación

#### **Parte dispositiva**

Acuerdo el archivo de este procedimiento previa baja en el libro correspondiente.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo, deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta n.º 3092-0000-64 en el Santander debiendo indicar en el campo concepto, "recurso" seguida del código "31 Social-Revisión de resoluciones Letrado de la Administración de Justicia". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "31 Social-Revisión de resoluciones Letrado de la Administración de Justicia". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

La Letrada de la Administración de Justicia

Y para que sirva de notificación en legal forma a Francisca Clemente Campillo, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 13 de mayo de 2021.—La Letrada de la Administración de Justicia.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

De lo Social número Uno de Murcia

#### **3749 Cuenta de abogados 207/2020.**

Equipo/usuario: ALL

NIG: 30030 44 4 2018 0006271

Modelo: N81291

CUA Cuenta de Abogados 207/2020

Procedimiento Origen: Doi despido objetivo individual 148/2018

Sobre Ordinario

Demandante: Comisiones Obreras de la Región de Murcia

Abogado: José Torregrosa Carreño

Demandado: José Abellán López

Doña Ana María Ortiz Gervasi, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Uno de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento cuenta de abogados 207/2020 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Comisiones Obreras de la Región de Murcia contra José Abellán López sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

#### **Decreto:**

Letrada de la Administración de Justicia, Ana María Ortiz Gervasi.

En Murcia, 13 de mayo de 2021.

#### **Antecedentes de hecho**

**Primero.-** Por resolución de fecha 18/05/2020 se acordó requerir a don José Abellán López, para que en el plazo de diez días abonara la cantidad de 636,50 euros que por honorarios se le reclamaba.

**Segundo.-** Ha transcurrido el plazo concedido sin que conste el pago ni se haya formulado oposición.

#### **Fundamentos de derecho**

**Primero.-** De conformidad con lo dispuesto en el art. 35.3 de la LEC, y no constando el pago ni la oposición a los honorarios reclamados, procede el archivo del presente procedimiento, despachándose ejecución por la cantidad a que asciende la minuta más las costas.

#### **Parte dispositiva**

#### **Acuerdo:**

- Tener por finalizado y archivar el presente procedimiento, dando cuenta a los efectos del oportuno despacho de ejecución, conforme con lo dispuesto en el art. 35.3 de la LEC.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo, deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta n.º 3092-0000-64 en el Santander debiendo indicar en el campo concepto, "recurso" seguida del código "31 Social-Revisión de resoluciones Letrado de la Administración de Justicia". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "31 Social-Revisión de resoluciones Letrado de la Administración de Justicia". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

La Letrada de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación en legal forma a José Abellán López, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 13 de mayo de 2021.—La Letrada de la Administración de Justicia.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

De lo Social número Uno de Murcia

**3750 Cuenta de abogados 385/2020.**

NIG: 30030 44 4 2016 0003154

Modelo: N81291

CUA Cuenta de Abogados 385/2020

Procedimiento origen: PO procedimiento ordinario 353/2016

Sobre: Ordinario

Demandante: Antonio Pérez Hernández

Abogado: Antonio Pérez Hernández

Demandado: Abdelaziz Erraib

Doña Ana María Ortiz Gervasi, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Uno de Murcia

Hago saber: Que en el procedimiento Cuenta de Abogados 385/2020 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Antonio Pérez Hernández contra Abdelaziz Erraib sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

**Decreto**

Letrada de la Administración de Justicia doña Ana María Ortiz Gervasi.

En Murcia, a trece de mayo de dos mil veintiuno.

**Antecedentes de hecho**

Primero.- Por resolución de fecha 15/10/2020 se acordó requerir a Abdelaziz Erraib, para que en el plazo de diez días abonara la cantidad de 363 euros que por honorarios le reclamaban.

Segundo.- Ha transcurrido el plazo concedido sin que conste el pago ni se haya formulado oposición.

**Fundamentos de derecho**

Primero.- De conformidad con lo dispuesto en el art, 35.3 de la LEC, y no constando el pago ni la oposición a los honorarios reclamados, procede el archivo del presente procedimiento, despachándose ejecución por la cantidad a que asciende la minuta más las costas.

**Parte dispositiva**

**Acuerdo:**

- Tener por finalizado y archivar el presente procedimiento, dando cuenta a los efectos del oportuno despacho de ejecución, conforme con lo dispuesto en el art. 35.3 de la LEC.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos

de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo, deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta n.º 3092-0000-64 en el Santander debiendo indicar en el campo concepto, "recurso" seguida del código "31 Social-Revisión de resoluciones Letrado de la Administración de Justicia". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "31 Social-Revisión de resoluciones Letrado de la Administración de Justicia". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

La Letrada de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Abdelaziz Erraib, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 13 de mayo de 2021.—La Letrada de la Administración de Justicia.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

De lo Social número Uno de Murcia

**3751 Despido/ceses en general 246/2021.**

Equipo/usuario: APL

NIG: 30030 44 4 2021 0001909

Modelo: N81291

DSP Despido/Ceses en General 246/2021

Sobre Despido

Demandante: Nelia Martín Sansinanea

Abogado: Pedro Avilés Trigueros

Demandados: Fondo de Garantía Salarial, Dentoesthetic Centro de Salud y Estética Dental, S.L.U., Administración Concursal Dentoesthetic Centro de Salud y Estética

Abogado: Letrado de Fogasa, Eliseo Manuel Martínez Martínez

Doña Ana María Ortiz Gervasi, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Uno de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 246/2021 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Nelia Martín Sansinanea contra Fondo de Garantía Salarial, Dentoesthetic Centro de Salud y Estética Dental, S.L.U., Administración Concursal Dentoesthetic Centro de Salud y Estética sobre DESPIDO, se ha dictado la siguiente resolución:

#### Parte Dispositiva

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:
- Citar a las partes para que comparezcan el día 6-04-2022 a las 10:00 horas en AV. Ronda Sur (CD. Justicia) - Sala 001, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Letrado de la Administración de Justicia y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el mismo día 6/4/2022 a las 10:10 horas en AV. Ronda Sur (CD. Justicia) - Sala 002, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.
- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Requírase a la parte actora para que en el plazo de 15 días aporte al procedimiento el acta de conciliación que se hubiera celebrado.
- Respecto a los otrosíes solicitados:
  - Al otrosí del interrogatorio del legal representante de la demandada, cítese conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno

para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Fórmese legajo documental que contenga los documentos originales que dimanen de este procedimiento, los que puedan aportar las partes, así como los que se originen como consecuencia del libramiento de comunicaciones con estas.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo, deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono,



fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El Letrado de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Dentoesthetic Centro de Salud y Estética Dental, S.L.U., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 18 de mayo de 2021.—La Letrada de la Administración de Justicia.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

De lo Social número Dos de Murcia

#### **3752 Despido/ceses en general 218/2021.**

Don Carlos Orenes Aragón, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 218/2021 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Antonio Zaragoza García contra la empresa Forodimensionalia 2006 S.L., Fondo Garantía Salarial, sobre despido, se han dictado las siguientes resoluciones, cuya parte dispositiva se adjunta:

#### **“Acuerdo:**

1.- Aclarar el decreto de fecha en los siguientes términos:

“- Citar a las partes para que comparezcan el día 17/9/2021 a las 11.05 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 001 al acto de conciliación ante el/la Letrado de la Administración de Justicia y, en caso de no avenencia, el día 17/9/2021 a las 11:15, en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 002 al acto de juicio.”

2.- Incorporar esta resolución al libro que corresponda y llevar testimonio de la misma a los autos”.

#### **“Acuerdo:**

- Admitir la demanda presentada.

- Citar a las partes para que comparezcan el día 17/9/2021 a las 11.05 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 001 al acto de conciliación ante el/la Letrado de la Administración de Justicia y, en caso de no avenencia, el día 17/8/2021 a las 11:15, en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 002 al acto de juicio.

- Adviértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados:

Se requiere a la parte actora, mediante la notificación de la presente, para que en el plazo de 15 días aporte al procedimiento el acta de conciliación que se hubiera celebrado.

Al otrosí digo, Interrogatorio, del legal representante de la mercantil demanda, cítese al mismo en legal forma a través de la notificación de la presente resolución, con el expreso apercibimiento de tenerlo por confeso para el caso de incomparecencia, conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no

comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí digo, Documental, requerir a la mercantil demandada a través de su representante legal para que aporte con la suficiente antelación al juicio la documental solicitada en el mismo, conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requiérase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

Al otrosí digo, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

A otrosí digo, testifical, Cítese al/los testigo/s para que comparezca/n dicho día y hora bajo las advertencias legales oportunas, indicando a la parte actora que los gastos que originen su comparecencia serán de su cargo y que por exceder de número de tres, S.S.<sup>a</sup> podrá limitar el número de testigos en atención a los hechos sobre los que los mismos vayan a declarar, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y para admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS).

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS”.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Forodimensionalia 2006 S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.



Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 16 de mayo de 2021.—El Letrado de la Administración de Justicia.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

De lo Social número Dos de Murcia

#### **3753 Despido/ceses en general 254/2021.**

Don Carlos Orenes Aragón, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 254/2021 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D.<sup>a</sup> Rosalia Cánovas Montoya contra la empresa Texture Home SL, Fogasa, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

#### **“Acuerdo:**

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:
- Citar a las partes para que comparezcan el día 23/9/2021 a las 11:15 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 001, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Letrado de la Administración de Justicia y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el día 23/9/2021 a las 11:25 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 002, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.
- Adviértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al otrosí digo, Interrogatorio, del legal representante de la mercantil demanda, cítese al mismo en legal forma a través de la notificación de la presente resolución, con el expreso apercibimiento de tenerlo por confeso para el caso de incomparecencia, conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí digo, Documental, requerir a la mercantil demandada a través de su representante legal para que aporte con la suficiente antelación al juicio la documental solicitada en el mismo, conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requierase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

Al otrosí digo, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS, y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS”.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Texture Home SL, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 18 de mayo de 2021.—El Letrado de la Administración de Justicia.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

De lo Social número Dos de Murcia

#### **3754 Despido/ceses en general 250/2021.**

Don Carlos Orenes Aragón, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 250/2021 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Gerard Gabriel Ayala Aurea contra la empresa La Malquerida Murciana S.L, BLF Cañas y Anchoas S.L, Fondo de Garantía Salarial, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

#### **“Acuerdo:**

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:
- Citar a las partes para que comparezcan el día 14/10/2021 a las 10.35 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 001, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Letrado de la Administración de Justicia y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el día 14/10/2021 a las 10:45 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 002, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.

- Adviértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al otrosí digo, Interrogatorio, del legal representante de la mercantil demanda, cítese al mismo en legal forma a través de la notificación de la presente resolución, con el expreso apercibimiento de tenerlo por confeso para el caso de incomparecencia, conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí digo, Documental, requerir a la mercantil demandada a través de su representante legal para que aporte con la suficiente antelación al juicio la documental solicitada en el mismo, conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requiérase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

Al otrosí digo, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS”.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a La Malquerida Murciana S.L, BLF Cañas y Anchoas S.L, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 16 de mayo de 2021.—El Letrado de la Administración de Justicia.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

De lo Social número Dos de Murcia

#### **3755 Seguridad Social 202/2021.**

Don Carlos Orenes Aragón, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento Seguridad Social 202/2021 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D.<sup>a</sup> María Ascensión Herrera Sánchez contra la empresa Panadería y Repostería Santiago S.L., Servicio Público de Empleo, sobre Seguridad Social, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

#### **“Acuerdo:**

- Admitir la demanda presentada.
- Citar a las partes para que comparezcan el día 15/10/2021 a las 9:55 en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 002 para la celebración del acto de juicio ante el/la Magistrado/a.
- Se advierte a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de juicio, podrá el Juez, tener al actor por desistido de la demanda, y si se tratase del demandado no impedirá la celebración del acto de juicio, continuando éste sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Que se remita por la Entidad Gestora o Servicio común que corresponda (SEPE) el expediente original o copia del mismo o de las actuaciones, y en su caso, informe de los antecedentes que posea en relación con el contenido de la demanda, en el plazo de diez días (Art. 143 LJS). El expediente se deberá remitir completo, foliado y, en su caso, autenticado y acompañado de un índice de los documentos que posea.

Igualmente deberá informar sobre si tiene conocimiento de otras demandas que se refieran al mismo acto o actuación.

- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al otrosí digo, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS, y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS”.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Panadería y Repostería Santiago S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 18 de mayo de 2021.—El Letrado de la Administración de Justicia.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

De lo Social número Dos de Murcia

#### **3756 Procedimiento ordinario 275/2021.**

Don Carlos Orenes Aragón, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 275/2021 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don Diego Sánchez Fortun Hernández contra la empresa Transportes y Hormigones Trans-Roymar S.L., Allianz Seguros y Reaseguros S.A., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

“Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:

- Citar a las partes para que comparezcan el día 31/3/2022 a las 10.25 horas en AV. Ronda Sur (CD. Justicia) - Sala 001, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Letrado de la Administración de Justicia y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el día 31/3/2022 a las 10:35 horas en AV. Ronda Sur (CD. Justicia) - Sala 002, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.

- Adviértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al otrosí digo, interrogatorio, del legal representante de la mercantil demanda, cítese al mismo en legal forma a través de la notificación de la presente resolución, con el expreso apercibimiento de tenerlo por confeso para el caso de incomparecencia, conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí digo, Documental, requerir a la mercantil demandada a través de su representante legal para que aporte con la suficiente antelación al juicio la documental solicitada en el mismo, conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requierase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

Al otrosí digo, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS.

A otrosí digo, testifical, Cítese al/los testigo/s para que comparezca/n dicho día y hora bajo las advertencias legales oportunas, indicando a la parte actora que los gastos que originen su comparecencia serán de su cargo, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y para admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS).

Respecto de lo solicitado en el otrosí digo Primero mas documental de la demanda puntos I y II, paso a dar cuenta a SSª para que resuelva lo que proceda al tratarse de solicitud de un medio de prueba.

Líbrese oficio a la Inspección Provincial de trabajo”.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Transportes y Hormigones Trans-Roymar S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 18 de mayo de 2021.—El Letrado de la Administración de Justicia.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

De lo Social número Cuatro de Murcia

#### **3757 Despido/ceses en general 216/2021.**

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Cuatro de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 216/2021 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D. Gonzalo Andreo Gómez contra la empresa Natura Espacio Verde S.L.L, Fondo de Garantía Salarial, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

#### **“Acuerdo:**

- Admitir la demanda presentada.
- Citar a las partes para que comparezcan el día 7/7/2021 a las 9:35 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 001 al acto de conciliación ante el/la Letrado de la Administración de Justicia y, en caso de no avenencia, el día 7/7/2021 a las 09:50 horas, en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 005 al acto de juicio.
- Adviértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al otrosí del interrogatorio del legal representante de la demandada, cítese conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona concedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS, y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS.

Fórmese legajo documental que contenga los documentos originales que dimanen de este procedimiento, los que puedan aportar las partes, así como los que se originen como consecuencia del libramiento de comunicaciones con estas.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo, deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El/La Letrado/a de la Administración de Justicia”

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a los actos de conciliación y juicio señalados el día 7/7/2021, a la mercantil demandada Natura Espacio Verde S.L.L, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 18 de mayo de 2021.—La Letrada de la Administración de Justicia.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

De lo Social número Seis de Murcia

**3758 Procedimiento ordinario 579/2019.**

Doña Ana María Ortiz Gervasi, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 579/2019 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Rodrigo José Menchón Aguilar contra la empresa Transportes Pepe El Correcaminos S.L., Fondo de Garantía Salarial, Transfríorodríguez S.L, Mesatrans 3000 S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

“Recibido las presentes actuaciones de la UPAD Social 6, con juicio suspendido, incorpórese a los autos de su razón el anterior escrito de ampliación de la demanda por el Letrado don Francisco Tomás Antón García en representación de la parte actora, incorpórese a los autos de su razón.

Visto el contenido del mismo, acuerdo tener por ampliada la demanda contra Transfríorodríguez S.L y Mesatarns 3000 S.L. Hágase entrega a las mismas, contra las que se ha ampliado la demanda, de copia de la misma y del resto de documentos, advirtiendo a las partes de lo dispuesto en los arts. 82.2 y 83 de la LJS.

Se señala nuevamente el juicio para el día 04/11/2021 a las 09:30 horas, que tendrá lugar en la Sala de Vistas n.º 7 y el acto de conciliación a las 09:15 horas en la Sala de Vistas n.º 1, con los mismos apercibimientos y advertencias que en la citación inicial”.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Transportes Pepe El Correcaminos S.L., Transfríorodríguez S.L, Mesatrans 3000 S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 18 de mayo de 2021.—La Letrada de la Administración de Justicia.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

De lo Social número Seis de Murcia

#### **3759 Despido/ceses en general 166/2021.**

Doña Ana María Ortiz Gervasi, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 166/2021 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D. Efren Escolar Navarro contra la empresa Servicios Empresariales Abastecimientos Levante SL, Fondo de Garantía Salarial, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

#### **"Acuerdo:**

- Admitir la demanda presentada.
- Citar a las partes para que comparezcan el día 16/12/2021 a las 11:10 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 001 al acto de conciliación ante el/ la Letrado de la Administración de Justicia y, en caso de no avenencia, el día 16/12/2021 a las 11:20, en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 007 al acto de juicio.

- Adviértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados:

Se requiere a la parte actora, mediante la notificación de la presente, para que en el plazo de 15 días aporte al procedimiento el acta de conciliación que se hubiera celebrado.

Al otrosí digo, Interrogatorio, del legal representante de la mercantil demanda, cítese al mismo en legal forma a través de la notificación de la presente resolución, con el expreso apercibimiento de tenerlo por confeso para el caso de incomparecencia, conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio

no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí digo, Documental, requerir a la mercantil demandada a través de su representante legal para que aporte con la suficiente antelación al juicio la documental solicitada en el mismo, conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requierase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

Al otrosí digo, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS, y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS”.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Servicios Empresariales Abastecimientos Levante SL, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 18 de mayo de 2021.—La Letrada de la Administración de Justicia.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

De lo Social número Seis de Murcia

#### **3760 Modificación sustancial de condiciones laborales 842/2020.**

Doña Ana María Ortiz Gervasi, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento modificación sustancial condiciones laborales 842/2020 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don Joaquín Mompeán Solano contra la empresa Imperial Murcia SL, Pizzas y Pastas Artesanas SL, Imperia Express SL, Imperia Mojácar Beach S.L., Imperial Madrid S.L., Tomás Lorente Ruiz, sobre Mov. Geog. y Funcional, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

“Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.

- Citar a las partes para que comparezcan el día 22-02-2022 a las 10:50 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 001 para la celebración del acto de conciliación ante el/la Letrado de la Administración de Justicia y, en caso de no avenencia, el mismo día 22/2/2022 a las 11:00, en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 006 al acto de juicio.

- Adviértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al otrosí del interrogatorio del legal representante de las demandadas, en la persona de don Tomás Lorente Ruiz, cítese conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Al otrosí del requerimiento de documentos, requiérase conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requiérase a los demandados para que aporten los documentos solicitados en el apartado mas documental II del primer otrosi digo de la demanda, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS”.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Imperial Murcia SL, Pizzas y Pastas Artesanas SL, Imperia Express SL, Imperia Mojácar Beach S.L., Imperial Madrid S.L., Tomás Lorente Ruiz, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 18 de mayo de 2021.—La Letrada de la Administración de Justicia.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

De lo Social número Ocho de Murcia

**3761 Procedimiento ordinario 214/2021.**

NIG: 30030 44 4 2021 0001854

Modelo: N81291

PO procedimiento ordinario 214/2021

Sobre: Ordinario

Demandante: Antonio Alcaraz Martínez

Abogado: Pedro Pablo Romo Rodríguez

Demandado: Fondo de Garantía Salarial, Pamplona TI SLU

Abogado: Letrado de Fogasa

Doña María del Carmen Rey Vera, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Ocho de Murcia

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 214/2021 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Antonio Alcaraz Martínez contra Fondo de Garantía Salarial, Pamplona TI SLU sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

**Parte dispositiva**

**Acuerdo:**

- Admitir la demanda presentada.
- Citar a las partes para que comparezcan el día 26/5/2023 a las 09:30 en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 001 al acto de conciliación ante el/la Letrado de la Administración de Justicia y, en caso de no avenencia, el día 26/5/2023 a las 09:40, en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 008 al acto de juicio.
- Adviértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Requierase a la parte actora para que en el plazo de 15 días aporte al procedimiento el acta de conciliación que se hubiera celebrado.
- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al primer otrosí digo, Interrogatorio del legal representante de la mercantil demandada, cítese en legal forma con la notificación de la presente, conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista

en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al primer otrosí digo, Documental, requiérase a la mercantil demandada conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requiérase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

Al segundo otrosí digo, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Cítese como parte al Fondo de Garantía Salarial a los efectos señalados en el art. 23 de la LJS.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución de la demanda, sirviendo la misma de cedula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Fórmese legajo documental que contenga los documentos originales que dimanen de este procedimiento, los que puedan aportar las partes, así como los que se originen como consecuencia del libramiento de comunicaciones con estas.

Recábase información de situación de empresa a través de la base de datos que este Servicio tiene abierta en el Registro Mercantil, a través del Punto Neutro Judicial, cuyo resultado se integrará en las actuaciones a los efectos oportunos.

Ad cautelam procédase a la citación de las mercantiles demandadas mediante edictos, en su caso, a publicar en el BORM.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo, deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

La Letrada de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Pamplona T.I SLU., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 18 de mayo de 2021.—La Letrada de la Administración de Justicia.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

De lo Social número Ocho de Murcia

**3762 Procedimiento ordinario 164/2020.**

NIG: 30030 44 4 2020 0001457

Modelo: N81291

PO Procedimiento Ordinario 164/2020

Sobre Ordinario

Demandantes: Francisco Jesús Pagan García, Fondo De Garantía Salarial

Abogado: Emilio Molina Carrasco, Letrado de Fogasa

Demandado: Torakam Aplicaciones, SI

Doña María del Carmen Rey Vera, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Ocho de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 164/2020 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de don Francisco Jesús Pagan García contra Torakam Aplicaciones, SL sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

#### Parte Dispositiva

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:
- Citar a las partes para que comparezcan el día 03/06/2022/ a las 9,30 horas en AV. Ronda Sur (CD. Justicia) - Sala 001, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Letrado de la Administración de Justicia y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el día 3/6/2022 a las 09:40 horas en AV. Ronda Sur (CD. Justicia) - Sala 008, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.
- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al primer otrosí digo, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Al segundo otrosí digo, interrogatorio del legal representante de la mercantil demandada, conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, cítese en forma legal mediante la notificación de la presente haciéndosele saber que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien

legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Cítese como parte al Fondo de Garantía Salarial a los efectos señalados en el art. 23 de la LJS.

Al primer otrosí digo, Documental conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requierase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

Al tercer otrosí digo, se tiene por aportada la documental acompañada a la demanda.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Fórmese legajo documental que contenga los documentos originales que dimanen de este procedimiento, los que puedan aportar las partes, así como los que se originen como consecuencia del libramiento de comunicaciones con estas.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos

de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo, deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El Letrado de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Torakam Aplicaciones, S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 18 de mayo de 2021.—La Letrada de la Administración de Justicia.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

De lo Social número Ocho de Murcia

**3763 Seguridad Social 239/2021.**

Equipo/usuario: APL

NIG: 30030 44 4 2021 0002076

Modelo: N81291

SSS seguridad Social 239/2021

Sobre Seguridad Social

Demandante: Ibermutua

Abogado: Javier Roca Serramia

Demandado/s: Instituto Nacional de la Seguridad Social, Fraternidad Matepss 275, Mutua Universal Matepss 010, Marcos Jiménez, S.L., Monsastrell Pintores, S.L., Martínez Canals Electricidad, S.L., Dipinto Arte y Decoración, S.L., Construcciones Palao y Cruz, S.L., Tesorería General de la Seguridad Social, Construcciones y Reformas Arco, S.L., Pedro Luis Cutillas Martínez, Raúl Augusto Carbajal Rivera, Pedro Ángel Vizcaino Gutiérrez, Jesús David Marcos López

Abogado/a: Letrado de la Seguridad Social, Letrado de la Tesorería de La Seguridad Social.

Doña María del Carmen Rey Vera, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Ocho de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento Seguridad Social 239/2021 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Ibermutua contra Fraternidad Matepss 275, Mutua Universal Matepss 010, Marcos Jiménez, S.L., Monsastrell Pintores, S.L., Martínez Canals Electricidad, S.L., Dipinto Arte y Decoración, S.L., Construcciones Palao y Cruz, S.L., Tesorería General de la Seguridad Social, Construcciones y Reformas Arco, S.L., Pedro Luis Cutillas Martínez, Raúl Augusto Carbajal Rivera, Pedro Ángel Vizcaino Gutiérrez, Jesús David Marcos López sobre Seguridad Social, se ha dictado la siguiente resolución:

#### Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.
- Citar a las partes para que comparezcan el día 13/12/2022 a las 10:30 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) Sala 008 para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.
- Se advierte a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de juicio, podrá el Juez, tener al actor por desistido de la demanda, y si se tratase del demandado no impedirá la celebración del acto de juicio, continuando éste sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Que se remita por la Entidad Gestora o Servicio común que corresponda el expediente original o copia del mismo o de las actuaciones, y en su caso, informe de los antecedentes que posea en relación con el contenido de la demanda, en el plazo de diez días (Art. 143 LJS). El expediente se deberá remitir completo, foliado y, en su caso, autenticado y acompañado de un índice de los documentos que posea.

Igualmente deberá informar sobre si tiene conocimiento de otras demandas que se refieran al mismo acto o actuación.

- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS, y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Respecto de lo solicitado en el 1.º Otrosí Digo de la demanda, paso a dar cuenta a S.S.<sup>a</sup> para que resuelva lo que proceda al tratarse de la admisión de un medio de prueba.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución de la demanda, sirviendo la misma de cedula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Fórmese legajo documental que contenga los documentos originales que dimanen de este procedimiento, los que puedan aportar las partes, así como los que se originen como consecuencia del libramiento de comunicaciones con estas.

Recábase información de situación de empresa a través de la base de datos que este Servicio tiene abierta en el Registro Mercantil, a través del Punto Neutro Judicial, cuyo resultado se integrará en las actuaciones a los efectos oportunos.

Ad cautelam procédase a la citación de las mercantiles demandadas mediante edictos, en su caso, a publicar en el BORM.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo, deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El/la Letrado/a de la Administración de Justicia



Y para que sirva de notificación en legal forma a Fraternidad Matepss 275, Mutua Universal Matepss 010, Marcos Jiménez, S.L., Monsastrell Pintores, S.L., Martínez Canals Electricidad, S.L., Dipinto Arte y Decoración, S.L., Construcciones Palao y Cruz, S.L., Tesorería General de la Seguridad Social, Construcciones y Reformas Arco, S.L., Pedro Luis Cutillas Martínez, Raúl Augusto Carbajal Rivera, Pedro Ángel Vizcaino Gutiérrez, Jesús David Marcos López en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 18 de mayo de 2021.—La Letrada de la Administración de Justicia.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Vigilancia Penitenciaria número Uno de Murcia

**3764 Trabajos en beneficio de la comunidad 1.313/2019.**

Don Joaquín Manuel Mondéjar, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de Vigilancia Penitenciaria de Murcia; doy fe y testimonio:

Que en el expediente sobre trabajo en beneficio de la comunidad bajo el número 1.313/2019; se ha dictado auto declarando incumplida la pena impuesta, y mandando deducir testimonio a los efectos de su remisión al Juzgado de Instrucción que corresponda, y para que conste y sirva de notificación a Patricio Geovanny Cando Real, actualmente en paradero desconocido, en los términos prevenidos en el artículo 248.4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, se expide el presente, haciendo saber que la resolución dictada no es firme, al ser susceptible de recurso de reforma ante este Juzgado, sito en Avenida Ciudad de la Justicia, s/n (Ronda sur) dentro del tercer día, a contar desde el siguiente a la notificación del presente edicto.

En Murcia, 7 de febrero de 2021.—El Letrado de la Administración de Justicia.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Doce de Valencia

**3765 Despido/ceses en general 212/2021.**

Don Lorenzo Navarro Lorente, Letrado de la Administración de Justicia titular del Juzgado de lo Social número Doce de Valencia.

Hago saber: Que en este Juzgado, se sigue expediente número 212/2021, a instancias de Alicia Llamas Jiménez contra APK80 Aparcamientos, S.L. y Servilant Gestión y Servicios, S.L., en reclamación por despido, en el que, por medio del presente se cita a Servilant Gestión y Servicios, S.L., quien se halla en ignorado paradero, para que comparezca ante este Juzgado de lo Social, sito en Valencia, Avda. del Saler, núm. 14, al objeto de celebrar acto de conciliación y, en su caso, juicio el día 2.6.2021 a las 9:15 h de la mañana, con advertencia de que el juicio no se suspenderá por la incomparecencia injustificada de las partes.

Igualmente se le advierte que las siguientes comunicaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir forma de Auto o Sentencia o se trate de emplazamiento.

Deberá comparecer el día y hora señalado para prestar confesión en juicio con apercibimiento de que de no hacerlo podrá ser tenido por confeso.

Valencia, 6 de mayo de 2021.—El Letrado de la Administración de Justicia.



## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Caravaca de la Cruz

### **3766 Delegación de la Alcaldía para celebración de matrimonio civil.**

Por Resolución de la Alcaldía n.º 1599 de fecha 11 de mayo de 2021, se delega en la Concejala de este Ayuntamiento Laura Sánchez Doménech, las atribuciones de esta Alcaldía para la celebración de Matrimonio Civil, el día 15 de mayo de 2021.

Lo que se publica de conformidad con lo establecido en el artículo 44.2 del Real Decreto 2.568/1986 de 28 de noviembre.

Caravaca de la Cruz, 12 de mayo de 2021.—El Alcalde, José Francisco García Fernández.

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Caravaca de la Cruz

### **3767 Aprobación definitiva del Reglamento Municipal de Uso y Destino de los Huertos Públicos del Excmo. Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz.**

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el 22 de febrero de 2021, aprobó inicialmente el Reglamento Municipal de Uso y Destino de los Huertos Públicos del Excmo. Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz. Sometido a información pública y audiencia a los interesados por el plazo de TREINTA DÍAS, mediante anuncio publicado en el BORM n.º 70, del día 26 de marzo de 2021 y no habiéndose formulado alegaciones dentro del plazo establecido al efecto, y en virtud de lo establecido en el art. 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, procede su aprobación definitiva, insertándose a continuación su texto íntegro según dispone el art. 70.2 de la mencionada Ley. Contra el citado acuerdo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia:

#### **“Reglamento Municipal de Uso y Destino de los Huertos Públicos del Excmo. Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz**

Capítulo I. Consideraciones Generales y Procedimiento De Concesión

Artículo 1.º Objetivos.

Artículo 2.º Principios generales de uso.

Artículo 3.º Régimen aplicable.

Artículo 4.º Beneficiarios.

Artículo 5.º Procedimiento para la concesión y duración de las licencias.

Artículo 6.º Tramitación y resolución de solicitudes.

Artículo 7.º Transmisibilidad.

Artículo 8.º Extinción de las licencias.

Capítulo II. Condiciones de Uso y Aprovechamiento

Artículo 9.º Obligaciones de los beneficiarios.

Artículo 10. Facultades del adjudicatario.

Artículo 11.º Horario y calendario.

Artículo 12.º Uso de fertilizantes y productos fitosanitarios.

Artículo 13.º Normas ambientales. Prevención de la Contaminación de suelos.

Artículo 14.º Condiciones para el riego.

Artículo 15.º Gastos de mantenimiento.

Artículo 16.º Informe del estado de los huertos y sus instalaciones.

Artículo 17.º Inspección de los huertos públicos.

Capítulo III. Responsabilidades Derivadas del Uso de Los Huertos

Artículo 18.º Responsabilidad.

Artículo 19.º Perjuicios a terceros.

Artículo 20.º Indemnización por daños y perjuicios.

Artículo 21.º Restauración al estado de origen.

Capítulo IV. Vigilancia y Seguimiento del Uso de Los Huertos

Artículo 22.º Organización y personal adscrito a la gestión de los huertos.

Artículo 23.º Comisión Técnica de seguimiento.

Artículo 24.º Personal técnico.

Capítulo V. Régimen Disciplinario

Artículo 25.º Reglas generales.

Artículo 26.º Inspección.

Artículo 27.º Infracciones.

Artículo 28.º Sanciones.

Artículo 29.º Autoridad competente para sancionar.

Artículo 30.º Procedimiento sancionador.

Capítulo VI. Disposiciones

Artículo 31.º Disposición adicional

Artículo 32.º Disposición final

## **Anexo I. Plano**

### **Exposición de motivos**

Los huertos urbanos y periurbanos son espacios agrícolas vinculados a los núcleos urbanos que combinan las funciones productivas asociadas al consumo familiar con finalidades sociales y ambientales.

No se trata de volver al estado natural, sino de crear un paisaje humanizado, basado en el trabajo intenso y el cuidado de la tierra: modelar el terreno, asegurar el riego y el drenaje, controlar el crecimiento de los cultivos y, en definitiva, dirigir todos los esfuerzos a una finalidad de producción para el autoconsumo.

Los beneficios que proporcionan los huertos al ser espacios abiertos que pueden cumplir una gran diversidad de funciones son, entre otros:

a) La función productiva de autoconsumo es: tradicionalmente la razón de ser de los huertos.

b) La función ambiental-urbanística: relacionada con el potencial de los huertos por conservar los valores y las funciones ecológicas, culturales y paisajísticas de los espacios libres, especialmente en los ámbitos periurbanos.

c) La función social: a través de actividades educativas, lúdicas, terapéuticas, etc., que explican en buena medida el renovado interés social que hay por estos espacios.

d) La función saludable: efectos beneficiosos de los huertos sobre el bienestar personal, la salud y la alimentación.

e) La función cultural: la tradición hortícola forma parte de la cultura popular, el modo de vida y el carácter de cada lugar.

f) La función estética: a pesar de la diversidad formal de los huertos en las diferentes culturas, generalmente constituyen un referente de variedad, riqueza y armonía y tienen un papel destacado en el imaginario colectivo de las sociedades urbanas.

El presente reglamento pretende la revitalización e integración de los huertos en nuestro vivir cotidiano, evitando su olvido, abandono y finalmente su desaparición, por lo que su explotación, además de constituir fuente de economía doméstica, pueda servir de entretenimiento, ocio, formación, cultura y motivo de convivencia. Suponen un nuevo reto e impulso de las explotaciones agrícolas, intentando mantener las mismas y procurando integrarlas en el paisaje del territorio, pretendiendo hacer de éstas un medio útil, reparador e integrador; una fuente de alimentos, un motor educativo y además un modesto factor económico. El carácter comunitario de los huertos, subraya el interés por animar relaciones de convivencia entre los vecinos de Caravaca de la Cruz. En este sentido, el carácter colectivo de los huertos será un eje central en el desarrollo de los mismos, complementando con el disfrute individual que cada beneficiario haga de la parcela adjudicada.

## **Capítulo I.**

### **Consideraciones generales y procedimiento de concesión**

#### **Artículo 1.º Objetivos.**

El reglamento tiene por objeto regular el uso y destino de los "huertos públicos" del Excmo. Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz.

Las fincas, calificadas como bien de dominio público, estarán destinadas a la explotación agrícola para la inclusión social y actividad doméstica, instalando en las mismas los llamados "huertos públicos" mediante la modalidad de licencias administrativas, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 1.372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, que deberá tener como objetivos, los siguientes:

a) Ofrecer espacios de explotación agrícola como actividad de inclusión social y como actividad doméstica complementaria, con carácter prioritario, y de esparcimiento y actividad cívica, social y ecológica sostenible, con carácter complementario, especialmente destinado a desempleados de larga duración, pensionistas, jubilados o que se encuentren en cualquier otra situación análoga a las anteriores que establezca la correspondiente convocatoria, así como asociaciones sin ánimo de lucro, inscritas en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas del Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz.

b) Recuperar espacio de titularidad municipal, que se encuentren inutilizados o carentes de aprovechamiento.

c) Facilitar los medios básicos que proporcionen el mantenimiento de una economía doméstica, así como fomentar la sensibilización y la participación ciudadana en el desarrollo sostenible, generando espacios de biodiversidad.

d) Implicar al gobierno local y a la ciudadanía en la conservación de la biodiversidad a través de la recuperación y la puesta en valor de especies hortícolas autóctonas y tradicionales.

e) Promover buenas prácticas ambientales de cultivo: gestión de los residuos, ahorro de agua, agricultura ecológica, recuperación de usos y costumbres de la agricultura tradicional, bancos de semillas, recuperación de simiente, etc.

f) Establecer y valorar las relaciones entre el medio natural y las actividades humanas.

g) Promover una alimentación sana y cambios hacia hábitos más saludables.

h) Impulsar un mayor conocimiento y respeto por el espacio rural y medio ambiente.

#### **Artículo 2.º Principios generales de uso.**

1. "Principio de respeto de los bienes públicos y las personas". Será obligación principal del usuario de los huertos públicos, la adecuada conservación y mantenimiento de éstos y de las instalaciones que se le ceden, debiendo aplicar la debida diligencia en su uso, manteniendo la higiene y salubridad de los mismos. Toda persona que sea cesionaria de un huerto social, deberá evitar molestias, daños o perjuicios las demás personas que fueran beneficiarias de otras parcelas.

2. "Principio de conservación y mantenimiento".

No se podrá modificar la composición bioquímica o estructural de la tierra con aportes externos, salvo por abonos orgánicos o por materiales expresamente autorizados. Además, deberá poner en conocimiento de la autoridad cualquier usurpación que se produzca sobre la porción de terreno de la que sea usuario.

3. "Principio de autoconsumo". Los usuarios de los huertos tendrán prohibido dedicar el cultivo de los mismos para fines comerciales o de explotación económica. Los frutos de la tierra, que se originen por la siembra de los huertos, únicamente podrán ser objeto de consumo propio o familiar, o en el supuesto de

exceso o abundancia mediante donación a los centros sociales o asistenciales, sin que puedan destinarse a percibir rendimientos económicos.

4. "Principio de prevención ambiental". las personas beneficiarias del uso de los huertos se cuidarán de no utilizar productos fertilizantes ni productos fitosanitarios que puedan provocar un grave perjuicio sobre la tierra, contaminando la misma y los acuíferos que puedan existir.

#### **Artículo 3.º Régimen aplicable.**

1. El régimen que se aplicará a la adjudicación, posesión y disfrute de los huertos públicos, será el previsto en el presente Reglamento.

2. Subsidiariamente, se aplicarán las normas contenidas en la siguiente normativa:

1) Ley 33 /2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, disposiciones de carácter básico.

2) Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.

3) Real Decreto 1.373/2009, de 28 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas.

#### **Artículo 4.º Beneficiarios.**

1. Podrán ser beneficiarios de las licencias de ocupación de los huertos públicos, las personas físicas que cumplan los siguientes requisitos:

a) Estar al corriente en el pago de las obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz.

b) No estar en posesión, ningún miembro de la unidad familiar, de otra parcela comprendida en los huertos públicos.

c) No ejercer la actividad agraria.

d) No haber sido sancionado en razón a la posesión anterior de huertos públicos, así como, por infracciones medioambiental.

e) Reunir las especiales circunstancias personales establecidas por la correspondiente convocatoria, de acuerdo con el objetivo regulado en el artículo 1.a) del presente Reglamento.

f) Estar empadronadas en el municipio de Caravaca de la Cruz, con una antelación, al menos, de seis meses anterior a la convocatoria.

g) Encontrarse en alguno de los siguientes grupos:

Grupo I: - Jubilados o mayores de 65 años. Se acreditará mediante la presentación la documentación acreditativa a tales efectos expedida por la Seguridad Social.

Grupo II: - Ser una persona de distinta capacidad. Deberá acreditarse mediante el documento oficial de reconocimiento de la discapacidad, o bien, estar en situación de desempleo con una duración superior a un año. Deberá acreditarse mediante copia de solicitud de demanda de empleo o documento oficial que lo acredite.

Grupo III: - Cualquier persona no incluida en los grupos anteriores, en cualquier situación que estén interesadas en explotar una parcela de huertos urbanos.

Grupo IV: - Entidades ciudadanas que estén se encuentren inscritas en el correspondiente Registro de Entidades Ciudadanas, o centros educativos.

2. No se podrá presentar más de una solicitud por unidad familiar, entendiéndose por unidad familiar a los miembros que conviven en el mismo domicilio.

### **Artículo 5.º Procedimiento para la concesión y duración de las licencias.**

#### 5.1 Procedimiento para la concesión de licencias.

- El procedimiento aplicable al otorgamiento de las licencias que habiliten para la ocupación de los huertos públicos, y faculden para su uso y disfrute, será realizado, previa convocatoria, por un sorteo público en el Salón de Plenos de la Corporación, de entre todos los solicitantes interesados en la adjudicación que cumplan los requisitos exigidos en cada convocatoria, de conformidad con el artículo 77.2 del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.

- La convocatoria del sorteo público dividirá las parcelas integrantes de los huertos públicos en distintos lotes, relacionando cada lote con los grupos indicados en el apartado anterior, estableciendo el reparto de la siguiente forma:

Grupo I: 35% de las parcelas ofertadas.

Grupo II: 15% de las parcelas ofertadas.

Grupo III: 35% de las parcelas ofertadas.

Grupo IV: 15% de las parcelas ofertadas.

El redondeo se realizará al alza en aquellos lotes con más solicitudes.

El Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz se reserva la posibilidad de quedarse con la concesión de parcelas para fines sociales, formativos y educativos.

- Iniciado el procedimiento para el otorgamiento de las licencias, en el caso de que en algún lote de parcelas haya menos solicitudes que parcelas integrantes, antes de proceder al sorteo público, se asignarán las parcelas sobrantes al lote de parcelas con mayor número de participantes.

Adjudicadas las parcelas que integran los huertos públicos, los restantes solicitantes conformarán una bolsa de suplentes en el orden que se produzca en el sorteo público.

- Dicho procedimiento se iniciará de oficio por parte del Ayuntamiento, previa Resolución en tal sentido, en la que se contendrá la convocatoria de concesión de licencias de ocupación de huertos públicos.

Dicha convocatoria será objeto de publicación en el perfil del contratante y Tablón de Anuncios de la sede electrónica del Ayuntamiento.

- Las personas o entidades jurídicas interesadas en la adjudicación de los huertos públicos, deberán presentar solicitud ante el Registro General del Ayuntamiento, en la forma establecida legalmente, según el modelo establecido en cada convocatoria.

A la solicitud deberán acompañar los documentos que se exijan en el aquel modelo normalizado, así como aquellos otros documentos que acrediten, en su caso, especiales circunstancias personales (desempleados de larga duración, pensionistas, jubilados o cualquier otra situación análoga a las anteriores que establezca la correspondiente convocatoria).

- El plazo para la presentación de las solicitudes se determinará en la correspondiente convocatoria, sin que el mismo pueda ser inferior a quince días hábiles.

#### 5.2. Duración de concesión de licencias.

Las licencias se concederán por un máximo de dos años.

### **Artículo 6.º Tramitación y resolución de solicitudes.**

1. Si la solicitud presentada no reuniera los requisitos exigidos o no se acompañase de los documentos preceptivos, se requerirá al interesado para que, en el plazo de diez días hábiles, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos con la indicación de que si así no lo hiciera se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución dictada en los términos previstos en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2. Subsanadas, en su caso, las deficiencias, el Servicio Municipal al que corresponda, emitirá un informe-propuesta de conformidad con las presentes Bases reguladoras que pondrá a disposición del órgano competente para resolver el procedimiento.

3. El Órgano Competente para resolver, según la distribución competencial establecida en la legislación básica sobre régimen local, tras el informe-propuesta del Servicio Municipal, dictará resolución provisional, que será notificada mediante publicación en el tablón de anuncios de la sede electrónica del Ayuntamiento. La resolución provisional contendrá la relación de personas inicialmente admitidas, pudiendo presentarse por parte de éstas, alegaciones contra dicha resolución, en el plazo de diez días hábiles, a contar desde el día siguiente a su exposición en el Tablón de Anuncios.

4. Finalizado dicho plazo, y resueltas en su caso, previa audiencia, las reclamaciones recibidas, se dictará resolución definitiva por parte del órgano competente del Ayuntamiento, en la que se fijará lugar, fecha y hora para la adjudicación de parcelas mediante sorteo público. Dicha Resolución será igualmente publicada en el Tablón de Anuncios de la sede electrónica del Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz.

En la fecha, lugar y hora indicada se celebrará un sorteo público por cada uno de los lotes en los que, en su caso, se dividan las parcelas. Del resultado del sorteo de extenderá acta por la secretaría de la Entidad, en la que se relacionarán los adjudicatarios y el número de la parcela adjudicada. Posteriormente, se aprobará el resultado obtenido mediante acuerdo del órgano competente, poniendo dicho acto fin a la vía administrativa. Contra dicha resolución administrativa cabrá interponer Recurso Potestativo de Reposición ante la misma autoridad que dictó aquélla, o en su caso, Recurso Contencioso-Administrativo.

5. La licencia que se conceda a los adjudicatarios, deberá especificar los siguientes extremos:

a) Ubicación y dimensión de parcela.

b) Derechos y obligaciones que corresponden al adjudicatario, en función de lo dispuesto en el presente Reglamento.

c) Vigencia de la licencia y, por ende, duración de la facultad de uso sobre los huertos.

6. Una vez realizada la concesión, el adjudicatario tiene un plazo de diez días hábiles para proceder al depósito de una fianza de 50€ en el Ayuntamiento, con la que se responde del posible uso indebido de los huertos y de las herramientas cedidas. Esta fianza se devolverá una vez haya transcurrido el tiempo de la cesión, una vez se haya verificado el correcto uso del huerto y herramientas por parte del concesionario.

7. Aquellas personas que, tras el sorteo público, no resulten adjudicatarias de una parcela del huerto social, pasarán a integrar una bolsa de suplentes para cada uno de los lotes ofertados.

En los casos de renuncia o pérdida del derecho otorgado a través de la concesión de la licencia de ocupación para el uso y disfrute de los huertos públicos, se realizará un llamamiento al siguiente candidato según el orden que ocupará en la bolsa para su disfrute por el tiempo que resta de la licencia originariamente concedida.

La vigencia de la bolsa se mantendrá durante el período de duración de concesión de licencias prevista en el artículo 5.2 de este reglamento, o en caso de convocarse, antes de este plazo, nuevo procedimiento de adjudicación de huertos, hasta tanto se constituya nueva bolsa derivada del mismo.

#### **Artículo 7.º Transmisibilidad.**

Las licencias objeto del presente Reglamento no serán transmisibles a terceras personas, así como tampoco el uso o disfrute de los huertos.

#### **Artículo 8.º Extinción de las licencias.**

1. Las licencias otorgadas por esta Administración sobre los "Huertos Públicos", se extinguirán y revocarán, previo expediente instruido al efecto, por las siguientes causas:

- a) Por vencimiento del plazo para el que fueron otorgadas.
- b) Por pérdida física o jurídica del bien sobre el que han sido otorgadas.
- c) Por renuncia de su titular.
- d) Por mutuo acuerdo entre las partes.
- e) Por revocación del Ayuntamiento, fundado en razones de interés general o circunstancias sobrevenidas de interés público.
- f) Por resolución judicial.
- g) Defunción o enfermedad que incapacite al usuario para desarrollar las labores propias del huerto.
- h) Pérdida de empadronamiento en el municipio de Caravaca de la Cruz.
- i) Abandono en el uso o cultivo de la parcela, durante más de tres meses consecutivos.
- j) Por desaparición sobrevenida de las circunstancias que motivaron la adjudicación.
- k) Concurrencia de cualquiera de las incompatibilidades o prohibiciones que se detallan en este Reglamento.
- l) Utilización del huerto para uso y finalidades diferentes a las establecidas en cuanto al aprovechamiento y el destino de la tierra.
- m) Aprobación de cualquier plan de desarrollo urbanístico o de infraestructura por parte de Ayuntamiento o cualesquiera otra Administración Pública, que conlleve la implantación de cualquier dotación pública sobre los

terrenos destinados a huertos públicos. En estos casos, la aprobación del referido Plan conllevará la declaración de utilidad pública o interés social, a efectos de dejar sin vigencia los títulos que habiliten para el uso de los terrenos públicos, en este caso, se dará el tiempo suficiente para recoger la cosecha plantada en el momento del anuncio de la aprobación del plan.

n) Incumplimiento de las normas básicas de convivencia, relaciones de vecindad o conducta insolidaria, para con los demás hortelanos.

ñ) Por incumplimiento de las obligaciones y disposiciones contenidas en el presente Reglamento o en la resolución por la que se conceda la correspondiente licencia.

o) Por la comisión de alguna infracción grave o muy grave, cuando así lo determine la correspondiente Resolución sancionadora.

2. La extinción de la concesión en los supuestos indicados en el apartado anterior requiere resolución administrativa, previa la tramitación de expediente. Es por ello que, advertida la causa que puede dar lugar a la revocación o extinción, se incoará por el Ayuntamiento expediente al efecto, el cual será de carácter sancionador en el caso de que se hubiere cometido alguna infracción tipificada en este Reglamento que llevare aparejada la revocación de licencia. Iniciado el procedimiento, se le notificará al interesado la causa extintiva o revocatoria.

3. A continuación, se abrirá fase instructora, para que realice las alegaciones oportunas al respecto. A petición del interesado o de oficio por el Ayuntamiento, y si se considerara necesario, se abrirá período de prueba por un plazo de diez días.

4. Antes de formular la propuesta de resolución, se dará audiencia al interesado por un plazo de diez días, para que presente los documentos o realice las alegaciones que estime pertinentes.

Finalmente, se dictará Resolución por el órgano competente, en la que se acordará la extinción o revocación de la licencia, o en su caso, si se estimaran las alegaciones formuladas o en base a las pruebas practicadas, se confirmará el derecho del interesado al uso y disfrute de la parcela de terreno que le correspondiera.

5. La pérdida de la condición de usuario por algunas de las causas enumeradas en el apartado 1 de este artículo, no dará lugar en ningún caso, al reconocimiento de indemnización a favor de aquel.

## Capítulo II

### Condiciones de uso y aprovechamiento

#### Artículo 9.º Obligaciones de los beneficiarios.

1. Las personas adjudicatarias del uso de los huertos públicos, vendrán obligadas al cumplimiento de las siguientes condiciones, en relación con la utilización y disfrute que realicen sobre los mismos:

a) Como regla general, deberán respetar todos los aspectos recogidos en el presente Reglamento Municipal respecto al uso que se desarrolle en los huertos.

b) Los huertos públicos se deberán destinar al cultivo de temporada de especies vegetales que sean típicamente hortícolas de secano y/o de regadío, y también ornamentales anuales. De este modo, quedará prohibida la plantación de otras plantas o cultivos que no se adapten a la agricultura tradicional de la zona.

c) Mantener las instalaciones que se ceden para el uso, en las mismas condiciones que se entreguen, aplicando la debida diligencia.

d) Deberán poner en conocimiento del Servicio Técnico del Ayuntamiento cualquier incidencia que afecte a los huertos o instalaciones, ya provengan de los demás usuarios, o de personas ajenas al uso de aquellos.

e) Entregar los terrenos y demás instalaciones, una vez finalice el plazo de licencia, en condiciones aptas para el disfrute de nuevas personas adjudicatarias.

f) Mantener la misma estructura y superficie de la parcela que se cede en origen, no pudiéndose realizar ningún tipo de obra o cerramiento que no fuera expresamente autorizado por el órgano competente del Ayuntamiento. Asimismo, deberá abstenerse el titular, de la instalación de cualquier tipo de elementos que no se destinen específicamente al cultivo de la tierra, tales como barbacoas, cobertizos, casetas, etc. Se permitirá sin embargo la instalación de semilleros y elementos para guardar semillas, herramientas, cuerdas y guías y demás enseres utilizados para el cultivo.

g) Evitar causar molestias a los demás usuarios de los huertos, absteniéndose de la utilización de artilugios que pudieran provocar daños o lesiones a los mismos.

h) Evitar el uso de sustancias destinadas al cultivo, que puedan provocar contaminación del suelo.

i) Reciclar la materia orgánica procedente de los huertos para el compostaje utilizada en los mismos, para lo cual el Ayuntamiento instalará una compostadora para varios adjudicatarios siempre que la ubicación de los distintos huertos lo permita.

j) No se permite la presencia permanente de animales en los huertos.

k) No abandonar el cultivo o uso de los huertos, excepto por razones de causa mayor. En caso de impedimento para ello, se deberá poner en conocimiento del Ayuntamiento a la mayor brevedad.

l) No ceder el uso de los huertos a terceras personas. No obstante, el titular o titulares de las licencias, se podrá ayudar de otras personas, en labores de apoyo en el cultivo, mantenimiento y recolecta del mismo, sin que se permita en ningún caso la subrogación en otras personas.

m) Impedir el paso de vehículos de tracción mecánica al interior de los huertos, que no fueren destinados única y estrictamente a la realización de labores de cultivo y siempre que éstos no estropeen o causan daños en los accesos a los distintos huertos de la finca.

n) Evitar el depósito o acumulación de materiales o herramientas sobre los huertos, que no fueran los estrictamente necesarios para el cultivo de la tierra.

ñ) Respetar las reglas que los responsables establezcan en relación al uso de agua, los abonos, las herramientas y en general cualquier otro elemento que se utilice en la explotación de los huertos, así como avisar al responsable designado por el Ayuntamiento en caso de alteraciones o enfermedad en las plantas.

o) No se permitirá el cultivo de especies vegetales plurianuales, exóticas o psicotrópicas.

p) Igualmente, no está permitido la plantación de especies arbóreas, incluso los que sean frutales.

q) No se podrá instalar invernaderos, salvo que se autorice expresamente por el personal técnico encargado de los huertos públicos.

r) Se prohíbe la quema de pastos, rastrojos o restos del cultivo de huertos, así como la generación de cualquier tipo de fuego dentro del recinto de los huertos públicos.

s) Se impide realizar vertidos sobre los demás huertos, o depositar restos de desbroce o limpieza sobre los mismos.

t) Se prohíbe la comercialización y el ejercicio de actividad económica alguna de las producciones obtenidas en la explotación de los huertos.

u) Se prohíbe la realización de festejos, conmemoración o evento festivo alguno en el huerto adjudicado y mucho menos la asistencia de numerosas personas al mismo.

v) Se prohíbe el aparcamiento de vehículo alguno, cualquiera que fuere su clase, en la pista de acceso a los distintos huertos de la finca.

w) Respetar las zonas comunes de almacenaje de herramientas, las cuales serán habilitadas por el Ayuntamiento.

2. Los usuarios serán responsables, una vez haya pasado el plazo de concesión del uso de los huertos, de la devolución de éstos en el mismo estado en que lo recibió.

3. El Incumplimiento de cualquiera de las anteriores normas por parte del titular de la licencia, dará lugar a la revocación de la misma.

#### **Artículo 10.º Facultades del adjudicatario.**

1. Son facultades de la persona que haya resultado adjudicataria en el procedimiento de concesión de licencias para el otorgamiento del uso común especial las de poseer la tierra y demás elementos que conformen el huerto social, en concepto de usuario.

2. Dichas facultades se concretan en el uso, disfrute y aprovechamiento de la tierra, comportando el labrado de la misma, la siembra y plantación, el cuidado y mantenimiento de aquélla, el riego, el abono, así como de las instalaciones que se encuentren en el huerto, la adquisición de los frutos, y cuantas otras facultades se entiendan incluidas, en atención al destino y naturaleza del bien que se cede. También comprende el rendimiento de las especies vegetales que hayan cultivado en los mismos, es decir, los frutos derivados de aquéllas.

3. Las facultades expresadas en este artículo únicamente corresponderán al titular o titulares de la licencia, sin perjuicio de que el mismo se acompañe puntualmente de otras personas que ayuden al mismo en tareas de apoyo al cultivo.

4. Dichas facultades se entenderán extinguidas una vez transcurra el plazo de concesión del uso, o se revoque la licencia administrativa.

5. En ningún caso se entenderá transmitido derecho de propiedad alguno sobre los huertos, así como tampoco el usufructo permanente o vitalicio sobre los mismos.

#### **Artículo 11.º Horario y calendario.**

El uso que corresponde a los beneficiarios de las licencias, podrá practicarse de lunes a domingo durante el periodo de duración de la autorización, evitando trabajos que generen ruidos a primera y última hora del día, y teniendo especial cuidado en no causar molestias a los vecinos.

No obstante, lo anterior, la Alcaldía, por razones debidamente justificadas, podrá restringir la explotación de estos huertos en los periodos u horarios que estime necesarios, debiendo desaparecer esta restricción en cuanto desaparezcan las circunstancias que motivaron su establecimiento.

**Artículo 12.º Uso de fertilizantes y productos fitosanitarios.**

1. Los fertilizantes y productos fitosanitarios utilizados deberán ser los permitidos por la normativa vigente en las concentraciones y dosis comúnmente aceptadas y deberán ser utilizados por aquellas personas habilitadas para ello, acreditándolo mediante el carné de manipulador de productos fitosanitarios, y sólo en caso imprescindible y tras consultar previamente con los técnicos del Ayuntamiento.

2. Es obligatorio el uso de remedios naturales contra las plagas y enfermedades y abonado de la tierra con materia orgánica previamente descompuesta (compost, estiércol, restos orgánicos, etc.) en lugar de fertilizantes artificiales.

**Artículo 13.º Normas ambientales. Prevención de la contaminación de suelos.**

1. El cultivo del huerto se hará de manera respetuosa con el medio ambiente. Se deberá priorizar por parte de los usuarios, el cultivo "sin" la utilización de abonos, herbicidas y fitosanitarios de síntesis. En caso de necesidad (enfermedades, plagas, carencias nutricionales, etc) se estará a lo indicado por los técnicos del Ayuntamiento, dando la debida publicidad a los afectados.

2. No se podrán utilizar productos de limpieza u otros que contaminen el suelo. Igualmente prohibido, realizar cualquier vertido de productos contaminantes sobre la tierra, que puedan provocar un daño grave al suelo. En tales casos, se podrá originar una responsabilidad, incluso penal, del responsable del vertido.

**Artículo 14.º Condiciones para el riego.**

1. Los titulares del uso de los huertos, deberán utilizar los medios para el riego que se hayan puesto a su disposición dentro de las instalaciones ubicadas en los huertos públicos, siendo prioritario, el riego por goteo.

2. No se podrán utilizar otros elementos distintos a los existentes o disponibles, salvo las instalaciones de riego por goteo u otras que supongan ahorro en el agua de riego, quedando, por otra parte, prohibido el riego con aspersores u otros medios que puedan invadir otros huertos colindantes.

3. Se evitará en todo caso, el despilfarro de agua o la utilización de métodos de riego que provoquen un consumo injustificado del agua disponible. Es causa de revocación de la licencia la conducta contraria a ello, a tal efecto se considerará que existe un uso fraudulento del agua, o aprovechamiento excesivo.

4. El Ayuntamiento sólo se compromete a proporcionar a los distintos huertos el agua que le corresponda a esta finca, la cual será distribuida proporcionalmente entre los huertos que integran la finca.

**Artículo 15.º Gastos de mantenimiento.**

El usuario del huerto debe hacerse cargo de los gastos de mantenimiento ordinario del propio huerto y de sus instalaciones, tales como, la limpieza de los huertos, la reparación de los sistemas de riego dentro de su huerto, la adquisición

de los productos necesarios para el mantenimiento de la tierra y cualquier otro gasto ordinario que sea necesario acometer en función del deterioro de las instalaciones provocado por el uso y aprovechamiento diario de las mismas.

#### **Artículo 16.º Informe del estado de los huertos y sus instalaciones.**

El Servicio Técnico Municipal deberá realizar, antes de la adjudicación de los huertos, un informe del estado de los mismos y sus instalaciones. Asimismo, anualmente o, a petición del Alcalde-Presidente, se emitirá informe en los mismos términos, destacando las incidencias o novedades que pudieran haber surgido desde su último informe.

#### **Artículo 17.º Inspección de los huertos públicos.**

1. Los huertos públicos podrán ser objeto de inspección por parte del personal técnico del Ayuntamiento, en cualquier momento, al objeto de constatar el correcto uso de los mismos.

2. A tales efectos, los usuarios de los huertos vendrán obligados a permitir la entrada en los mismos a dicho personal así como a responder a cuantos requerimientos éstos le formulen, así como a acatar las instrucciones que al respecto imparta dicho personal técnico.

### **Capítulo III**

#### **Responsabilidades derivadas del uso de los huertos**

##### **Artículo 18.º Responsabilidad.**

1. Cada usuario de los huertos, será individualmente responsable respecto de los actos que realice sobre la parcela objeto de cesión de uso. La aceptación por parte del correspondiente adjudicatario de la licencia que habilite para el uso sobre los huertos, comportará la asunción por el mismo de la responsabilidad derivada de la ocupación, quedando plenamente sometida al cumplimiento de las normas establecidas en el presente Reglamento.

Igualmente serán responsable de todos los actos realizados por las personas que los acompañan, ya sea en su propio huerto o en el de otros hortelanos, bien sea con la finalidad de prestar ayuda o bien sea con cualquier otra finalidad.

2. El titular de la licencia ejercerá el uso sobre la correspondiente parcela a su propio riesgo y ventura y en el supuesto de que fuese perturbado de hecho por un tercero, que no fuese otro hortelano de la misma finca, lo pondrán en conocimiento de las autoridades competentes.

3. En el supuesto de que la perturbación, a que se refiere el apartado anterior, fuese realizada por otro de los hortelanos de la misma finca, el usuario perturbado lo pondrá en conocimiento del Ayuntamiento, a fin de que por éste se aplique el correspondiente régimen disciplinario, con independencia de la exigencia de la responsabilidad a que hubiere lugar por los daños y perjuicios ocasionados tanto personales como materiales.

4. El Ayuntamiento podrá iniciar de oficio el procedimiento conducente a determinar las posibles responsabilidades de los adjudicatarios de las parcelas, sobre la base de los actos propios de los mismos que hubieren producido algún daño sobre las instalaciones, o en su caso, por actos de terceros, cuando no se hubiera cumplido con lo establecido en el presente Reglamento o existiere algún tipo de culpa o negligencia grave del adjudicatario.

5. La pérdida de la condición de usuario, no dará lugar en ningún caso, al reconocimiento de indemnización alguna a favor de aquél.

**Artículo 19.º Perjuicios a terceros.**

1. Los usuarios serán igualmente responsables de los posibles perjuicios a terceros que se causarán en el ejercicio de sus facultades de uso y aprovechamiento sobre los huertos públicos.

2. Asimismo, responderán de las lesiones o daños que ocasionen sobre los demás hortelanos o sus respectivas parcelas e instalaciones.

3. Se deberá actuar con la debida diligencia, en orden a evitar cualquier tipo de daño, molestia o lesión sobre los demás usuarios de los huertos.

**Artículo 20.º Indemnización por daños y perjuicios.**

1. En función de las responsabilidades que se originen por parte de los usuarios, según lo establecido en los artículos anteriores, los mismos quedarán obligados para con el perjudicado, a la correspondiente indemnización por los daños o lesiones producidos.

2. En el caso de que la responsabilidad se originase por daños a las instalaciones que se ceden para su uso, el derecho a reclamar la correspondiente indemnización se ejercerá por parte del Ayuntamiento, en base a las normas de derecho administrativo que devengan aplicables.

3. Si los daños o lesiones se produjeran sobre particulares, esto es, demás hortelanos o terceros ajenos a los huertos, la responsabilidad se exigirá por parte de éstos, en base a lo establecido en el artículo 1.902 del Código Civil.

**Artículo 21.º Restauración al estado de origen.**

1. Los huertos serán devueltos en condiciones análogas a las que tenían cuando fueron cedidas al adjudicatario, sin que la tierra haya sido modificada sustancialmente por aportes externos, salvo los abonos orgánicos o los expresamente autorizados por el cedente, de acuerdo con el Principio de Conservación y Mantenimiento.

2. Los titulares del uso sobre los huertos deberán velar por la integridad de los mismos, guardando su configuración inicial y reponiendo o levantando los muros que puedan derrumbarse. Igualmente deben velar por el mantenimiento y conservación de las instalaciones que allí puedan establecerse, debiendo, en todo caso, reponer o restaurar las cosas a su estado de origen. O posibles mejoras.

3. En el caso de que algún usuario no cumpliera con su obligación de reparar, quedará de inmediato extinguida la licencia de concesión en el supuesto de que la misma estuviera vigente, y de estar extinguida, quedará inhabilitado para volver a ser usuario de cualquier huerto social mientras no satisfaga el íntegro de la reparación y los intereses de mora que este importe pudiera generar.

**Capítulo IV****Vigilancia y seguimiento del uso de los huertos****Artículo 22.º Organización y personal adscrito a la gestión de los huertos.**

1. Sin perjuicio de las responsabilidades que recaen sobre los adjudicatarios de los huertos, en los términos expuestos, el Ayuntamiento llevará un seguimiento de la gestión de aquellos, con el fin de acreditar la conformidad de las labores realizadas por los hortelanos, a lo establecido en el presente Reglamento y demás normativa que pudiera resultar de aplicación.

2. A tales fines, el Ayuntamiento designará al personal técnico que resulte capacitado, para llevar a cabo las funciones de seguimiento de los huertos. Este personal, ostentará las facultades de control, recopilación de información e inspección, además de poder dictar las instrucciones precisas a los distintos adjudicatarios, en relación con el buen funcionamiento de los huertos y la consecución de los fines que se pretenden con la concesión del uso sobre los mismos.

3. El personal técnico designado tendrá, entre otras funciones:

- a) El seguimiento del funcionamiento de los huertos públicos.
- b) Recoger las sugerencias de los usuarios, procedentes de las sesiones de formación y autoformación y hacer propuestas de mejora.
- c) Informar en los conflictos e incidencias relativos al uso de los huertos.
- d) Aprobar las guías de buenas prácticas en relación con el uso y las labores desarrolladas en los huertos.
- e) Aprobar las sugerencias de mejora en la gestión de los terrenos, o las recomendaciones que persigan el mejor rendimiento de éstos, tanto desde el punto de vista de la propia explotación como del desde un punto de vista ecológico, ambiental o educativo.
- f) Cualesquiera otras que en lo sucesivo se le atribuya por los órganos competentes.
- g) Seguimiento de la gestión del recinto y mantenimiento de los espacios individuales y comunes.
- h) Dar las instrucciones precisas a los hortelanos, en relación con cualquier aspecto relacionado con la gestión, uso y mantenimiento de los huertos.
- i) Velar por el adecuado uso de los mismos.
- j) Fomentar la agricultura ecológica en los huertos, organizando en su caso, actividades formativas y divulgativas entre los usuarios.
- k) Promocionar y controlar el uso eficiente y sostenible del agua en los huertos públicos, promoviendo, en su caso, nuevos sistemas de riego. Deberá proponer, en casos de necesidad, al órgano local competente para ello, la adopción de limitaciones en cuanto al suministro de agua en los huertos.
- l) Asesorar a los adjudicatarios en la utilización de fertilizantes y productos fitosanitarios que no entrañen riesgo de contaminación del suelo, las aguas superficiales, los acuíferos y la atmósfera, o que ocasionen daños sobre la flora, la fauna o las personas.
- m) Atender las necesidades ordinarias de los adjudicatarios en relación a la explotación de los huertos conforme a las prescripciones de este Reglamento.
- n) Inspeccionar el estado de los huertos, de sus muros, sus accesos e instalaciones e impartir las instrucciones precisas en orden a su conservación y mantenimiento, así como a su reposición, si procediere, además de orientar sobre la adquisición de semillas, abonos y plaguicidas.

### **Artículo 23.º Comisión Técnica de Seguimiento.**

1. Para el ejercicio de las funciones relacionadas en el artículo anterior y velar por el estricto cumplimiento de este Reglamento, se deberá constituir una Comisión Técnica de seguimiento, la cual estará integrada por:

a. El Alcalde-Presidente, actuando el mismo como Presidente/a de la Comisión.

b. Concejal de Medio Ambiente.

c. Concejal de Seguridad Ciudadana.

d. Responsable técnico de los huertos.

e. Representante de las personas usuarias de los huertos.

2. La Comisión se reunirá, al menos, una vez al año con carácter ordinario, y con carácter extraordinario, en cualquier fecha, a iniciativa del Presidente, bien motu proprio o a instancia de cualquier miembro de la Comisión.

3. Las funciones de la Comisión Técnica serán las siguientes:

a. El seguimiento del funcionamiento de los huertos públicos.

b. Recoger las sugerencias de los usuarios y hacer propuestas de mejora.

c. Informar en los conflictos e incidencias relativos al uso de los huertos.

d. Aprobar las guías de buenas prácticas en relación con el uso y las labores desarrolladas en los huertos.

e. Aprobar las sugerencias de mejora en la gestión de los terrenos, o las recomendaciones que persigan el mejor rendimiento de éstos, tanto desde el punto de vista de la propia explotación como del desde un punto de vista ecológico, ambiental o educativo.

f. Cualesquiera otras que en lo sucesivo se le atribuya por los órganos competentes.

#### **Artículo 24.º Personal técnico.**

1. El Ayuntamiento deberá adscribir al seguimiento de la gestión de los huertos, el correspondiente personal técnico, con los conocimientos necesarios, en orden a garantizar un adecuado uso de los mismos.

2. Se asignará a este personal, el ejercicio de los siguientes cometidos:

a. Seguimiento de la gestión del recinto.

b. Dar las instrucciones precisas a los hortelanos, en relación con cualquier aspecto relacionado con la gestión, uso y mantenimiento de los huertos.

c. Velar por el adecuado uso de los mismos.

d. Fomentar la agricultura ecológica en los huertos, organizando en su caso, actividades formativas y divulgativas entre los usuarios.

e. Promocionar y controlar el uso eficiente y sostenible del agua en los huertos públicos, promoviendo, en su caso, nuevos sistemas de riego. Deberá proponer, en casos de necesidad, al órgano local competente para ello, la adopción de limitaciones en cuanto al suministro de agua en los huertos.

f. Asesorar a los adjudicatarios en la utilización de fertilizantes y productos fitosanitarios que no entrañen riesgo de contaminación del suelo, las aguas superficiales, los acuíferos y la atmósfera, o que ocasionen daños sobre la flora, la fauna o las personas.

g. Atender las necesidades ordinarias de los adjudicatarios en relación a la explotación de los huertos conforme a las prescripciones de este Reglamento.

h. Inspeccionar el estado de los huertos, de sus límites y divisiones, sus accesos e instalaciones e impartir las instrucciones precisas en orden a su

conservación y mantenimiento, así como a su reposición, si procediere, además de orientar sobre la adquisición de semillas, abonos y plaguicidas.

## **Capítulo V**

### **Régimen disciplinario**

#### **Artículo 25.º Reglas generales.**

1. Los usuarios de los huertos públicos vendrán obligados al cumplimiento de todo lo establecido en el presente Reglamento y en lo no previsto en el mismo, a lo dispuesto por la normativa sobre bienes de las Entidades Locales.

2. Cualquier conducta contraria a los preceptos del Reglamento, que se encuentre tipificada como infracción, será sancionada por el Ayuntamiento.

3. Los usuarios que, por dolo, culpa, negligencia o aún a título de simple inobservancia, causen daños en las instalaciones o parcelas en las que se ubican los huertos públicos, o contraríen el destino propio de los mismos y las normas que los regulan, serán sancionados por vía administrativa con multa, cuyo importe se establecerá entre el tanto y el duplo del perjuicio ocasionado, sin perjuicio de la reparación del daño y de la restitución del bien ocupado irregularmente, en su caso.

4. La graduación y determinación de la cuantía de las sanciones, atenderá a los siguientes criterios:

- a. La cuantía del daño causado.
- b. El beneficio que haya obtenido el infractor.
- c. La existencia o no de intencionalidad.

d. La reincidencia por comisión en el plazo de un año de una o más infracciones de la misma naturaleza, cuando hayan sido declaradas por resoluciones firmes.

5. Cuando la cuantía de la multa resulte inferior al beneficio obtenido por el infractor, la sanción será aumentada hasta el importe en que se haya beneficiado, con el límite máximo del tanto al duplo del perjuicio ocasionado.

6. A los efectos previstos en este Reglamento, tendrán la consideración de infracción, alguna de las siguientes conductas, llevadas a cabo, bien por los usuarios de los huertos, bien por terceras personas ajenas a los mismos:

- a. Ocupar bienes sin título habilitante.
- b. Utilizar los bienes de los huertos públicos contrariando su destino normal o las normas que lo regulan.
- c. Causar daños materiales a los bienes de los huertos públicos.

7. La responsabilidad de los usuarios podrá ser principal o directa, en el supuesto de que sean los mismos los autores de la conducta infractora, o bien subsidiaria, cuando el autor de los hechos sea persona ajena a las instalaciones que hubiera cometido los mismos con la benevolencia del usuario o por negligencia de éste, al permitir la entrada a personas terceras que lo tuvieran prohibido.

#### **Artículo 26.º Inspección.**

1. El personal técnico designado por el Ayuntamiento, podrá realizar las actuaciones de inspección sobre los huertos e instalaciones cedidas en cualquier momento dentro de los días laborables. Dicho personal tendrá la consideración de autoridad en el ejercicio de sus facultades de inspección.

2. Además del personal técnico habilitado al efecto podrán igualmente realizar funciones de inspección y personarse en los huertos al objeto de constatar que su explotación es acorde a la normativa medioambiental.

Los usuarios de los huertos públicos, deberán facilitar a las personas anteriormente citadas el acceso a los mismos, así como el suministro de información que por aquéllas se les requiera, en orden al seguimiento de la gestión, uso y aprovechamiento que se lleve a cabo.

#### **Artículo 27.º Infracciones.**

1. Se considerará conducta infractora, todo aquel acto llevado a cabo tanto por los usuarios de los huertos, como por persona ajena a los mismos, que contravenga lo dispuesto en el presente Reglamento o en cualquier otra normativa que resultara de aplicación.

2. Las infracciones se calificarán en leves, graves o muy graves, en atención al grado de intensidad o culpabilidad en la conducta infractora, o al daño causado a las instalaciones.

3. En concreto, y sin perjuicio de lo anterior, se considerarán infracciones leves las siguientes conductas:

a. No destinar los huertos al cultivo y plantación de aquellas especies vegetales propiamente hortícolas que, en su caso, queden concretadas en la licencia que se conceda a las personas adjudicatarias.

b. La tenencia permanente de animales en los huertos.

c. La presencia de vehículos de tracción mecánica en los huertos, que no fueran destinados exclusivamente al cultivo y labrado de los mismos.

d. No acatar las instrucciones que el personal técnico diere a los hortelanos, en relación con el uso de los huertos, así como lo que se hubiere acordado por el Ayuntamiento.

e. Aparcar fuera u ocupar más aparcamientos de los habilitados al efecto.

f. Cualquier otra infracción al presente Reglamento, que no tuviera la calificación de infracción grave o muy grave.

4. Tendrán la consideración de infracción grave, la comisión de las siguientes conductas:

a. Incumplimiento en el mantenimiento de los huertos e instalaciones que se ceden para el uso, cuando se hubieren originado graves perjuicios o deterioros en aquéllas.

b. La realización de obras o modificaciones en la parcela, que no estuviesen previa y expresamente autorizadas por el Ayuntamiento, y que provocaran un perjuicio grave para el mismo.

c. Causar molestias a los demás hortelanos que no tuvieran el deber de soportar, y siempre que provocaran un perjuicio grave a los mismos.

d. La cesión del uso del huerto a terceras personas que no hubieran sido autorizadas para ello por el Ayuntamiento.

e. Cultivar especies vegetales o plantas que provoquen un deterioro de la tierra, del suelo o del subsuelo.

f. La instalación de barbacoas, cobertizos o demás elementos no permitidos en los huertos.

g. La quema de pastos o restos del cultivo de huertos, así como la generación de cualquier tipo de fuego dentro del recinto de los huertos públicos.

h. Aparcar cualquier clase de vehículo en la entrada o en los viales de acceso a los huertos, obstaculizando el paso a cualquier otro vehículo.

i. La acumulación de dos o más faltas leves en el periodo de un año.

5. Tendrán la consideración de infracción muy grave, la comisión de las siguientes conductas:

a. Las lesiones que se causen a los demás hortelanos, por actos propios cometidos por cualquier usuario o terceras personas que lo acompañaren.

b. Provocar una grave contaminación del suelo.

c. Impedir el normal desarrollo del aprovechamiento y uso de los huertos por los demás hortelanos.

d. Impedir u obstruir el normal funcionamiento de los huertos.

e. Causar un deterioro grave y relevante a las instalaciones que se ceden y/o a la parcela en su conjunto.

f. Producción de plantas exóticas o psicotrópicas, cuyo cultivo o siembra estuviesen prohibidos.

g. Comercializar los productos obtenidos del cultivo de los huertos públicos.

h. Falsear los datos relativos a la identidad, edad o cualquier otro relevante para la adjudicación del uso de los huertos, o la suplantación de la identidad.

i. La acumulación de dos o más faltas graves dentro del término de un año.

j. El uso incorrecto y sin autorización de fertilizantes y productos fitosanitarios.

6. La comisión de alguna infracción grave o muy grave, por parte del titular de la licencia, dará lugar a la revocación de la misma, sin perjuicio de la sanción que asimismo se imponga, conforme a lo dispuesto en el artículo siguiente. Dicha revocación, no dará lugar a abonar indemnización alguna al usuario.

7. Sin perjuicio de lo dispuesto anteriormente, cuando la conducta llevada a cabo por algún usuario, revistiera carácter de delito, se pondrán los hechos en conocimiento de la autoridad judicial competente, a fin de las posibles responsabilidades de tipo penal que se pudieran derivar.

No obstante, ello, el Ayuntamiento instará las acciones penales que como parte perjudicada le correspondieran.

#### **Artículo 28.º Sanciones.**

1. Para la imposición y determinación de la cuantía de las correspondientes sanciones, se atenderá a los criterios de graduación establecidos.

2. Las infracciones leves, se sancionarán con multa de 30,00 a 500 euros.

3. Las infracciones graves, se sancionarán con multa de 500,01 a 1.500 euros.

4. Las infracciones muy graves, se sancionarán con multa de 1.500,01 a 3.000 euros.

5. En el supuesto de que se hubieran causado daños a las instalaciones comprendidas en los huertos públicos, el usuario responsable vendrá obligado a reponer las cosas a su estado de origen, reparando el daño ocasionado.

6. La revocación de la licencia, conforme se prevé en el apartado sexto del artículo anterior, no tendrá carácter de sanción.

**Artículo 29.º Autoridad competente para sancionar.**

1. La competencia para la imposición de las sanciones correspondientes, se atribuye al Alcalde-Presidente del Ayuntamiento.

2. No obstante lo anterior, el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento, previo informe de la Comisión Técnica, podrá delegar la facultad sancionadora.

**Artículo 30.º Procedimiento sancionador.**

1. La imposición de sanciones a los infractores exigirá la apertura y tramitación de procedimiento sancionador, con arreglo al régimen previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

2. La instrucción del procedimiento sancionador se encomendará por el Alcalde-Presidente a un funcionario del Ayuntamiento.

**Capítulo VI**

**Disposiciones adicionales**

**Artículo 31.º Disposición Adicional I.**

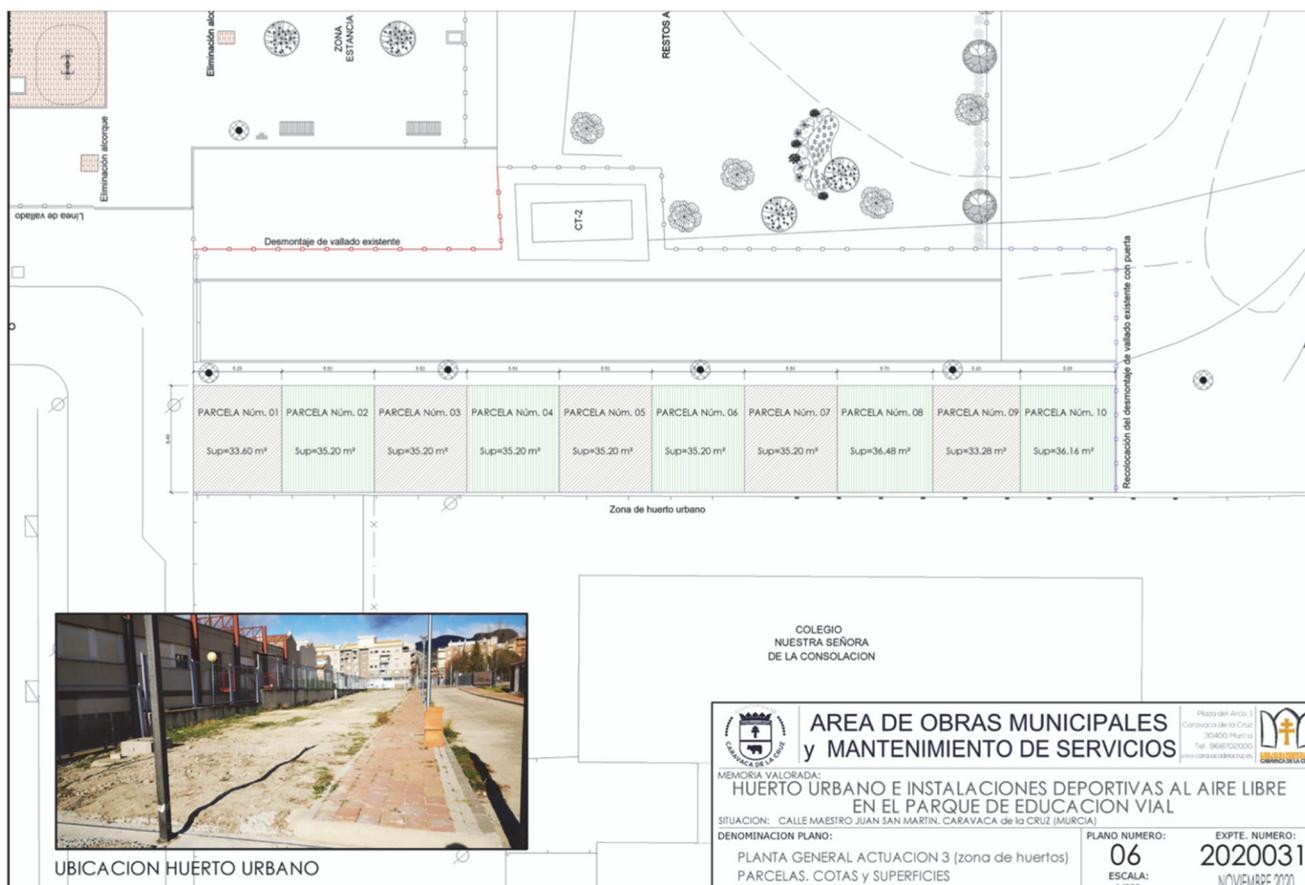
En lo no previsto en esta Norma se estará a lo dispuesto en las ordenanzas municipales y en las normas de la Administración Estatal y Autonómica que resulten de aplicación.

**Artículo 32.º Disposición final.**

El Reglamento Municipal de Uso y Destino de los Huertos Públicos del Excmo. Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz (Murcia) entrará en vigor en el momento de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

### ANEXO I. PLANO

- PARCELA 1: 33,60m<sup>2</sup>
- PARCELA 2: 35,20m<sup>2</sup>
- PARCELA 3: 35,20m<sup>2</sup>
- PARCELA 4: 35,20m<sup>2</sup>
- PARCELA 5: 35,20m<sup>2</sup>
- PARCELA 6: 35,20m<sup>2</sup>
- PARCELA 7: 35,20m<sup>2</sup>
- PARCELA 8: 36,48m<sup>2</sup>
- PARCELA 9: 33,28m<sup>2</sup>
- PARCELA 10: 36,16m<sup>2</sup>





El presente Reglamento entrará en vigor una vez su texto se haya publicado íntegramente en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, tal y como señala el artículo 70.2 del mismo cuerpo legal.

Caravaca de la Cruz, 14 de mayo de 2021.—El Alcalde, José Fco. García Fernández.

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Caravaca de la Cruz

### **3768 Aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza general de gestión, recaudación e inspección de los tributos y otros ingresos de derecho público locales.**

El Pleno del este Ayuntamiento, en sesión celebrada el 22 de febrero de 2021, aprobó inicialmente la modificación de los apartados 1 y 3 A) del artículo 18 de la ordenanza general de gestión, recaudación e inspección de los tributos y otros ingresos de derecho público locales.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de este Ayuntamiento, sobre la modificación de la ordenanza general de gestión, recaudación e inspección de los tributos y otros ingresos de derecho público locales, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo:

“Artículo 18. Calendario Fiscal.

1. Con carácter general, se establece que los periodos para pagar los tributos de carácter periódico serán los siguientes:

Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica.

Desde el día 5 de marzo hasta el día 7 de junio.

Tasa por entrada de vehículos a través de las aceras y las reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo (Vados)

Desde el día 1 de marzo al 20 de julio

Impuesto sobre cotos de caza

Desde el día 1 de marzo al 20 de julio

Impuesto sobre actividades económicas

Desde el día 20 de julio al 1 de diciembre

Impuesto sobre bienes inmuebles, rústicos y urbanos

Desde el día 5 de julio hasta el 1 de diciembre

Las tasas de padrones mensuales, bimestrales o trimestrales

Al vencimiento del mes, bimestre o trimestre.

.....

3. Plan personalizado de pago de tributos.



A) Los contribuyentes, previa solicitud formulada antes del inicio del periodo voluntario de pago de cada tributo, podrán acogerse al Plan personalizado de pago de tributos de la Agencia Tributaria de la Región de Murcia, respecto a los tributos municipales siguientes:

- Impuesto sobre bienes inmuebles, urbanos y rústicos
- Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica”.-

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Región, ante el Tribunal Superior de Justicia de Murcia.

En Caravaca de la Cruz, a 18 de mayo de 2021.—El Alcalde, José Francisco García Fernández.

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Caravaca de la Cruz

### **3769 Aprobación definitiva del expediente de modificación de créditos 2021-13. Suplemento de crédito Fondo de Ordenación 2021. Presupuesto 2021.**

De conformidad con lo establecido en el artículo 169,3 en relación con el artículo 179 ambos del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y no habiéndose presentado reclamaciones en el período de exposición pública al expediente de Modificación de Créditos. 2020-09. Transferencia de Crédito distintas Áreas, queda el mismo elevado a definitivo, de conformidad con el siguiente detalle:

#### **Expediente de modificación de créditos. 2021-13. Suplemento de crédito Fondo de Ordenación 2021. Presupuesto 2021.**

Aplicación	Descripción	Tipo Modific.	Créditos Iniciales	Modificaciones de Crédito	Créditos finales
17.01110.31001	Intereses deuda LP	SUPLEMENTO CTO	125.000,00.-€	65.091,51.-€	190.091,51.-€
17.01110.91100	Amortización Préstamos LP	SUPLEMENTO CTO	1.276.865,00.-€	1.085.698,97.-€	2.362.563,97.-€
	<b>TOTAL</b>		<b>1.401.865,00.-€</b>	<b>1.150.790,48.-€</b>	<b>2.552.655,48.-€</b>

Los nuevos o mayores ingresos no previstos en el vigente presupuesto con los que se financia este expediente de modificación de créditos, son los siguientes:

CONCEPTO	DENOMINACIÓN	IMPORTE (€)
91100	Préstamos Largo Plazo con Entes Sector Público	<b>1.150.790,48.-€</b>

Según lo dispuesto en el artículo 171 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004, se podrá interponer directamente contra la referenciada modificación presupuestaria, recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

En Caravaca de la Cruz, a 18 de mayo de 2021.—El Alcalde, José Francisco García Fernández.

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Cartagena

**3770 Edicto de lista de admitidos y nombramiento del Tribunal para la promoción interna de una plaza de Ingeniero Agrónomo del Excmo. Ayuntamiento de Cartagena.**

Aprobados por Decreto de la Concejal del Área de Hacienda, Nuevas Tecnologías e Interior la lista de admitidos para el proceso de promoción interna de una plaza de Ingeniero Agrónomo, vacante en la plantilla de funcionarios de carrera de este Excmo. Ayuntamiento, encuadrada en la Escala de Administración Especial, Subescala Técnica, Título Superior, incluida en la Oferta de Empleo de 2018 (BORM núm. 299 de 29 de diciembre de 2018), así como la designación de miembros del Tribunal de Selección, y fecha para la realización del primer ejercicio de la fase de oposición, se hace público que el contenido íntegro del mismo se encuentra publicado en la página web municipal del Excmo. Ayuntamiento de Cartagena en el siguiente enlace [https://www.cartagena.es/empleo\\_publico.asp](https://www.cartagena.es/empleo_publico.asp)

En Cartagena, 24 de mayo de 2021.—La Concejal del Área de Hacienda, Nuevas Tecnologías e Interior, Esperanza Nieto Martínez.

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Cartagena

**3771 Edicto de lista de admitidos y nombramiento del Tribunal para la promoción interna de una plaza de Técnico Superior Nuevas Tecnologías del Excmo. Ayuntamiento de Cartagena.**

Aprobados por Decreto de la Concejal del Área de Hacienda, Nuevas Tecnologías e Interior la lista de admitidos para el proceso de promoción interna de una plaza de Técnico Superior Nuevas Tecnologías, vacante en la plantilla de funcionarios de carrera de este Excmo. Ayuntamiento, encuadrada en la Escala de Administración Especial, Subescala Servicios Especiales, Clase Cometidos Especiales, incluida en la Oferta de Empleo de 2019 (BORM n.º 301, 31/12/2019), así como la designación de miembros del Tribunal de Selección, y fecha para la realización del primer ejercicio de la fase de oposición, se hace público que el contenido íntegro del mismo se encuentra publicado en la página web municipal del Excmo. Ayuntamiento de Cartagena en el siguiente enlace [https://www.cartagena.es/empleo\\_publico.asp](https://www.cartagena.es/empleo_publico.asp)

En Cartagena, a 24 de mayo de 2021.—La Concejal del Área de Hacienda, Nuevas Tecnologías e Interior, Esperanza Nieto Martínez.

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Las Torres de Cotillas

### **3772 Aprobación definitiva de la modificación del Presupuesto del Ayuntamiento de Las Torres de Cotillas. Expedientes C.E. 13/2021.**

No habiéndose presentado alegaciones a la aprobación provisional de los expedientes de modificación de créditos al Presupuesto Municipal de 2021, a través de Crédito Extraordinario C.E. 13/2121, aprobados provisionalmente por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 26 de abril de 2021 y de conformidad con lo establecido en el Art. 169.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en concordancia con el 177.2 se eleva a definitivo dicho expediente de modificación presupuestaria conforme al siguiente contenido:

#### **Modalidad de modificación por crédito extraordinario C.E. 13/21**

##### **Alta en gastos**

CAPÍTULO	DESCRIPCIÓN	IMPORTE
VI	INVERSIONES REALES	2.643.146,06 €

##### **Alta en ingresos**

CONCEPTO	DESCRIPCIÓN	IMPORTE
VIII	ACTIVOS FINANCIEROS	2.643.146,06 €

El presente acuerdo entrará en vigor una vez publicado en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 169.3 y 5 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Contra el acuerdo de aprobación definitiva, podrá interponer recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, conforme a lo establecido en el Art. 8 y 46 de la ley 29/1998 de 13 de Julio Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa y 171.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Las Torres de Cotillas, a 24 de mayo de 2021.—La Secretaría General Laura Martínez Pretel.

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Lorca

**3773 Área de Urbanismo. Formulación del avance de la modificación n.º 75 no estructural del P.G.M.O. de Lorca relativa al art. 148.3 del capítulo 11 del tomo II de la normativa del PGMO sobre normas particulares de las instalaciones porcinas en el término municipal de Lorca.**

En la Sesión Ordinaria de la Junta de Gobierno Local, celebrada el día 14 de mayo de 2021, se acordó la Formulación del Avance de la Modificación n.º 75 No Estructural del P.G.M.O. de Lorca relativa al Art. 148.3 del Capítulo 11 del Tomo II de la Normativa del PGMO sobre normas particulares de las instalaciones porcinas en el t.m. de Lorca, seguido bajo el número de expediente 2020/URMPGM-1 en el Área de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Lorca.

Lo que se hace público para general conocimiento y a los efectos de que los interesados puedan examinar el expediente y presentar cuantas alternativas y sugerencias estimen oportunas, en el plazo máximo de un mes, a contar a partir del día siguiente al de la inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Esta publicación se realiza a los efectos previstos en el artículo 163 a) de la Ley 13/2015, de 30 de marzo, de ordenación territorial y urbanística de la Región de Murcia.

El expediente se encuentra de manifiesto y podrá ser consultado en el Servicio de Planeamiento y Gestión del Área de Urbanismo, sito en Complejo La Merced, de esta localidad, y en la página web <https://urbanismo.lorca.es/estudioDetalle.asp>

Lorca, 18 de mayo de 2021.—El Concejal Delegado de Urbanismo, Medio Ambiente y Vivienda, José Luis Ruiz Guillén.

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Lorquí

**3774 Anuncio de aprobación inicial de la ordenanza municipal reguladora de la limpieza de terrenos, solares y parcelas en suelo urbano, urbanizable y rústico en el municipio de Lorquí.**

El Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 13 de mayo de 2021, aprobó inicialmente la ordenanza municipal reguladora de la limpieza de terrenos, solares y parcelas en suelo urbano, urbanizable y rústico en el municipio de Lorquí.

De conformidad con lo previsto en el art. 49.b de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, queda sometida a información pública durante el plazo de 30 días hábiles a partir del siguiente a la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, para que pueda ser objeto de reclamaciones y sugerencias, las cuales, de producirse, serán resueltas por la Corporación. Lo que se hace público para general conocimiento. De no presentarse reclamaciones ni sugerencias durante el periodo de información pública, el acuerdo provisional quedará elevado a definitivo.

Lorquí, a 16 de mayo de 2021.—El Alcalde, Joaquín Hernández Gomariz.

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Lorquí

**3775 Aprobación inicial de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por derechos de examen en las convocatorias de acceso o promoción a los cuerpos y escalas de funcionarios o categorías de personal laboral convocadas por el Ayuntamiento de Lorquí.**

El Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 13 de mayo de 2021, aprobó inicialmente la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por derechos de examen en las convocatorias de acceso o promoción a los cuerpos y escalas de funcionarios o categorías de personal laboral convocadas por el Ayuntamiento de Lorquí.

De conformidad con lo previsto en el art. 49.b de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, queda sometida a información pública durante el plazo de 30 días hábiles a partir del siguiente a la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, para que pueda ser objeto de reclamaciones y sugerencias, las cuales, de producirse, serán resueltas por la Corporación. Lo que se hace público para general conocimiento. De no presentarse reclamaciones ni sugerencias durante el periodo de información pública, el acuerdo provisional quedará elevado a definitivo.

En Lorquí, 16 de mayo de 2021.—El Alcalde, Joaquín Hernández Gomariz.

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Murcia

### **3776 Exposición pública de la matrícula provisional IAE 2021.**

Durante los días 1 al 15 del próximo mes de junio se expondrá al público la matrícula del censo de contribuyentes obligados al pago del Impuesto sobre Actividades Económicas por cuota municipal de 2021 (incluye actividades sujetas y exentas de estos contribuyentes). Los datos contenidos en dicha matrícula se pueden consultar con su certificado digital como persona jurídica, en la Oficina Virtual de la Agencia Municipal Tributaria, accediendo a la opción “consultar mis bienes, actividades y tasas”.

Conforme al artículo 4.1.a) del R.D. 243/95, de 17 de febrero, contra la inclusión o exclusión en dicha matrícula o la alteración de los datos contenidos en ella, puede interponerse recurso de reposición ante la Delegación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de Murcia, o reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico Administrativo Regional, en el plazo de un mes desde el día inmediato siguiente al de finalización del período de exposición al público de la matrícula, conforme a lo previsto en los artículos 222 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de Diciembre, General Tributaria, y demás normativa vigente de desarrollo.

Murcia, 19 de mayo de 2021.—El Alcalde, P.D. (Decreto de Alcaldía 30/marzo/2021).—La Jefa de Servicio de la Agencia Municipal Tributaria, Concepción Alarcón Terroso.

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Santomera

### **3777 Corrección de errores del extracto del Acuerdo de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Santomera de 17 de mayo de 2021 por el que se convocan subvenciones destinadas a la Promoción del Deporte para el año 2021.**

BDNS (Identif.): 565014

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/565014>)

Según acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local de 17 de mayo de 2021 y de conformidad con lo previsto en los artículos 17.3 b y 20.8.a de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones y en la web del Ayuntamiento de Santomera (<https://santomera.es/>)

#### **Primero: Beneficiarios.**

Podrán solicitar subvenciones en base a esta normativa las siguientes Entidades:

Clubes y Entidades Deportivas con domicilio social en el municipio de Santomera.

En todo caso, las Entidades beneficiarias deben acreditar estar inscritas en el Registro Oficial de Entidades Deportivas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y en el Registro de Asociaciones del Ayuntamiento de Santomera.

#### **Segundo: Objeto**

El objeto de esta Convocatoria es definir las condiciones y el procedimiento que se debe seguir para la valoración y concesión, en régimen de concurrencia competitiva, de las subvenciones que otorga el Ayuntamiento de Santomera a través de la Concejalía de Deportes.

#### **Tercero: Bases reguladoras.**

De conformidad con lo establecido en la Ordenanza municipal reguladora de las subvenciones a conceder por el Ayuntamiento de Santomera aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 17 de marzo de 2016 y publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia el 21 de mayo de 2016.

#### **Cuarto: Cuantía.**

La concesión de las ayudas previstas en la presente convocatoria estará limitada a las disponibilidades presupuestarias que se determinen al efecto.

Las subvenciones que se concedan se harán con cargo al presupuesto de 2020 prorrogado para 2021 y a la aplicación presupuestaria de la partida 341.480.12, por un importe de 40.000,00€.

**Quinto: Plazo de presentación de solicitudes.**

Las solicitudes de subvención se presentarán en los treinta días naturales siguientes al de la publicación del extracto de la convocatoria anual en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se deberán presentar en el Registro General del Ayuntamiento de Santomera sito en Calle Los Huertanos, en horario de 9 a 14 horas, de lunes a viernes o en cualquier registro de los señalados en la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

**Sexto: Otros datos.**

Los interesados habrán de presentar su solicitud, debidamente cumplimentada, en la forma y plazos establecidos, dirigida a la Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento de Santomera, en el Registro General del Ayuntamiento de Santomera así como a través del Registro Electrónico del Ayuntamiento de Santomera, de conformidad con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, mediante la presentación de los siguientes documentos (también estarán disponible en la web [www.santomera.es](http://www.santomera.es)):

Documentación general:

Solicitud de Subvención a particulares, entidades sin ánimo de lucro y colectivos ciudadanos, según modelo (Anexo I).

Baremo de puntos según modelo (Anexo II)

Fotocopia del DNI del representante.

Fotocopia del CIF de la entidad en su caso.

Declaración responsable (Anexo III)

Certificado de la AEAT y de la Seguridad Social en el que se acredite que se halla al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social o en su lugar, la correspondiente autorización para que el órgano administrativo correspondiente requiera la información necesaria a los exclusivos efectos de concesión de subvención (Anexo IV)

Documentación específica:

Certificado de la Federación deportiva correspondiente que acredite todos los gastos federativos del club y el número de deportistas federados.

Proyecto de Actividades que recoja todos los aspectos que realice el club relacionados con los seis conceptos del Baremo B.

Otros documentos que acrediten los puntos especificados en los baremos, a excepción de los gastos federativos ya mencionados.

Si la solicitud y demás documentación presentada estuviera incompleta o no reuniera los requisitos exigidos, se requerirá a los interesados para que, en un plazo improrrogable de diez días naturales contados a partir del siguiente a la recepción de la correspondiente notificación, subsane la falta o acompañe la preceptiva documentación, con indicación de que, en caso de no hacerlo en forma y plazo, se le tendrá por desistido en su petición, archivándose su solicitud previa resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.



La ordenanza reguladora de las subvenciones y los modelos de solicitud se encuentran a disposición de los interesados en la página web del Ayuntamiento de Santomera <https://sede.santomera.regiondemurcia.es> así como en el Registro General del Ayuntamiento.

Santomera-Murcia, 24 de mayo de 2021.—La Alcaldesa-Presidenta,  
Inmaculada Sánchez Roca.

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Ulea

**3778 Aprobación del padrón de las tasas municipales de servicios de suministro de agua potable, alcantarillado, recogida de residuos sólidos urbanos, saneamiento y canon contador.**

Aprobado por la Junta de Gobierno Local en sesión de 11/5/2021 el padrón de las tasas municipales de servicios de suministro de agua potable, alcantarillado, recogida de residuos sólidos urbanos, saneamiento y canon contador del Segundo bimestre de 2021, se expone al público por periodo de 1 mes a contar a partir del anuncio en el BORM, con periodo de pago en voluntaria de dos meses a partir de anuncio. Contra dicho padrón se puede interponer recurso reposición previo al contencioso- administrativo en plazo de un mes a contar a partir del día siguiente a fin del periodo de exposición pública.

Ulea a 18 de mayo de 2021.—El Alcalde, Víctor Manuel López Abenza.

## V. OTRAS DISPOSICIONES Y ANUNCIOS

Cooperativa Olivarera Santa Cruz, S.C.A.

### **3779 Convocatoria a Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria.**

De acuerdo con lo previsto en los Estatutos de esta entidad y en cumplimiento del acuerdo adoptado en sesión del Consejo Rector, se le convoca a la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria que se celebrará el día 25 de junio de 2021, viernes, a las 19:00 horas en primera convocatoria y a las 19:30 horas en segunda convocatoria, en el domicilio social, sito en Paraje Vereda del Bureite, Abanilla (instalaciones de la Cooperativa), para tratar el orden del día que a continuación se detalla:

#### **Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria**

**Primero.-** Lectura del acta de la reunión anterior de la Asamblea General.

**Segundo.-** Examen y aprobación, en su caso, de las Cuentas Anuales correspondientes al ejercicio 2020, de la propuesta de aplicación del resultado obtenido y de la gestión del órgano de administración en dicho ejercicio.

**Tercero.-** Celebración de elecciones para la designación de los miembros del Consejo Rector, designación del Presidente y Vicepresidente, así como de tres Interventores.

**Cuarto.-** Propuesta y aprobación, en su caso, de la devolución de los gastos de molturación por kilos de oliva declarados.

**Quinto.-** Información sobre el proyecto del plan Leader.

**Sexto.-** Facultar al Presidente del Consejo Rector para la ejecución de los presentes acuerdos y otorgarle las más amplias facultades para comparecer ante Notario y elevar a público los anteriores acuerdos, así como cualesquiera otros de subsanación o aclaración, hasta quedar debidamente inscritos en los Registros correspondientes.

**Séptimo.-** Designación de dos socios para que procedan a la aprobación del acta de la Asamblea General junto con el Presidente.

#### **Octavo.- Ruegos y preguntas**

Se hace constar expresamente que un ejemplar de los documentos a examinar por la Asamblea General, incluyendo los estados financieros correspondientes al ejercicio 2020, estarán a disposición de los señores socios en el domicilio social de la Cooperativa.

Abanilla, 13 de mayo de 2021.—El Presidente del Consejo Rector, Pascual Lajara Ramírez.